

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXIV Legislatura

PROMOVENTE.- C. FRANCISCO ANIBAL GARZA CHAVEZ, PRESIDENTE DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA DE NUEVO LEON.

ASUNTO RELACIONADO.- MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA AL ARTICULO 157 DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE NUEVO LEON, EN RELACION AL IMPUESTO SOBRE NOMINAS.

INICIADO EN SESIÓN: 17 de Octubre del 2016

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): Presupuesto

Lic. Mario Treviño Martínez

Oficial Mayor

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXIV Legislatura

PROMOVENTE.- C. FRANCISCO ANIBAL GARZA CHAVEZ, PRESIDENTE DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA DE NUEVO LEON.

ASUNTO RELACIONADO.- MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA AL ARTICULO 157 DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE NUEVO LEON, EN RELACION AL IMPUESTO SOBRE NOMINAS.

INICIADO EN SESIÓN: 17 de Octubre del 2016

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): Presupuesto

Lic. Mario Treviño Martínez

Oficial Mayor

**C. DIPUTADO LIC ANDRES MAURICIO CANTU RAMIREZ.
C. PRESIDENTE DE LA LXXIV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E.-**



con fundamento en los numerales 102 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, y con las formalidades del 103 de la última norma citada; ocurro ante el Pleno de esta Soberanía a presentar **INICIATIVA DE REFORMA al artículo 157 DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**; lo anterior fundado en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En 2013, se incrementó en un 50% la tasa del impuesto sobre nóminas en Nuevo León. Esta reforma ocasionó descontentó en el sector empresarial debido a que el impuesto grava el gasto en nóminas y la carga impositiva recae directamente en el empleador. La discusión se genera debido a que existen otros aspectos no considerados que podrían promover el incremento de la recaudación sin afectar los costos de la nómina y derivado de esto, la generación de empleo. La presente pretende fundamentar la posibilidad de disminuir la tasa del impuesto sin afectar la recaudación a través de otros mecanismos como el dictamen fiscal y la figura de retención para promover el cumplimiento fiscal. Para tal efecto, en el documento se presentan los antecedentes del impuesto, el esquema del mismo en Nuevo León, los resultados en su recaudación y fiscalización y la determinación del potencial recaudatorio en la entidad. Al final, se presenta una propuesta de reforma del impuesto.

Para tal efecto, en el documento se presentan los antecedentes del impuesto, el esquema del mismo en Nuevo León, los resultados en su recaudación y fiscalización así como la determinación del potencial recaudatorio en la entidad

El antecedente primo, es que en sus inicios, fue un impuesto federal creado para sufragar algunos gastos de la educación media y superior. Después, su destino se eliminó y adicionalmente se liberó la facultad impositiva a las entidades federativas. En los siguientes párrafos se presenta la clasificación del impuesto, su implementación federal y

Reforma #460 ote, Centro de Monterrey, Nuevo León

después local. De acuerdo con la teoría económica en la clasificación de los impuestos, el impuesto sobre nóminas de México, se clasifica como un impuesto indirecto que grava el gasto en sueldos, en otras palabras, grava el consumo de mano de obra. Sería un impuesto directo, si el monto del impuesto se le descontara del sueldo al empleado equiparándose a un impuesto al rendimiento o a la renta. Este no es el caso. El sujeto que soporta la carga impositiva es el empleador. Años atrás, se señaló que un impuesto como este, podría no pagarse al sustituir al empleado por maquinaria¹, sin embargo, con el paso del tiempo se ha encontrado que a pesar de ser un factor a tomar en cuenta, el impuesto sobre nóminas no es determinante en los modos de producción o al menos, no como lo es la tecnología.

Fue en 1963 cuando se implementa por primera vez el impuesto sobre nóminas en México como un impuesto federal que consideraba dos sujetos simultáneamente; por un lado, a la persona que pagaba remuneraciones por la prestación de un servicio personal y por otro, a la persona que obtenía la remuneración. Después como se observa en la Tabla 1, el impuesto se configuró de la siguiente manera

Por otro lado, Nuevo León fue una de las ocho entidades federativas que implementó el impuesto sobre nóminas desde que se otorgó esta facultad en 1980 derivado del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal. En ese momento, la recaudación del impuesto significaba apenas el 8.04 por ciento del total de impuestos, como se observa en la siguiente tabla tomada de Bonifaz Chapoy (1982).-

Esquema del impuesto sobre nóminas en Nuevo León 2014

En 2014, el impuesto sobre nóminas en Nuevo León presenta los siguientes elementos y características. La reforma en que se incrementó en un 50% la tasa del impuesto fue en 2013 y ha generado mayores recursos tributarios en prácticamente el mismo porcentaje de incremento y al mismo tiempo, descontento en el sector empresarial debido al crecimiento del costo de la mano de obra y servicios.

Conclusión.

El presente antecedente ofrece un panorama general del impuesto sobre nóminas en Nuevo León con el objetivo de encontrar un tipo de imposición óptima con un esquema adecuado a la entidad que se caracteriza por gran actividad económica y por tanto, generadora de recursos tributarios. Al mismo tiempo, la propuesta establece la necesidad de que se mejore la equidad ampliando la base de contribuyentes a través de la participación de los mismos contribuyentes como retenedores del impuesto de sus proveedores de servicios. Si bien es cierto, esto implica cierta carga administrativa para los retenedores, pero al mismo tiempo se distribuye de mejor manera la carga impositiva y

permite sin disminuir el monto de recaudación, la disminución de la tasa del impuesto que actualmente recae en un solo grupo de contribuyentes debido a que, como se mostró, los actos de fiscalización son mínimos en este impuesto.

De lo anterior se anexa la Investigación realizada Dra. Adriana Verónica Hinojosa Cruz y Dr. Eduardo Rivas Olmedo. Dentro del XX Congreso Internacional de Contaduría de Administración e Informática en Mexico en la UNAM. Para su análisis y discusión correspondiente por esta Legislatura y la disminución de la tasa o Tarifa y carga Tributaria del 3% al 2% del Impuesto Sobre Nominas en el Estado.

Status Legal del Artículo 157 de la Ley de Hacienda del Estado de Nuevo León se considera que es Inconstitucional de acuerdo a este Antecedente

Cabe mencionar que por antecedente de diversos Juicios de Amparo se Decreto Jurisprudencia bajo la

Época: Décima Época

Registro: 2006560

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Tipo de Tesis: Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

Publicación: viernes 30 de mayo de 2014 10:40 h

Materia(s): (Constitucional)

Tesis: IV.10.A.1/7 (10a.)

NÓMINAS. EL AUMENTO DE LA TASA O TARIFA DE ESE IMPUESTO, ESTABLECIDA EN EL DECRETO 037, PUBLICADO EL 31 DE DICIEMBRE DE 2012, QUE REFORMÓ EL ARTÍCULO 157 DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, ES INCONSTITUCIONAL POR VIOLACIÓN AL PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO QUE LE DIO ORIGEN.

AMPARO EN REVISIÓN 21/2014. CONSEJERO JURÍDICO DEL GOBERNADOR DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN Y OTRO. 10 DE FEBRERO DE 2014. UNANIMIDAD DE VOTOS. PONENTE: SERGIO EDUARDO ALVARADO PUENTE. SECRETARIA: ANA MARÍA DE LA ROSA GALINDO anexando para tal efecto copia de dicho resolutivo.

Para su análisis jurídico y contable de esta Legislatura correspondiente ya que muchas personas Morales y Físicas tienen su resolución favorable y gozan del Amparo Definitivo del cobro del 2% del Impuesto Sobre Nominas antes del Decreto 037 y el Gobierno Estatal tuvo a bien a otorgar la devolución correspondiente de dicho Impuesto correspondiente al 1% adicional que habían pagado.

Por lo anteriormente expuesto, es que pongo a consideración de este H. Congreso del Estado la siguiente:

INICIATIVA DE REFORMA

UNICO: Se reforma la **LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE NUEVO LEON** en su **Artículo 157** que a la Letra actual dice: **Este impuesto se causará con tasa del 3% sobre la base a que se refiere el Artículo anterior.** Para quedar como sigue:

Artículo 157: Este impuesto se causará con tasa del 2% sobre la base a que se refiere el Artículo anterior

TRANSITORIO.- La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Por lo anterior, respetuosamente SOLICITO:

UNICO.- Sea turnada la presente a la Comisión correspondiente, y se realice el proceso legislativo legal.

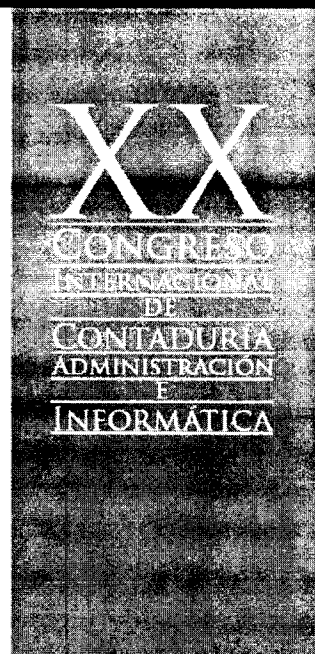
OR
26 hrs.
2 3- tres anexos

**EL IMPUESTO SOBRE NÓMINAS EN NUEVO LEÓN:
FUNDAMENTO PARA UNA INICIATIVA DE REFORMA
A TRAVÉS DE SU ANÁLISIS SUSTANTIVO**

Área de investigación: Contribuciones

Dra. Adriana Verónica Hinojosa Cruz
Facultad de Contaduría Pública y Administración
Universidad Autónoma de Nuevo León
avhinojosacruz@gmail.com

Dr. Eduardo Rivas Olmedo
Facultad de Contaduría Pública y Administración
Universidad Autónoma de Nuevo León
erivasolmedo@gmail.com





EL IMPUESTO SOBRE NÓMINAS EN NUEVO LEÓN: FUNDAMENTO PARA UNA INICIATIVA DE REFORMA A TRAVÉS DE SU ANÁLISIS SUSTANTIVO

Resumen

En 2013, se incrementó en un 50% la tasa del impuesto sobre nóminas en Nuevo León. Esta reforma ocasionó descontento en el sector empresarial debido a que el impuesto grava el gasto en nóminas y la carga impositiva recae directamente en el empleador. La discusión se genera debido a que existen otros aspectos no considerados que podrían promover el incremento de la recaudación sin afectar los costos de la nómina y derivado de esto, la generación de empleo. La presente investigación pretende fundamentar la posibilidad de disminuir la tasa del impuesto sin afectar la recaudación a través de otros mecanismos como el dictamen fiscal y la figura de retención para promover el cumplimiento fiscal. Para tal efecto, en el documento se presentan los antecedentes del impuesto, el esquema del mismo en Nuevo León, los resultados en su recaudación y fiscalización y la determinación del potencial recaudatorio en la entidad. Al final, se presenta una propuesta de reforma del impuesto.

Palabras clave: Impuesto sobre nóminas, impuestos estatales, retención de impuestos



Introducción

En 2013, se incrementó en un 50% la tasa del impuesto sobre nóminas en Nuevo León. Esta reforma ocasionó descontento en el sector empresarial debido a que el impuesto grava el gasto en nóminas y la carga impositiva recae directamente en el empleador y sobre todo, en los contribuyentes cautivos. La discusión se genera debido a que existen otros aspectos no considerados que podrían promover el incremento de la recaudación sin afectar los costos de la nómina y derivado de esto, la generación de empleo. La presente ponencia, pretende fundamentar la posibilidad de disminuir la tasa del impuesto sin afectar la recaudación a través de otros mecanismos como el dictamen fiscal y la figura de retención para promover el cumplimiento fiscal. Para tal efecto, en el documento se presentan los antecedentes del impuesto, el esquema del mismo en Nuevo León, los resultados en su recaudación y fiscalización así como la determinación del potencial recaudatorio en la entidad. Al final, se presenta una propuesta de reforma del impuesto.

Antecedentes del impuesto

El antecedente primo, es que en sus inicios, fue un impuesto federal creado para sufragar algunos gastos de la educación media y superior. Después, su destino se eliminó y adicionalmente se liberó la facultad impositiva a las entidades federativas. En los siguientes párrafos se presenta la clasificación del impuesto, su implementación federal y después local. De acuerdo con la teoría económica en la clasificación de los impuestos, el impuesto sobre nóminas de México, se clasifica como un impuesto indirecto que grava el gasto en sueldos, en otras palabras, grava el consumo de mano de obra. Sería un impuesto directo, si el monto del impuesto se le descontara del sueldo al empleado equiparándose a un impuesto al rendimiento o a la renta. Este no es el caso. El sujeto que soporta la carga impositiva es el empleador. Años atrás, se señaló que un impuesto como este, podría no pagarse al sustituir al empleado por maquinaria¹, sin embargo, con el paso del tiempo se ha encontrado que a pesar de ser un factor a tomar en cuenta, el impuesto sobre nóminas no es determinante en los modos de producción o al menos, no como lo es la tecnología.

Fue en 1963 cuando se implementa por primera vez el impuesto sobre nóminas en México como un impuesto federal que consideraba dos sujetos simultáneamente; por un lado, a la persona que pagaba remuneraciones por la prestación de un servicio personal y por otro, a la persona que obtenía la remuneración. Después como se observa en la Tabla 1, el impuesto se configuró de la siguiente manera:

¹ En Bonifaz Chapoy, Dolores, la imposición del impuesto sobre nóminas en México. Instituto de investigaciones jurídicas, UNAM, 1982





El impuesto sobre nóminas federal y sus modificaciones

AÑO	TASA	SUJETOS	CARACTERÍSTICAS
1963	1%	Quien paga la remuneración Quien recibe la remuneración	Los empleadores retienen el 1% de la remuneración que paga al trabajador y aporta otro 1%. El empleador entera el impuesto retenido y el propio.
1964	1%	Quien paga la remuneración Quien recibe la remuneración	Los trabajadores liquidaban el impuesto con una tasa complementaria del ISR: Tasa complementaria del 1% sobre Percepciones por concepto de remuneración al trabajo personal, aplicable a quienes obtuvieran ingresos gravables en las cédulas correspondientes al trabajo subordinado y al trabajo independiente.
1965	1%	Quien paga la remuneración	La denominación es ahora Impuesto sobre las erogaciones por remuneración al trabajo personal prestado bajo la dirección y dependencia de un patrón.
1981	1%	Quien paga la remuneración	Se exenta a Estados, Distrito Federal y municipios. A estados extranjeros por reciprocidad.

FUENTE: Diario Oficial de la Federación 1 febrero 1963 y Dolores Bonifaz Chapoy, en el Impuesto sobre nóminas en México.

Por otro lado, Nuevo León fue una de las ocho entidades federativas que implementó el impuesto sobre nóminas desde que se otorgó esta facultad en 1980 derivado del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal. En ese momento, la recaudación del impuesto significaba apenas el 8.04 por ciento del total de impuestos, como se observa en la siguiente tabla tomada de Bonifaz Chapoy (1982).





Tabla 2

Recaudación del impuesto sobre nóminas y su relación con el total de impuestos en las entidades federativas, 1980

miles de pesos y porcentaje

Entidades	Total de impuestos	ISN	% Sobre el total
Federación	653,418,000	5,921,000	0.91
Baja California	3,279,381	46	0.00
Chihuahua	3,290,381	109,708	3.33
Hidalgo	160,398	9	0.01
México	14,423,123	639,492	4.43
Nuevo León*	8,244,320	662,519	8.04
Sonora	3,724,532	2,782	0.07
Tabasco	7,294,446	27,823	0.38
Tamaulipas	3,738,541	78,164	2.09

FUENTE: Datos tomados de Bonifaz Chapoy, D. en Imposición sobre las nóminas en México publicado por el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM (1982)

*El monto de la recaudación del ISN en Nuevo León se integra con los impuestos personales extraordinarios y en su mayoría con el de nóminas.



Asimismo, fue hasta 2005 que todas las entidades federativas lo integraron generando recursos propios y estableciendo en cada caso, tasas y base del impuesto de manera autónoma. En la siguiente tabla se presenta la información sobre la generación de recursos y tasas del impuesto en las entidades federativas en 2013 y 2014.





Tabla 3
El impuesto sobre nóminas en las entidades federativas
Recaudación presupuestada 2013 y 2014 , tasas del impuesto

en miles de pesos

Entidad federativa	Presupuesto aprobado		Variación		Tasa del impuesto	
	2013p	2014p	Monto	%	2013	2014
Aguascalientes	463,190	517,715	54,525	11.77%	2.00%	2.00%
Baja California _/5	1,075,392	1,499,638	424,245	39.45%	1.80%	1.80%
Baja California Sur*	275,005	283,255	8,250	3.00%	2.50%	2.50%
Campeche _/1	999,796	1,093,952	94,156	9.42%	2% al 3%	2% al 3%
Chiapas	964,714	1,107,187	142,473	14.77%	2.00%	2.00%
Chihuahua _/6	1,467,000	2,016,000	549,000	37.42%	3.00%	3.00%
Coahuila*	1,280,602	1,325,010	44,408	3.47%	2.00%	2.00%
Colima	212,113	232,000	19,887	9.38%	2.00%	2.00%
Distrito Federal	12,751,723	14,877,791	2,126,068	16.67%	2.50%	3.00%
Durango**	239,585	245,258	5,673	2.37%	2.00%	2.00%
Estado de México	6,610,815	7,760,560	1,149,745	17.39%	2.50%	3.00%
Guanajuato	1,715,107	2,029,484	314,377	18.33%	2.00%	2.00%
Guerrero	307,288	333,005	25,717	8.37%	2.00%	2.00%
Hidalgo _/2	451,536	464,805	13,269	2.94%	0.5% al 2%	0.5% al 2%
Jalisco	2,250,363	2,549,548	299,185	13.29%	2.00%	2.00%
Michoacán	1,152,804	1,178,649	25,845	2.24%	2.00%	2.00%
Morelos*	327,375	481,178	153,803	46.98%	2.00%	2.00%
Nayarit*	300,000	248,076	-51,924	-17.31%	2.00%	2.00%
Nuevo León	4,777,500	5,270,874	493,374	10.33%	3.00%	3.00%
Oaxaca	432,396	389,254	-43,142	-9.98%	2.00%	2.00%
Puebla	1,387,365	2,035,296	647,932	46.70%	2.00%	3.00%
Querétaro	815,034	917,189	102,155	12.53%	1.60%	1.60%
Quintana Roo	623,652	994,632	370,981	59.49%	2.00%	3.00%
San Luis Potosí	671,027	871,856	200,828	29.93%	2.00%	2.50%
Sinaloa*	509,754	551,868	42,114	8.26%	1.50%	1.50%
Sonora*_ /3	826,750	904,682	77,932	9.43%	2.00%	2.00%
Tabasco*_ /4	1,032,172	1,250,963	218,791	21.20%	2.50%	2.50%
Tamaulipas	1,503,435	1,675,470	172,035	11.44%	2.00%	2.00%
Tlaxcala	152,241	163,344	11,102	7.29%	2.00%	2.00%
Veracruz _/7	1,913,045	1,980,001	66,957	3.50%	2.00%	2.00%
Yucatán _/8	770,286	908,063	137,777	17.89%	2.50%	2.50%
Zacatecas*	123,499	128,940	5,441	4.41%	1.90%	1.90%
	48,382,563	56,285,543	7,902,980	16.33%		

Fuente: Indetec, con base en Leyes de Ingresos, Leyes de Hacienda y Codigos Financieros de las entidades federativas.



Notas de la Tabla:

e/ Ingresos estimados en Leyes de Ingresos

1_/ Tabla con diferentes rangos desde 0 a 252,265 el 2% hasta mayores a 8,559,330 el 3%

2_/ Tasas De 1 a 20 trabajadores 0.5%, De 21 a 100 trabajadores 1.0%, De 101 trabajadores en adelante 2.0%, En los casos que la planta de trabajadores aumente o disminuya en un solo mes, se aplicara la tasa que corresponda al número mayor de trabajadores.

3_/ Los contribuyentes que se dedican al sector agrícola, silvícola, ganadería o pesca, se les aplica una tasa de 1% siempre y cuando sus productos no hayan sido objeto de transformación industrial.

4_/ La tasa general del estado es de 2.5%, excepto los poderes del estado, sus órganos y entidades a los cuales se les aplicara una tasa de 3%

* Exenciones se aplican a partidos políticos, la Federación, estados y municipios, así como sus organismos auxiliares de la administración

** Están exentas las entidades federativas y municipios, excepto sus organismos descentralizado

5_/ Sobretasa de 0.63% con destino exclusivo de los recursos que se recauden por esta sobretasa a la educación superior en la entidad.

6_/ Exención al estado y sus municipios, así como a sus organismos descentralizados y demás entidades paraestatales y entes de derecho público con autonomía derivada de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, consistente en el no pago de impuestos estatales; también un estímulo fiscal a los contribuyentes consistente en la reducción de un 40% en el pago del impuesto determinado cuando el causante tenga de 1 a 10 empleados; de un 30%, cuando el causante tenga de 11 a 30 empleados, y de un 20%, cuando el causante tenga de 31 a 50 empleados y por último, las personas físicas y morales que inicien actividades empresariales o que generen en forma directa nuevos empleos, gozaran de 100% de reducción en el Impuesto durante tres años contados a partir de la fecha en que inicien actividades empresariales.

7_/ Tasa del 3% aplicable solo a los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, en cuanto a dependencias: las Secretarías de Despacho, la Procuraduría General de Justicia, la Contraloría y la Coordinación General de Comunicación Social; los organismos descentralizados, las empresas de participación estatal, los fideicomisos públicos en los que el fideicomitente sea el gobierno del estado, las comisiones, comités y juntas creados por el Congreso o por decreto del propio Ejecutivo.

8_/ Tasa adicional de 1.5% cuando se trate de erogaciones realizadas a favor de los trabajadores de los poderes Legislativo, Ejecutivo, Judicial, de los organismos autónomos estatales, de los organismos o empresas de la Administración Pública Estatal y de los trabajadores de los municipios.



Esquema del impuesto sobre nóminas en Nuevo León 2014

En 2014, el impuesto sobre nóminas en Nuevo León presenta los siguientes elementos y características. La reforma en que se incrementó en un 50% la tasa del impuesto fue en 2013 y ha generado mayores recursos tributarios en prácticamente el mismo porcentaje de incremento y al mismo tiempo, descontento en el sector empresarial debido al crecimiento del costo de la mano de obra y servicios.



Tabla 4

ELEMENTOS DEL IMPUESTO SOBRE NÓMINAS EN NUEVO LEÓN, 2014

OBJETO	SUJETO	BASE	TASA
154	155	156	157
La realización de pagos en efectivo, en servicios o en especie Por concepto de remuneraciones al trabajo personal Prestado bajo la subordinación a un patrón Dentro del territorio del estado	Las personas físicas, las morales o las unidades económicas que realicen estos pagos. La Federación, el Estado, los Municipios, los Organismos Descentralizados, Fideicomisos y demás entidades públicas que realicen estos pagos.	El monto total de los pagos	3%

FUENTE: Elaboración propia con información de la Ley de Hacienda del Estado de Nuevo León 2014



Adicionalmente, el artículo 160 de la Ley de Hacienda del Estado de Nuevo León (LHENL) establece como exentos la participación de los trabajadores en las utilidades de la empresa, las indemnizaciones por riesgos o enfermedades profesionales, pensiones y jubilaciones en caso de invalidez, vejez, cesantía y muerte, otras indemnizaciones, gastos funerarios, viáticos efectivamente comprobados, fondos de ahorro, despensas y alimentación, remuneraciones a personas discapacitadas y, en el caso de contribuyentes exentos, las instituciones sin fines de lucro, cámaras de comercio, industria, agricultura, sindicatos, colegios profesionales, instituciones educativas, clubes de servicios a la comunidad, sin fines de lucro y asociaciones religiosas. Asimismo, los artículos 160 bis-1 al 160 bis-5 establecen las disposiciones relativas a la opción de dictaminarse por auditor autorizado. Manteniéndose, como se menciona, opcional.

Recaudación del ISN en NL de 2008 a 2013

En la historia reciente, específicamente durante el periodo 2008-2013, la recaudación de impuestos estatales en Nuevo León presenta crecimientos anuales diversos al igual que en relación al impuesto sobre nóminas, tal y como se muestra en la siguiente Tabla. Dos aspectos importantes deben tomarse en cuenta y que explican en 2011 y 2013 las variaciones en sus crecimientos: (i) la implementación del impuesto estatal sobre tenencia en 2011 y (ii) el incremento del 50% en la tasa del Impuesto sobre nóminas al pasar de 2% al 3% en 2013.

En términos nominales, del año 2008 a 2013, se observan variaciones en la recaudación del impuesto de un año al siguiente que van desde un decremento del -2.0% en 2009 respecto 2008 hasta un crecimiento del 19.9% en 2011 respecto al 2010. Presentándose en los otros años crecimientos del 11.6 en 2008, 7.7 en 2010, 11.1 por ciento en 2012. En 2013 respecto al 2012, el crecimiento que se observa es del 54.9 por ciento, considerando prácticamente de manera directa, un crecimiento similar al incremento del 50 por ciento en la tasa del impuesto. Tabla 5

Tabla 5

Efecto de la recaudación en el crecimiento anual de los impuestos estatales
En millones de pesos y porcentaje

Año	Recaudación de impuestos	% crecimiento año	ISN ⁽²⁾	% crecimiento año
2007	2,304.50		2,051.20	
2008	2,607.40	13.1	2,290.10	11.6
2009	2,474.60	-5.1	2,245.30	-2.0
2010	2,674.40	8.1	2,418.60	7.7
2011 ⁽¹⁾	4,675.10	74.8	2,899.80	19.9
2012	4,830.30	3.3	3,221.00	11.1
2013 ⁽²⁾	7,080.10	46.6	4,988.00	54.9

⁽¹⁾ En 2011 se implementa el impuesto sobre Tenencia estatal lo que incrementa en aproximadamente 1,500 mdp el monto de la recaudación de impuestos propios.

⁽²⁾ En 2013 se incrementa la tasa del Impuesto Sobre Nóminas a 3%.

Fuente: http://www.nl.gob.mx/pics/pages/estadisticas_fiscales_base/2007-2013Ing.pdf

Las variaciones se explican (causa) de la siguiente manera:

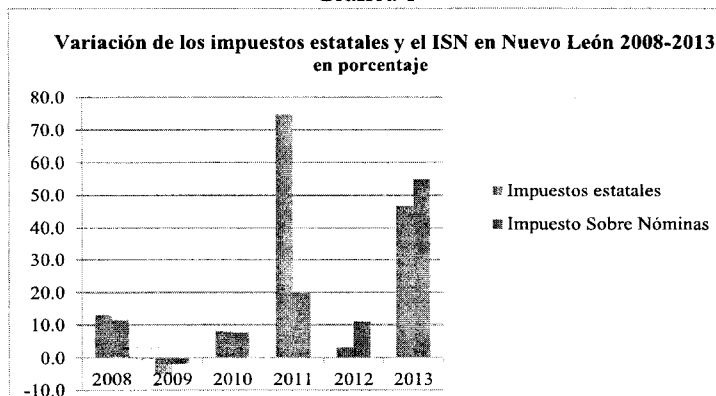
- En 2009 el efecto de la crisis mundial genero decremento tanto en la recaudación de los impuestos estatales como en el impuesto sobre nóminas.
- En el 2011 el crecimiento del 19.9% respecto al año anterior, supone que la implementación del impuesto sobre tenencia como un impuesto estatal generó cierto efecto (no igual) en la recaudación de los impuestos restantes.
- Los otros tres años, 2008, 2010 y 2012 se mantienen con un crecimiento aproximado de 10% resaltando que en 2012, los impuestos estatales en general solo presentaron un crecimiento del 3% y el impuesto sobre nóminas mantuvo su crecimiento promedio. (Gráfica 1)





• Como se mencionó en el párrafo anterior, en 2013 respecto al 2012, el crecimiento del 54.9% responde a la modificación de la tasa del impuesto pasando esta del 2 al 3%.

Gráfica 1



FUENTE: Elaboración propia

Realizando el ejercicio de variaciones en términos reales, es decir, considerando el efecto de la inflación, en 2013, al aprobarse en la entidad el incremento del 50% por ciento en la tasa del impuesto sobre nóminas pasando del 2 al 3 por ciento, la recaudación del impuesto se incrementa prácticamente en ese mismo porcentaje, el 48.9 por ciento, lo cual supone que no se presenta un esfuerzo recaudatorio adicional en la entidad. Tabla 6 y Gráfica 2

Tabla 6

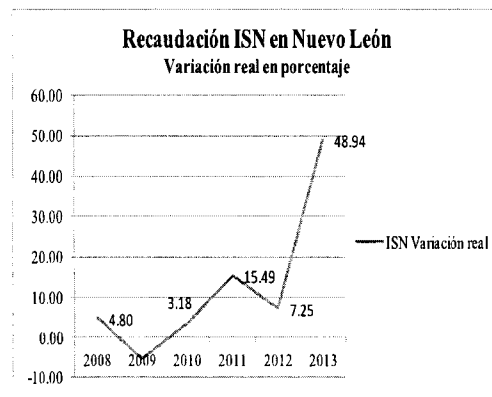
Crecimiento anual del Impuesto Sobre Nóminas en Nuevo León de 2008 a 2013

en porcentaje		
Año	Variación nominal ¹	Variación real ²
2007		
2008	11.6	4.80
2009	-2.0	-
2010	7.7	3.18
2011	19.9	15.49
2012	11.1	7.25
2013	54.9	48.94

¹ Cálculos con datos nominales.

² Cálculos en términos reales actualizados a diciembre 2013

Gráfica 2



FUENTE: Elaboración propia





Sobre su representatividad respecto al total del esfuerzo recaudatorio de impuestos estatales, el ISN se presenta hasta el 2010, como el impuesto estatal de mayor importancia. A partir de ese año y en los subsecuentes (2011, 2012 y 2013), al implementarse el impuesto sobre tenencia estatal, su representatividad disminuyó a 62, 66.7 y 72 por ciento, respectivamente. Lo que no significa que no se incremente su recaudación. Simplemente, comparte cierta importancia recaudatoria con el nuevo impuesto. Tabla 7

Tabla 7
Representatividad de la recaudación del Impuesto Sobre Nóminas en relación a los impuestos estatales en Nuevo León 2007 a 2013

En millones de pesos y porcentaje

Año	Recaudación de impuestos estatales en NL	Recaudación del ISN ²	Representatividad del ISN en los IE
2007	2,304.50	2,051.20	89.0
2008	2,607.40	2,290.10	87.8
2009	2,474.60	2,245.30	90.7
2010	2,674.40	2,418.60	90.4
2011 ¹	4,675.10	2,899.80	62.0
2012	4,830.30	3,221.00	66.7
2013 ²	7,080.10	4,988.00	70.5

¹ En 2011 se implementa el Impuesto sobre Tenencia estatal lo que incrementa en aproximadamente 1,500 mdp el monto de la recaudación de impuestos propios.

² En 2013 se incrementa la tasa del Impuesto Sobre Nóminas a 3%.

Fuente: http://www.nl.gob.mx/pics/pages/estadisticas_fiscales_base/2007-2013Ing.pdf



Los esfuerzos de fiscalización.

Históricamente, las entidades federativas se presentan como órdenes de gobierno poco efectivos en actividades de fiscalización. De hecho, una de las razones para el logro de la Coordinación fiscal en 1980 fue precisamente, el bajo monto de recaudación de impuestos tanto de manera espontánea por parte del contribuyente como por la actividad fiscalizadora.

En paralelo a la suspensión de una diversidad de impuestos estatales a la entrada en vigor del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal en 1980, las entidades federativas suscribieron el Convenio de Colaboración en Materia Fiscal Federal, cuyo objetivo central es motivar la participación de las autoridades locales en la fiscalización de obligaciones tributarias federales así como inclusive, la administración integral de ciertos regímenes fiscales e impuestos, tal es el caso de la vigilancia del cumplimiento de obligaciones del impuesto sobre la renta, el impuesto al valor agregado, entre otros y la colaboración administrativa en los impuestos sobre tenencia y uso de vehículos, adquisición de automóviles nuevos, régimen de pequeños contribuyentes e intermedios. Todo esto a cambio de incentivos económicos que llegan a representar una parte significativa de sus ingresos, siempre y cuando, la entidad federativa se esfuerce. Sin embargo, según datos del Diagnóstico integral de las Haciendas estatales y municipales 2007, publicado por la Secretaría de





Hacienda y Crédito Público² en específico en relación a las actividades de fiscalización, estas son realizadas en su mayoría por la autoridad Federal.

Por ejemplo, en relación a la presencia fiscal, medida como el número de actos de fiscalización respecto al universo de contribuyentes, México, en el periodo 2000-2006 presenta un promedio nacional de 0.67 por ciento, que se encuentra por debajo del estándar internacional de 2 por ciento. En el caso de Nuevo León el valor es de 0.35, es decir que se encuentra por debajo de la media casi en un 50 por ciento, al menos, hasta 2006. De acuerdo con lo anterior, Nuevo León a pesar de contar con alta concentración de contribuyentes de base amplia³ presenta un número de actos de fiscalización bajo, tal y como se presenta en la siguiente tabla.



Tabla 8
Nuevo León, actos de fiscalización
2006

Orden	Contribuyentes	%	Actos de fiscalización	Estructura %	% del total de contribuyentes
Nacional	5,364,812	100	161,638	100	3.01
Nuevo León	298,335	5.6	582	0.4	0.2
Resto de las entidades federativas	5,066,477	94.4	49,428	30.6	1.0
Autoridad fiscal federal			111,628	69.1	1.9

FUENTE: Elaboración propia con datos del Diagnóstico integral de las Haciendas estatales y municipales 2007, SHCP.



Inclusive, Nuevo León con mayor potencial en relación a otras entidades como Jalisco, Chihuahua, Durango, Zacatecas, Puebla, Coahuila, Tlaxcala, Baja California, Aguascalientes, Sonora, San Luis Potosí, Tabasco, Sinaloa, Querétaro, Quintana Roo, Morelos e Hidalgo⁴, los cuales superaron la media nacional, presenta actividad fiscalizadora menor. En relación al monto de sus ingresos propios por contribuciones y separando los actos de fiscalización en impuestos federales de los logros en los impuestos estatales, las cifras lucen más desalentadoras, ya que Nuevo León en 2013 y con datos de su Cuenta Pública obtuvo ingresos relativos a fiscalización en el impuesto sobre nóminas de solo el 0.2 por ciento del total de ingresos para la entidad. Por otro lado, debe reconocerse que la representatividad de los ingresos por actos de fiscalización derivados de la colaboración administrativa con la autoridad federal, es mayor representando el 7.1 por ciento del total de ingresos estatales.

Tabla 9



² El Diagnóstico integral de las Hacienda de los estados y municipios dejó de publicarse en 2007. Por lo que solo se cuenta con información hasta 2006.

³ Se refiere a contribuyentes del ISR, IVA y otros impuestos federales como el impuesto al activo o el impuesto empresarial a tasa única, estos últimos dos actualmente derogados, pero que durante su vigencia, también fueron considerados de base amplia.

⁴ Según lo muestra el Diagnóstico antes citado.



Tabla 9

Nuevo León 2013

Ingresos por la recaudación de impuestos estatales y actos de fiscalización federales y estatales en miles de pesos y porcentaje

Concepto	Monto	%	
Ingresos por impuestos estatales ¹	7,080,127		92.8
Impuesto Sobre Nóminas ²	4,898,136	69.2	-
Ingresos por actos de fiscalización federal ³	539,567		7.1
Ingresos por actos de fiscalización ISN ⁴	12,768		0.2
Total	7,632,462		100.0

FUENTE: Elaboración propia con datos de la Cuenta Pública del Estado de Nuevo León 2013

¹ Impuestos: Por obtención de premios, sobre tenencia, hospedaje, transmisión de propiedad de vehículos, sobre nóminas y sus accesorios.

² En la Cuenta Pública este monto incluye dentro de los accesorios gastos de ejecución, multas por autocorrección y desacato del impuesto, entre otros conceptos derivados de actos de fiscalización, todos no significativos.

³ Colaboración en Impuesto sobre la renta, impuesto al valor agregado, régimen de pequeños contribuyentes, multas administrativas federales no fiscales, vigilancia, créditos fiscales, entre otros.

⁴ La Cuenta Pública no presenta para los otros impuestos estatales ingresos por actos de fiscalización, solo para el impuesto sobre nóminas.



Información por Transparencia.

Debido a que la información que presenta la Cuenta Pública del Estado no ofrece algunos datos, se realizó una solicitud de información vía Transparencia sobre los resultados de fiscalización durante 2013. La respuesta se presenta a continuación. (Se cita textual)



Se envía respuesta en relación a su atenta solicitud, con número de folio SI2014-9561-073414, recibido a las 17:22:19 horas en fecha 19 de julio de 2014, vía correo electrónico, en esta Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado, mediante la cual solicita:

1. El número de actos de fiscalización que corresponda a cada rubro de impuestos en el total de ingresos propios que se muestra en su reporte Estado de Ingresos por concepto, a saber, Impuesto sobre nóminas, impuesto sobre transmisión de propiedad, impuesto sobre hospedaje, por obtención de premios y recargos, accesorios y rezagos.

La Dirección de Fiscalización de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado comunica que el número de actos de fiscalización relacionados con su solicitud de información en el punto 1 corresponde con la tabla que se presenta a continuación:



XX CONGRESO INTERNACIONAL DE CONTADURÍA, ADMINISTRACIÓN E INFORMÁTICA



<i>Impuesto Sobre Nóminas</i>	506
<i>Impuesto Sobre Trasmisión de Propiedad</i>	No Aplica
<i>Impuesto Sobre Hospedaje</i>	31
<i>Impuesto para Obtención de Permisos</i>	No Aplica

2. De acuerdo al punto anterior cuál fue el monto de ingresos por esos actos de fiscalización.

Los montos ingresados en relación con la información del punto anterior son como se describe en la tabla que a continuación se inserta:



<i>Impuesto Sobre Nóminas</i>	\$13,824,000.00
<i>Impuesto Sobre Hospedaje</i>	\$33,000.00
<i>Recargos, Accesorios y Recargos</i>	\$6'003,000.00

3. Número de juicios interpuestos en contra estatales en 2013, con cuantos juicios iniciaron y cuantos quedaron pendientes.

4. ¿Cuántos juicios se han perdido y cuál es monto a devolver en 2013?

Por lo que respecta a los puntos 3 y 4 de su solicitud, se le informa que el número de juicios interpuestos en contra del Estado durante el año 2013 es de 791 juicios. Adicionalmente, se le informa que se perdieron, durante el mismo año 2013, 47 procesos, con un monto a devolver para ese periodo de \$1'616,950.73.

5. ¿Cuántos de los contribuyentes del Impuesto sobre Nóminas han optado por dictaminar de acuerdo al artículo 160 bis1 de la Ley de Hacienda del Estado?

El número de contribuyentes del Impuesto Sobre Nóminas que han optado por dictaminar de acuerdo al artículo 160 bis1 de la Ley de Hacienda del Estado, es de 12 contribuyentes.

Como se observa, los datos son desalentadores en cuanto a la actividad de fiscalización del Estado así como, a la obtención de información directamente de la Cuenta Pública. La solicitud de información por





transparencia ofrece datos distintos a los publicados. Sin embargo, en ambos casos, se muestra actividad baja en fiscalización.

Debido a la importancia de la colaboración administrativa respecto de las contribuciones federales, se encontró que el esfuerzo de fiscalización estatal se focaliza hacia estas contribuciones, lo cual es comprensible. Sin embargo, existe un potencial recaudatorio del ISN no aprovechado y cuya determinación es uno de los objetivos de la presente investigación.

Determinación del potencial recaudatorio del ISN en NL

Para estimar el potencial recaudatorio del Impuesto sobre nóminas, se requiere contar con información respecto al número de empleadores, empleados y su nivel de ingresos. Información que, dependencias gubernamentales como la Secretaría del Trabajo y Previsión Social (STPS) del Gobierno Federal y el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) estiman y publican periódicamente. Sin embargo, no resultaría suficiente sin la información de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado de Nuevo León (SFYTGE), autoridad que se encarga de la administración integral del impuesto. Por lo que, además de recuperar de las páginas de la STPS y del INEGI la información mencionada, se solicitó a la SFYTGE vía transparencia, información adicional.

Con base en lo anterior, se presenta a continuación la determinación del número de trabajadores, gasto en remuneraciones de estos y número de empleadores como base para estimar el potencial recaudatorio del impuesto. La primera fuente consultada para determinar el número de trabajadores en la entidad, fue la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo que publica el INEGI sistemáticamente. De acuerdo con esta, en Nuevo León al 2013 se cuenta con 2'195,827 personas ocupadas y que obtienen ingresos diversos distribuidas de la siguiente manera.

Tabla 10

**Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo del INEGI
Población ocupada en Nuevo León 4to trimestre 2011-2013**

Ocupados	2011	2012	2013	Variación	
Hasta un salario mínimo	172,630	167,607	166,488	-2.91	-0.67
Más de 1 hasta 2 salarios mínimos	282,804	264,608	323,905	-6.43	22.41
Más de 2 hasta 3 salarios mínimos	474,229	491,245	475,528	3.59	-3.20
Más de 3 hasta 5 salarios mínimos	451,961	430,802	434,349	-4.68	0.82
Más de 5 salarios mínimos	211,511	200,389	169,376	-5.26	-15.48
No recibe ingresos	54,614	65,031	53,614	19.07	-17.56
No especificado	499,808	571,535	572,567	14.35	0.18
Total	2,147,557	2,191,217	2,195,827	2.03	0.21

FUENTE: Con datos de la ENOE del INEGI, 2013

De esta base de población ocupada, también la ENOE muestra la población ocupada por entidad federativa, que para el caso de Nuevo León, es de 1'723,467 personas distribuidas por nivel de ingreso de la siguiente manera.





Tabla 11
Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo del INEGI
Población asalariada en Nuevo León 4to trimestre 2011-2013
 en número de personas por número de salarios mínimos de ingresos

Asalariados	2011	2012	2013	Variación	
Hasta un salario mínimo	84,157	77,050	77,729	8.44	0.88
Más de 1 hasta 2 salarios mín.	218,176	208,904	258,530	4.25	23.76
Más de 2 hasta 3 salarios mín.	431,376	442,439	432,460	2.56	- 2.26
Más de 3 hasta 5 salarios mín.	384,755	377,334	375,444	1.93	- 0.50
Más de 5 salarios mínimos	161,868	163,199	141,333	0.82	- 13.40
No especificado	382,775	466,049	437,971	21.76	- 6.02
Total	1,663,107	1,734,975	1,723,467	4.32	- 0.66

FUENTE: Con datos de la ENOE del INEGI, 2013



Como segunda fuente de información, se consultó la información laboral en Nuevo León, publicada por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social en marzo de 2014. El documento parte de la población total de la entidad basándose en la Encuesta Nacional de Ingresos y Gastos de los Hogares para el 4to trimestre de 2013. Después, con base en este total, presenta la población ocupada en Nuevo León, de estos, los asalariados y los empleadores, datos que coinciden con la información de la ENOE, antes presentada.

Tabla 12
Información laboral en Nuevo León, STPS
Población total con datos de la Encuesta Nacional de Ingresos y Gastos de los Hogares 4to Trimestre 2013

Población total ENIGH 4to trimestre 2013	4,968,502
Población en edad de trabajar (+14 años)	3,817,771
Población económicamente activa	2,304,986
Población ocupada	2,195,827
Asalariados	1,723,467
Trabajadores por su cuenta	343,675
Empleadores	75,938
Sin pago y otros	52,747

FUENTE: Información laboral para Nuevo León a febrero de 2014, de la Subsecretaría de empleo y productividad laboral de la Secretaría del Trabajo y previsión social.

Por otro lado, la misma fuente, presenta datos de los trabajadores asegurados en el IMSS en Nuevo León y el salario diario y mensual promedio como base de cotización. Como se observa en la siguiente tabla, el número de trabajadores en el IMSS en Nuevo León, es menor a la población asalariada. El diferencial, 404,674 trabajadores, puede estar registrado en otro sistema de seguridad social y no contar con este. Sin embargo, para efectos del estudio, se considera la población asalariada en su totalidad, es decir 1'723,467 debido a que, de acuerdo con lo que establece las disposiciones del impuesto sobre nóminas, son sujetos del impuesto, también estos empleadores.





Tabla 13

Secretaría del Trabajo y Previsión Social (Federal)
 Datos de asegurados en el IMSS, Nuevo León

2013		
Concepto	Nacional	Nuevo León
Trabajadores asegurados en el IMSS	16,672,599	1,318,793
Salario de trabajadores asegurados al IMSS		
Diario	293.9	321.3
Mensual	8,933.60	9,767.50
Población asalariada ¹		1,723,467

¹cifra igual a la de ENOE, INEGI



En relación al número de empleadores en Nuevo León, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social presenta en su documento, que de la población ocupada, 75,938 personas son empleadores en Nuevo León, por lo que se tomará como referencia para la determinación de la recaudación potencial esta cifra.

Por último, con información solicitada vía transparencia a la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado de Nuevo León, se obtuvo la siguiente respuesta que se cita textualmente:

La Dirección de Recaudación de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado, comunica que al mes de marzo de 2014:



- El número de contribuyentes de este impuesto es de 68,778;
- El número de trabajadores que se incluyen en sus declaraciones es de 1'120,000;
- Por lo que respecta a la clasificación por rangos de número de trabajadores, no se cuenta con dicha información.
- Por otra parte, la recaudación de los pagos del Impuesto Sobre Nóminas ISN, de las empresas que no tienen un domicilio fiscal en el Estado de Nuevo León, se realiza de conformidad con lo establecido en el artículo 154 de la Ley de Hacienda del Estado de Nuevo León, misma que puede encontrar en el portal de internet del Gobierno del Estado, www.nl.gob.mx,...

Considerando la información de las distintas fuentes, se presentan dos métodos para el cálculo de una recaudación que al menos sea la misma que la obtenida en 2013 modificando alguno de los datos.

En resumen, se cuenta con la siguiente información:



XX CONGRESO INTERNACIONAL DE CONTADURÍA, ADMINISTRACIÓN E INFORMÁTICA



Empleadores STPS	75,938
Contribuyentes SFYTGE	68,778
Asalariados STPS	1,723,467
Empleados SFYTGE	1,120,000
Salario mensual promedio STPS	9,767.5
Recaudación 2013	4,898,136,000

Se presentan los siguientes escenarios a través de la aplicación de los dos métodos:

- El primero con base en los asalariados de la STPS
- El segundo considerando el incremento del número de empleadores.
- En ambos casos se modificaron otros datos para llegar al punto cero.



Los resultados se presentan a continuación:

Partiendo de la base de asalariados de la STPS se presentan cuatro escenarios:

1. Salario promedio mensual 9,767.5 y tasa del ISN del 3%
2. Salario promedio mensual 9,767.5 y tasa del ISN del 2.5%
3. Salario promedio mensual 9,767.5 y tasa del ISN del 2%
4. Salario promedio mensual de 12,150.0 y tasa del ISN del 2%.

Se incrementa el salario promedio debido a que corresponde al promedio actual en NL tal y como lo muestra la Tabla 14 en el escenario 2.



Tabla 14
Base asalariados STPS



	1	2	3	4
Número de asalariados	1,723,467	1,723,467	1,723,467	1,723,467
Salario promedio mensual	9,767.5	9,767.5	9,767.5	12,150.0
Salarios totales mensuales	16,833,963,923	16,833,963,923	16,833,963,923	20,940,124,050
Tasa del ISN	3%	2.5%	2.0%	2.0%
Impuesto mensual	505,018,917.68	420,849,098.06	336,679,278.45	418,802,481.00
meses por año	12	12	12	12
Impuesto anual estimado	6,060,227,012.10	5,050,189,176.75	4,040,151,341.40	5,025,629,772.00
impuesto recaudado en 2013	4,898,136,000.00	4,898,136,000.00	4,898,136,000.00	4,898,136,000.00
Diferencia	1,162,091,012.10	152,053,176.75	- 857,984,658.60	127,493,772.00
% Variación vs. 2013	23.73	3.10	-17.52	2.60

FUENTE: Elaboración propia





Tabla 15
Base empleadores

	1	2	3	4	5
Empleadores	68,778	68,778	75,938	75,938	75,938
Trabajadores	1,120,000	1,120,000	1,236,595	1,236,595	1,236,595
Salario base mensual	9,767.50	12,150.00	9,767.50	12,150.00	12,150.00
Base impuesto mensual	10,939,600,000.00	13,608,000,000.00	12,078,445,793.71	15,024,634,388.90	15,024,634,388.90
Tasa del impuesto	3%	3%	3%	3%	2.5%
Impuesto mensual	328,188,000.00	408,240,000.00	362,353,373.81	450,739,031.67	375,615,859.723
Annual	12	12	12	12	12
Impuesto anual estimado	3,938,256,000.00	4,898,880,000.00	4,348,240,485.74	5,408,868,380.01	4,507,390,316.67
Impuesto recaudado en 2013	4,898,136,000.00	4,898,136,000.00	4,898,136,000.00	4,898,136,000.00	4,898,136,000.00
Diferencia	- 959,880,000.00	744,000.00	- 549,895,514.26	510,732,380.01	- 390,745,683.33
% Variación vs. 2013	- 19.60	0.02	- 11.23	10.43	- 7.98

FUENTE: Elaboración propia

Considerando lo anterior, se concluye en esta parte, lo siguiente:

1. Existe un potencial no aprovechado que se refleja por el número de empleados que reporta la SFYTGE contra los datos de INEGI y STPS, al igual respecto al número de empleadores.
2. Al considerar el número de asalariados de INEGI y STPS, con el nivel de sueldo mensual promedio obtenido con datos de la SFYTGE y una tasa del 2% en el ISN, se lograría un 2.6% más de lo que se recaudó en 2013.

Propuesta

El análisis sustantivo del impuesto sobre nóminas de Nuevo León, en cuanto a su esquema, monto de recaudación y su potencial máximo (23%), así como la efectividad en los actos de fiscalización por parte de la autoridad fundamentan y motivan la siguiente propuesta:

Con el objetivo central de no afectar las finanzas públicas del Estado así como promover el empleo formal en el sector empresarial se requiere una reforma integral que abarque como política fiscal, varias perspectivas.

1. Disminución de la tasa.

La primera es, regresar a la tasa del 2% vigente desde el inicio de vigencia del Impuesto en el Estado y hasta el 2012. Solamente 5 entidades federativas mantienen una tasa del 3%, sin garantizar esto la generación de empleo o la disminución de la evasión fiscal. El incremento en la recaudación derivado del incremento en la tasa, supone aumentar la carga impositiva a los contribuyentes cautivos y no un esfuerzo recaudatorio. Se considera que esta disminución en la tasa, disminuirá también el monto de la recaudación. Sin embargo, como se ha demostrado en el presente documento, existen otros factores que inciden en la recaudación y que representan mayor equidad tributaria tales como: la evasión fiscal, los actos de fiscalización y el dictamen fiscal.



2. Retención del ISN.

Un medio efectivo para evitar la evasión fiscal ha sido la figura de la retención de impuestos por los mismos contribuyentes. En el caso del impuesto sobre nóminas, para 2014, el estado de Aguascalientes estableció esta obligación como medida para incrementar la recaudación.

Como en los impuestos federales como el IVA, la retención la efectúa quien contrata el servicio y es responsable solidario para efectos del impuesto, con quien lo presta. En general, se establece la obligación de retener y enterar el impuesto a los sujetos que contraten los servicios de personal dentro del territorio del estado, de contribuyentes con domicilio dentro del estado o en otro estado. (Como ejemplo se menciona Artículo 65 Ley de Hacienda del Estado de Aguascalientes ya que actualmente esta entidad lo efectúa) sobre una base del 50% de los servicios antes de IVA. El esquema completo se encuentra en su Ley de Hacienda así como en las reglas generales publicadas en 2014 en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes.

En el caso de Nuevo León, la figura de la retención, combatiría la evasión fiscal ya que la persona física o moral que contrata los servicios de otro contribuyente sujeto del impuesto y al retenerlo y posteriormente enterarlo, colabora con la autoridad. Asimismo, se requiere establecer de manera detallada los sujetos obligados a aceptar la retención. En general, se refiere a la contratación de servicios prestados a un proveedor.

3. Actos de fiscalización.

Como se presentó en páginas anteriores, los actos de fiscalización que realiza el Estado de Nuevo León en relación al impuesto sobre nóminas es bajo según datos de la Cuenta Pública. También se presentaron datos sobre el potencial no aprovechado a través de la fiscalización. Sin embargo, en este tema, también se comprobó que genera mayores recursos la fiscalización de contribuciones federales, por lo que la propuesta que se presenta no incluye la actividad del Estado. Cabe mencionar que el costo de la nómina de las áreas de fiscalización y cobranza de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado de Nuevo León asciende a 50 millones de pesos anuales y la recaudación por actos de fiscalización del impuesto sobre nóminas fue de un poco menos de 14 millones de pesos. Sin embargo, en términos de recuperación de créditos fiscales federales, el monto es de aproximadamente 9 veces el valor de la nómina.

4. Dictamen.

Actualmente, el artículo 160-bis-1 de la Ley de Hacienda del Estado de Nuevo León, establece la opción de dictaminar. Con datos de la Secretaría de Finanzas y Tesorería del Estado se señala que sólo 12 contribuyentes han optado por dictaminarse para efectos del ISN. En este punto, se propone establecer la



obligación de dictaminar por contador público registrado para efectos del impuesto sobre nóminas . Con esta medida, se promueve el cumplimiento fiscal del impuesto. Para determinar que contribuyentes estarían obligados se podrían establecer los siguientes parámetros: (i) Número de empleados, (ii) Monto de ingresos, ambos o estableciendo cualquiera de los dos.

Con datos del SIEM se encontró el número de establecimientos en Nuevo León:

Tabla 16
Establecimientos en Nuevo León

Número de empleados	Número de establecimientos
de 0 a 10	14,496
de 11 a 50	1,437
de 51 a 250	384
más de 250	125
	16,442

FUENTE: SIEM-INEGI

Conclusión.

La presente investigación ofrece un panorama general del impuesto sobre nóminas en Nuevo León con el objetivo de encontrar un tipo de imposición óptima con un esquema adecuado a la entidad que se caracteriza por gran actividad económica y por tanto, generadora de recursos tributarios. Al mismo tiempo, la propuesta establece la necesidad de que se mejore la equidad ampliando la base de contribuyentes a través de la participación de los mismos contribuyentes como retenedores del impuesto de sus proveedores de servicios. Si bien es cierto, esto implica cierta carga administrativa para los retenedores, pero al mismo tiempo se distribuye de mejor manera la carga impositiva y permite sin disminuir el monto de recaudación, la disminución de la tasa del impuesto que actualmente recae en un solo grupo de contribuyentes debido a que, como se mostró, los actos de fiscalización son mínimos en este impuesto.

Referencias

Bonifaz Chapoy, D. (1982) El impuesto sobre nóminas en México. México: Instituto de investigaciones jurídicas de la UNAM.

Cuenta Pública del Estado de Nuevo León 2013 www.nl.gob.mx

Decreto que crea el impuesto del 1% sobre diversas percepciones que se dedica a la enseñanza media y superior técnica universitaria. Diario Oficial de la Federación del 1 de febrero de 1963. www.dof.gob.mx

Encuesta nacional de ocupación y empleo, INEGI 2013 www.inegi.org



XX CONGRESO INTERNACIONAL DE CONTADURÍA, ADMINISTRACIÓN E INFORMÁTICA



Encuesta nacional de ingreso y gasto de los hogares, INEGI 4to Trimestre 2013
www.inegi.org

Instituto para el desarrollo técnico de las haciendas públicas, 2014
www.indetec.gob.mx

Información laboral para Nuevo León a febrero de 2014 publicada por la Subsecretaría de empleo y productividad laboral de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, Marzo 2014 www.stps.gob.mx

Ley de hacienda del estado de Nuevo León, 2013 www.nl.gob.mx

Ley de hacienda del estado de Aguascalientes, 2014

www.aguascalientes.gob.mx

Transparencia Nuevo León. www.nl.gob.mx

Sistema de información empresarial mexicano, 2013 www.siem.gob.mx



Suprema Corte de Justicia de la Naci3n

D3cima 3poca N3m. de Registro: 2008000
Instancia: Plenos de Circuito Jurisprudencia
Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federaci3n
Libro 12, Noviembre de 2014, Tomo II Materia(s): Constitucional
Tesis: PC.IV.A. J/3 A (10a.)
P3gina: 1665

N3MINAS. EL PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO QUE DIO ORIGEN AL DECRETO N3M. 037, POR EL QUE SE REFORMA EL ART3CULO 157 DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE NUEVO LE3N, PUBLICADO EN EL PERI3DICO OFICIAL LOCAL EL 31 DE DICIEMBRE DE 2012, QUE INCREMENTA LA TASA DEL IMPUESTO RELATIVO DEL 2% AL 3%, POR LO QUE VE A SU VOTACI3N, NO CONTIENE VIOLACIONES FORMALES TRASCENDENTES QUE INVALIDEN SU CONSTITUCIONALIDAD.

El hecho de que en el proceso legislativo referido no se recogiera votaci3n nominal ante los empates de las votaciones relativas, tanto del voto particular, como de la propuesta de modificaci3n al art3culo 157 de la Ley de Hacienda del Estado de Nuevo Le3n, es intrascendente y no provoca la invalidez de la norma, pues: a) lo aprob3 la mayor3a de los integrantes de la asamblea al votar el dictamen en lo general; b) del acta de debates relativa no se aprecia que alguno de los diputados hubiera manifestado objecci3n respecto a la manera en que se realiz3 la votaci3n, y aun cuando se present3 una solicitud, previo a la votaci3n del voto particular, para que se hiciera de manera nominal, 3sta fue rechazada al existir empate en su resultado y, con posterioridad, no se asent3 inconformidad alguna; c) se respet3 el derecho de participaci3n de todas las fuerzas pol3ticas que intervinieron, ya que durante la deliberaci3n tanto las mayor3as como las minor3as parlamentarias tuvieron la oportunidad de expresar su opini3n; y, d) en la deliberaci3n, al realizar la votaci3n, existi3 la plena certeza de la intenci3n de los legisladores presentes, a pesar de los empates para determinar la votaci3n en forma nominal para la resoluci3n final sobre la aprobaci3n del dictamen, no existe duda sobre el prop3sito de los asamble3stas, ya que votaron a favor de su aprobaci3n con una amplia mayor3a. De ah3, que la violaci3n consistente en que no se recog3 la votaci3n nominal no trasciende a la constitucionalidad de la norma, porque se cumplieron los principios de representaci3n y deliberaci3n democr3tica, como fin 3ltimo del proceso legislativo, adem3s de que se respetaron los derechos al debido proceso y de legalidad, reconocidos en los art3culos 14, segundo p3rrafo, y 16, primer p3rrafo, de la Constituci3n Pol3tica de los Estados Unidos Mexicanos, lo que qued3 satisfecho, en virtud de los t3rminos en que se desarroll3 la sesi3n, pues los representantes populares debatieron ampliamente los motivos a favor y en contra de la reforma, decidiendo en 3ltima instancia como 3rgano pleno de deliberaci3n aprobar el dictamen correspondiente.

PLENO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO.

Contradicci3n de tesis 4/2014. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Primero, Segundo y Tercero en Materia Administrativa, as3 como el entonces Tribunal Colegiado en Materias de Trabajo y Administrativa, todos del Cuarto Circuito. 2 de septiembre de 2014.

Mayoría de dos votos de los Magistrados Jorge Meza Pérez y Luis Alfonso Hernández Núñez. Disidente: Sergio Javier Coss Ramos. Ponente: Jorge Meza Pérez. Secretaria: María Inocencia González Díaz.

Tesis y/o criterios contendientes:

Tesis IV.1o.A. J/7 (10a.), de título y subtítulo: "NÓMINAS. EL AUMENTO DE LA TASA O TARIFA DE ESE IMPUESTO, ESTABLECIDA EN EL DECRETO 037, PUBLICADO EL 31 DE DICIEMBRE DE 2012, QUE REFORMÓ EL ARTÍCULO 157 DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, ES INCONSTITUCIONAL POR VIOLACIÓN AL PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO QUE LE DIO ORIGEN.", aprobada por el Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Cuarto Circuito y publicada en el Semanario Judicial de la Federación del viernes 30 de mayo de 2014 a las 10:40 horas, y en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 6, Tomo III, mayo de 2014, página 1729.

El sustentado por el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Cuarto Circuito, al resolver el amparo en revisión 162/2013, el sustentado por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Cuarto Circuito, al resolver el amparo en revisión 158/2013, y el diverso sustentado por el Tribunal Colegiado en Materias de Trabajo y Administrativa del Cuarto Circuito, al resolver el amparo en revisión 153/2013.

Esta tesis se publicó el viernes 21 de noviembre de 2014 a las 9:20 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 24 de noviembre de 2014, para los efectos previstos en el punto séptimo del Acuerdo General Plenario 19/2013.

Publicación: viernes 30 de mayo de 2014 14:40 h

NÓMINAS. EL AUMENTO DE LA CANTÍA O TARIFA DE ESE IMPUESTO, ESTABLECIDA EN EL DECRETO 037, PUBLICADO EL 31 DE DICIEMBRE DE 2012, QUE REFORMÓ EL ARTÍCULO 157 DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, ES INCONSTITUCIONAL POR VIOLACIÓN AL PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO QUE LE DIO ORIGEN.

AMPARO EN REVISIÓN 21/2014. CONSEJERO JURÍDICO DEL GOBERNADOR DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN Y OTRO. 10 DE FEBRERO DE 2014. UNANIMIDAD DE VOTOS. PONENTE: SERGIO EDUARDO ALVARADO PUENTE. SECRETARIA: ANA MARÍA DE LA ROSA GALINDO.

Xby tom

CONSIDERANDO:

NOVENO.-Estudio de los agravios. Los agravios previamente sintetizados, interpuestos por el Gobernador y el Congreso, ambos del Estado de Nuevo León, al encontrarse estrechamente vinculados, serán analizados de manera conjunta en términos de lo dispuesto en el artículo 79 de la Ley de Amparo

Los agravios primeros, de los referidos escritos, se encuentran dirigidos a evidenciar que el a quo, de manera oficiosa, introdujo aspectos que sobrepasan la materia de la litis del caso, tales como la supuesta transgresión a los principios de legalidad y debido proceso, así como la presunta existencia de violaciones graves al procedimiento legislativo, puesto que, a su consideración, los conceptos de violación expuestos en la demanda correspondiente son, por sí mismos, insuficientes para desvirtuar la constitucionalidad del artículo 157 de la Ley de Hacienda del Estado de Nuevo León, dejando en estado de indefensión a las responsables al variar la litis, propiciando con ello un desequilibrio entre las partes, al otorgarles un beneficio no solicitado por la impetrante de garantías.

La anterior apreciación, expuesta por los recurrentes en los agravios de referencia, se estima infundada, pues del escrito de demanda, en el décimo primer concepto de violación, específicamente en las fojas 122 vuelta y 123, el promovente, luego de transcribir una parte de la sesión de diecinueve de diciembre de dos mil doce, en la que se reformó el artículo 157 de la Ley de Hacienda del Estado de Nuevo León, expresó lo siguiente:

"De la anterior transcripción puede advertirse que, al discutir y aprobar la reforma al artículo 157 de la Ley de Hacienda del Estado de Nuevo León, se cometieron dos violaciones al proceso legislativo, tornando a dicha ley inconstitucional.

"En conclusión, al no haber iniciado la sesión del día 19 de diciembre de 2012 a las once horas en forma nominal respecto del voto particular como de la votación en lo particular del artículo 157 de la Ley de Hacienda del Estado de Nuevo León, es claro que las normas reclamadas, en específico el artículo 157 de la Ley de Hacienda del Estado de Nuevo León, es violatoria de las disposiciones que regulan el proceso legislativo, es decir, el artículo 72 en relación con los artículos 63 y 70, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 85 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León, así como los

artículos 49-Bis, 79, 8 (sic), 95, 112, 114, 136, 137, 139 y 141 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León.

"Por tanto, lo procedente es que se H. conceda el amparo y protección de la Justicia Federal solicitado, en virtud de la violación constitucional que hace el proceso legislativo a que fueron sujetas las normas reclamadas, teniendo como efecto del amparo el de desincorporar de la esfera jurídica de mi mandante el contenido del artículo 157 de la Ley de Hacienda del Estado de Nuevo León, ..."

Como se ve, contrario a lo aducido por las autoridades recurrentes, el quejoso, en su demanda de garantías, en su décimo primer concepto de violación, sí expuso las razones por las que consideraba que hubo violación al proceso legislativo, las cuales fueron suficientes para que el a quo concediera el amparo y protección de la Justicia Federal, al estimar que después de analizar el acta de diecinueve de diciembre de dos mil doce, consideró que existía inconsistencia en el proceso legislativo reclamado, al advertir irregularidades que soslayan los requisitos de procedibilidad legislativa para la reforma modificación de la norma, sin las cuales no pueden considerarse válidas, en demérito a los principios democráticos consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que no hay tal variación de la litis que refieren.

Aunado a que no puede hablarse de variación de la litis por la introducción al estudio del acta de sesión a que hizo referencia el quejoso, y que la carga de aportar ese medio de convicción correspondía a este último, al margen de que, a juicio de las recurrentes, no sean los que deban fundar la decisión, pues la intromisión al estudio del acta respecto de la cual se reclama violación al proceso legislativo y el que consideró el quejoso, en su demanda de garantías, violaba en su perjuicio las contenidas en los artículos 16 y 72 constitucionales, constituye una variación de la litis, toda vez que contrario a lo que refieren los recurrentes, solamente se analiza la cuestión de hecho que se estimó contraria a derecho y se decide sobre ese tópico, como ocurrió en la especie.

Por otra parte, en lo referente a que el acta de sesión de diecinueve de diciembre de dos mil doce, no debió ser estudiada por el Juez de Distrito por considerar que el quejoso no la aportó como probanza, así como por no haber hecho la precisión el a quo, de que se traía a la vista como hecho notorio, y lo cual se encuentra expuesto en ambos escritos de agravios, en el agravio primero, así como en el tercer agravio hecho valer por el gobernador del Estado de Nuevo León, lo anterior de igual forma deviene infundado.

Se afirma lo anterior, puesto que el acta a que se hace referencia es del diecinueve de diciembre de dos mil doce, en la que se reformó el artículo reclamado de inconstitucional, de ahí que al aducir el quejoso una violación al proceso que se llevó a cabo en ella, el juzgador estaba autorizado para analizar las actuaciones de ese proceso y determinar si las acciones realizadas conducían a arribar que hubo violaciones en el mismo.

Sin que fuera necesario que el acta de la sesión número cuarenta y cinco del Congreso del Estado de Nuevo León, celebrada inicialmente el diecinueve de diciembre de dos mil doce, y reanudada y finalizada por acuerdo de los diputados el veintitrés siguiente, y que aparece en el diario de debates, correspondiente a la discusión del Decreto 037 por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Hacienda del Estado de Nuevo León, fuera aportada como medio de convicción o que se invocara como hecho notorio, puesto que la existencia de ésta es de dominio público, entendido éste, como un acontecimiento conocido por todos o casi todos los miembros de una sociedad al momento en que

se pronuncia la decisión jurisdiccional respecto del cual no hay duda ni discusión, que en la especie, se encuentra con el artículo 100 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en la página de dominio público del Congreso del Estado de Nuevo León, específicamente en la sección de actas, cuyo vínculo es el siguiente: "http://www.congreso.nle.gob.mx/trabajo_legislativo/actas-en-sesiones/num-45-sesion-ordinaria-consolidada-en-permanente-de-la-lxxiii-legislatura-del-primer-periodo-ordina/"

Máxime, cuando, como ya se dijo, la quejosa la invocó como acto llevado a cabo dentro del procedimiento que refirió de inconstitucional, de ahí lo infundado de sus argumentos.

Al caso resulta aplicable la jurisprudencia P./J. 74/2006, sustentada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la página 963, Tomo XXIII, junio de 2006 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, de rubro y texto siguientes:

"HECHOS NOTORIOS. CONCEPTOS GENERAL Y JURÍDICO.-Conforme al artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles los tribunales pueden invocar hechos notorios aunque no hayan sido alegados ni probados por las partes. Por hechos notorios deben entenderse, en general, aquellos que por el conocimiento humano se consideran ciertos e indiscutibles, ya sea que pertenezcan a la historia, a la ciencia, a la naturaleza, a las vicisitudes de la vida pública actual o a circunstancias comúnmente conocidas en un determinado lugar, de modo que toda persona de ese medio esté en condiciones de saberlo; y desde el punto de vista jurídico, hecho notorio es cualquier acontecimiento de dominio público conocido por todos o casi todos los miembros de un círculo social en el momento en que va a pronunciarse la decisión judicial, respecto del cual no hay duda ni discusión; de manera que al ser notorio la ley exime de su prueba, por ser del conocimiento público en el medio social donde ocurrió o donde se tramita el procedimiento."

También resulta aplicable la jurisprudencia 2a./J. 65/2000, emitida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XII, agosto 2000, materia común, página 260, que dice:

"PRUEBA. CARGA DE LA MISMA RESPECTO DE LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y ACUERDOS DE INTERÉS GENERAL PUBLICADOS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN.-Respecto de leyes, reglamentos, decretos y acuerdos de interés general, no se necesita probar su existencia en autos, pues basta que estén publicados en el Diario Oficial, para que la autoridad judicial esté obligada a tomarlos en cuenta, en virtud de su naturaleza y obligatoriedad, y porque la inserción de tales documentos en el órgano oficial de difusión tiene por objeto dar publicidad al acto de que se trate, y tal publicidad determina precisamente que los tribunales, a quienes se les encomienda la aplicación del derecho, por la notoriedad de ese acontecimiento, no puedan argüir desconocerlo."

Por otra parte, las recurrentes aducen en su segundo agravio que la resolución combatida carece de fundamentación y motivación, por considerar que el Juez de Distrito no analizó la constitucionalidad del artículo reclamado, así como que no expuso las razones por las cuales consideró violación a la procedibilidad de la votación de los diputados.

Lo anterior resulta infundado, pues con respecto a lo que aducen las recurrentes, de la sentencia revisada se advierte que el Juez de Distrito sí fundó y motivó la resolución recurrida, en virtud de que, en primer término, dio respuesta a lo que fue sometido a su consideración, y señaló que el décimo primer concepto de violación era suficiente para otorgar el amparo constitucional, en el cual se alegó violación al proceso legislativo de reforma de la Ley de Hacienda del Estado de Nuevo León, en relación con el artículo 157, exponiendo con claridad y precisión por qué consideró tener por actualizadas las violaciones que de la resolución se advierten, y concluyó el por qué se infringían los artículos 14 y 16 constitucionales, así como el principio de procedibilidad, invocando los preceptos legales que consideró aplicables.

Es aplicable la jurisprudencia 40 de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la página 46, Tomo III, Materia Administrativa del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-2000, cuyos rubro y texto son:

"FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN.-De acuerdo con el artículo 16 de la Constitución Federal, todo acto de autoridad debe estar adecuada y suficientemente fundado y motivado, entendiéndose por lo primero que ha de expresarse con precisión el precepto legal aplicable al caso y, por lo segundo, que también deben señalarse, con precisión, las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto; siendo necesario, además, que exista adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables, es decir, que en el caso concreto se configuren las hipótesis normativas."

También cobra aplicación, como criterio ilustrativo, la jurisprudencia 559, sustentada por el Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito; que aparece publicada en la página 503 del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-2000, Tomo IV, Materia Civil, cuyos rubro y texto son:

"FUNDAMENTACIÓN. GARANTÍA DE. SE CUMPLE AUN CUANDO LA AUTORIDAD OMITA CITAR LOS PRECEPTOS QUE APOYAN SU DECISIÓN.-Si bien el artículo 16 de la Constitución General de la República consagra las garantías de fundamentación y motivación y, por ende, toda resolución debe respetarlas; en materia civil, si los razonamientos hechos en la parte considerativa son jurídicos y resuelven con acierto la controversia, aunque la autoridad omita citar expresamente los preceptos de la ley en que apoya su decisión, si del estudio que se haga se advierte que es jurídicamente correcta, porque sus razonamientos son legales y conducentes para la resolución del caso, debe considerarse debidamente fundada, aunque sea en forma implícita, pues se resuelve conforme a la petición en los agravios, por lo que no puede existir duda respecto de los preceptos supuestamente transgredidos, cuando es el propio promovente quien plantea los supuestos a resolver, por lo que aun cuando no hayan sido explícitamente citados, debe estimarse que sí fueron cabalmente respetados y, en consecuencia, la resolución intrínsecamente fundada."

Ahora bien, de los restantes agravios expuestos por los recurrentes, se advierte que los mismos son tendientes a demostrar que no existió violación en el proceso legislativo de reforma a la Ley de Hacienda del Estado de Nuevo León, en relación con el artículo 157, aduciendo, entre otras cosas, que el artículo 136 del Reglamento Interior del Congreso no indica que en caso de empate en la votación económica sea obligado repetir la votación de manera nominal, sino que únicamente establece los distintos tipos de votaciones que existen y el momento del proceso legislativo en que puede aplicarse cada una de ellas.

Aducen que el proceso legislativo en cuestión fue llevado a cabo conforme a derecho, así como que las consideraciones del Juez de Distrito son inoperantes y carentes de sustento jurídico; refiere el Presidente de la LXXIII Legislatura del Congreso del Estado de Nuevo León que si se determinara que existen violaciones al proceso legislativo, las mismas no trascenderían a la expedición de la norma.

Los recurrentes refieren que el artículo 136 del Reglamento Interior del Congreso no indica que en caso de empate, en la votación económica sea obligado repetir la votación de manera nominal, empero, contrario a ello, dicho numeral, en su fracción II, señala que sin requisito adicional alguno, la votación nominal se efectuará en caso de empate de la votación económica, como ocurrió en el acta a debate.

Lo anterior deviene infundado, por las siguientes consideraciones:

El artículo 112 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, determina que todo dictamen deberá conocerse y discutirse en lo general y, de ser aprobado en la misma sesión, se discutirá la iniciativa en lo particular, separando los artículos que lo ameriten y solamente éstos se someterán a votación de la Asamblea.

Dicho precepto establece lo siguiente:

"(Reformado, P.O. 16 de agosto de 2000)

"Artículo 112. Todo dictamen relativo a una iniciativa de ley, se conocerá y discutirá en lo general, en la inteligencia de que si no fuere aprobada en tal sentido, se tendrá por desechada. De aprobarse en lo general, en esa misma sesión, se discutirá la iniciativa de ley en lo particular, separando los artículos que lo ameriten y solamente éstos se someterán a votación de la Asamblea."

Por su parte, los artículos 113, 126 y 129 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, señalan algunas formalidades que deberán seguirse para las votaciones, destacando las de los votos particulares; y conforme a los artículos 49 y 49 Bis, el resultado del voto particular puede ser en dos tenores, aprobarse o no aprobarse.

Los referidos numerales del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, son del siguiente tenor:

"(Reformado, P.O. 28 de junio de 2006)

"Artículo 49. Para que el dictamen de cualquiera de las comisiones pueda ser sometido a la asamblea deberá presentarse suscrito por la mayoría de los diputados que integren la comisión correspondiente y ser entregado con una anticipación de veinticuatro horas a los diputados, salvo los casos en que el asunto haya sido recibido con el carácter de urgente, por acuerdo del Pleno, a solicitud del orador o de algún otro diputado, o por un acuerdo legislativo. Si algún diputado disintiera del criterio sustentado, podrá formular su voto particular, que dará a conocer por su lectura íntegra en la misma sesión, inmediatamente después de que sea leído el dictamen de que se trate.

"N. de E. en relación con la entrada en vigor del presente párrafo, véase transitorio único del decreto que modifica este ordenamiento.

"(Adicionado, P.O. 18 de septiembre de 2009)

"Previa autorización de los diputados. La entrega de dictámenes podrá hacerse en archivo electrónico a través del sistema interno de transmisión y comunicación de información del Congreso denominado Intranet, debiendo quedar constancia de su recepción, a cuyo efecto, la oficialía mayor recabará los recibos que confirmen que el archivo electrónico de que se trate ha quedado a disposición de los interesados."

"(Adicionado, P.O. 17 de agosto de 2005)

"Artículo 49 Bis. En caso de aprobarse el voto particular, y éste contenga un resolutivo que modifique totalmente el presentado por la comisión, se desechará el dictamen y se anexará al expediente del asunto en cuestión, en forma conjunta con el voto particular aprobado y las discusiones que se hayan generado en el Pleno del Congreso, considerando como resolutivo, en lo conducente, el aprobado en voto particular. En caso de que el voto particular aprobado modifique parcialmente el resolutivo presentado en el dictamen, se continuará con el procedimiento de deliberación del dictamen, con las adiciones o modificaciones aprobadas en el voto particular y el texto del resolutivo que no hubiese sido modificado.

"En caso de no aprobarse el voto particular. Se seguirá el procedimiento de deliberación del dictamen tal como lo establecen los artículos 126 y 129 de este reglamento, y se archivará en el expediente formado sobre la iniciativa materia del dictamen."

"Artículo 113. La asamblea puede votar los dictámenes para su resolución, tanto como éstos fueron presentados originalmente en la iniciativa como en la propuesta mayoritaria por la comisión, o bien por el voto particular de alguno de los diputados, considerando en cualquiera de los casos los argumentos en que se apoya.

"(Adicionado, P.O. 17 de agosto de 2005)

"Primeramente el voto particular se votará siguiendo el procedimiento del artículo 126 en su párrafo tercero de este reglamento, y de acuerdo al resultado de la votación, se atenderá a lo dispuesto por el artículo 49 Bis del presente ordenamiento legal."

"(Reformado primer párrafo, P.O. 7 de junio de 2006)

"Artículo 126. Terminada la lectura del dictamen que presente la comisión, o habiéndose otorgado la dispensa que prevé el artículo 112 Bis, el presente lo someterá al Pleno del Congreso para su discusión, para lo cual ordenará al primer secretario elabore una lista de diputados en contra del dictamen y una lista de los que deseen participar a favor de éste.

"(Reformado, P.O. 7 de junio de 2006)

"Solamente podrán hablar en la misma sesión tres diputados en contra y tres a favor del sentido de la proposición que se discuta, con la excepción de que el Pleno del Congreso considere que un asunto requiera más participantes en la tribuna. Las intervenciones de los oradores tendrán un tiempo límite de hasta cinco minutos, cada una.

"(Adicionado, P.O. 7 de junio de 2006)

"En el caso de que no se inscriban oradores en contra, bastará con una intervención a favor, del diputado que se haya inscrito en primer lugar en la lista

correspondiente. De no haber diputados en votos a favor o en contra, se procederá en los términos del artículo 116 del presente reglamento.

"(Adicionado, P.O. 17 de agosto de 2005)

"En caso de voto particular, se seguirá el procedimiento establecido en los párrafos primero y segundo de este artículo y el diverso 129 del presente ordenamiento legal, con excepción de que el uso de la tribuna será de hasta por tres minutos por cada participación. El primer secretario tomará cuenta del tiempo y lo hará saber al presidente, a efecto de que éste en uso de su facultad de dirigirlos (sic) debates, discusiones y deliberaciones, aperciba al orador para que termine su intervención.

"(Adicionado, P.O. 17 de agosto de 2005)

"Para la reforma a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como a las leyes consideradas como constitucionales en los términos del artículo 152 del citado ordenamiento legal, se seguirá el procedimiento establecido en el presente artículo, así como en el numeral 129 del presente reglamento."

"(Reformado, P.O. 16 de agosto de 2000)

"Artículo 129. Concluidas las intervenciones a que se refiere el artículo 126 de este reglamento, el presidente preguntará a la asamblea si considera suficientemente discutido el asunto. Si se resuelve negativamente, continuará la discusión, pero bastará que hablen un diputado en pro y otro en contra, para que el presidente vuelva a inquirir a la asamblea sobre si se considera suficientemente discutido el asunto, en cuyo caso, pasará de inmediato a la votación respectiva.

"En todo caso, la comisión dictaminadora podrá inscribir como oradores a miembros de la comisión para defender su dictamen, a menos de que el Pleno del Congreso acuerde que está suficientemente discutido."

El artículo 135 prevé que todos los asuntos se someterán a votación de la asamblea, y el 136 dispone las tres clases de votaciones que existen y en qué consisten; el 137 establece los términos de la votación nominal; y, finalmente, el 141 señala que todos los asuntos se resolverán por mayoría simple y de llevarse a cabo una votación económica que resultara en empate, deberá acudir a la nominal.

Dichos preceptos citan literalmente lo siguiente:

"(Reformado, P.O. 16 de agosto de 2000)

"Artículo 135. Todos los asuntos sobre los que el Congreso deba resolver, se someterán a votación de la asamblea. Los grupos legislativos podrán designar escrutadores para verificar las votaciones.

"Las determinaciones de mero trámite se darán a conocer en sesión con los documentos que los motiven, formulándose los acuerdos respectivos en los términos del artículo 24 fracción III de este reglamento y, si no se hace valer oposición en la misma sesión, se tendrán por aprobados. En caso contrario se someterán a votación."

"(Reformado, P.O. 16 de agosto de 2000)

"Artículo 136. Habrá tres clases de votación:

"I. Por cédula: Para todos los decretos y acuerdos que se refieran a la designación de una persona, para los cargos o funciones cuya elección corresponda al Congreso;

"II. Nominal: Cuando exista un empate en la votación económica o cuando el Pleno decida que el asunto lo amerita; y

"III. Económica: Para las demás proposiciones sobre las que tenga que dictar resolución el Congreso."

"(Reformado, P.O. 16 de agosto de 2000)

"Artículo 137. La votación nominal se recogerá del modo siguiente:

"I. Cada miembro de la Legislatura, comenzando por el lado derecho del presidente y por la fila de abajo, se pondrá de pie y dirá en voz alta su apellido y también su nombre si fuere necesario para distinguirlo de otro, añadiendo la expresión si o no;

"II. Un secretario anotará los de la afirmativa y otro los de la negativa;

"III. Los miembros de la directiva votarán al final, primero lo harán por su orden los secretarios, los vicepresidentes y por último el presidente; y

"IV. A continuación los secretarios computarán los votos y comunicarán el resultado conforme a cada lista al presidente, para que éste haga la declaratoria respectiva."

"Artículo 141. Todos los asuntos se resolverán a mayoría simple de votos de los presentes, excepción hecha en los casos en que la Constitución Política local, la Ley Orgánica del Poder Legislativo y este reglamento determinen una votación calificada o especial.

"Las votaciones serán:

"a) Por mayoría simple: Cuando se integren con la mitad más uno de los diputados asistentes a la sesión;

"b) Por mayoría absoluta: Cuando se integren con la mitad más uno de los integrantes de la Legislatura;

"c) Por mayoría calificada: Cuando se integre por las dos terceras partes los integrantes de la Legislatura; y

"d) Por unanimidad: Cuando ésta sea el resultado de la totalidad de los asistentes a la sesión.

"El presidente de la Asamblea tendrá siempre voto de calidad en caso de empate."

Por su parte, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en su artículo 70, establece:

"Artículo 70. Para la aprobación de toda ley o decreto se necesita, previa su discusión, el voto de la mayoría de los diputados, salvo los casos expresamente exceptuados por esta Constitución."

Del contenido de los preceptos antes narrados resulta puntual establecer que el artículo 135 del reglamento, señala que todos los asuntos sobre los que el Congreso deba resolver, se someterán a votación de la asamblea.

Por su parte, el diverso 136 establece los tipos de votación a que habrán de sujetarse las sesiones del Congreso, la que destaca en su fracción II, sin requisito adicional alguno, que la votación nominal se efectuará en caso de empate de la votación económica.

Estas formalidades esenciales del procedimiento legislativo, son las que el Juez de Distrito consideró que no fueron cumplidas en el desarrollo del procedimiento de modificación del artículo 157 de la Ley de Hacienda del Estado, al observar el contenido del acta del diario de debates de la sesión número cuarenta y cinco del Congreso del Estado de Nuevo León, celebrada inicialmente el diecinueve de diciembre de dos mil doce y reanudada y finalizada por acuerdo de los diputados el veintitrés siguiente.

Ahora, en dicha sesión se dio cuenta, entre otros aspectos, con lo relativo a la discusión del decreto contenido en los expedientes 7784/LXXIII y 7483/LXXIII, relativos al proyecto de reforma, adición y derogación de diversas disposiciones de la Ley de Hacienda del Estado, de las que destaca el artículo 157, que establece un incremento de la tasa impositiva del impuesto sobre nóminas, que pasa del dos al tres por ciento, la cual en la parte que interesa se estableció lo siguiente:

"En la ciudad de Monterrey, capital del Estado de Nuevo León, siendo las once horas con cincuenta y tres minutos del día diecinueve de diciembre de dos mil doce, reunidos en el recinto oficial del Palacio Legislativo, los integrantes de la Septuagésima Tercera Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, llevaron a cabo sesión ordinaria del Primer Periodo Ordinario de Sesiones, correspondiente al primer año de ejercicio constitucional, siendo presidida por el C. Dip. Luis David Ortiz Salinas, con la asistencia de los CC. Diputados: Imelda Guadalupe Alejandro de la Garza, Julio César Álvarez González, Eduardo Arguijo Baldenegro, Carlos Barona Morales, Juan Enrique Barrios Rodríguez, Luis Ángel Benavides Garza, Héctor Jesús Briones López, Gustavo Fernando Caballero Camargo, María de la Luz Campos Alemán, Mario Alberto Cantú Gutiérrez, Juan Manuel Cavazos Balderas, Jesús Eduardo Cedillo Contreras, Francisco Reynaldo Cienfuegos Martínez, Rebeca Clouthier Carrillo, Pablo Elizondo García, Fernando Elizondo Ortiz, Óscar Alejandro Flores Treviño, Fernando Galindo Rojas, Gerardo Juan García Elizondo, José Luz Garza Garza, Carolina María Garza Guerra, José Antonio González Villarreal, José Juan Guajardo Martínez, Celina del Carmen Hernández Garza, Jesús Guadalupe Hurtado Rodríguez, María Dolores Leal Cantú, José Sebastián Maiz García, Manuel Braulio Martínez Ramírez, José Isabel Meza Elizondo, Ernesto José Quintanilla Villarreal, Alfredo Javier Rodríguez Dávila, Juan Antonio Rodríguez González, Guadalupe Rodríguez Martínez, Edgar Romo García, Juan Carlos Ruiz García, Blanca Lilia Sandoval de León, César Alberto Serna de León, Daniel Torres Cantú, Francisco Luis Treviño Cabello y Erick Godar Ureña Frausto. Diputado ausente con aviso, en comisión oficial, Dip. José Adrián González Navarro.

"Efectuado el pase de lista, el C. Secretario informó que existe el quórum de reglamento, con 32 diputados presentes y 10 diputados ausentes en este momento.

"Existiendo el quórum de ley, el C. Presidente en funciones, Dip. Ernesto José Quintanilla Villarreal, abrió la sesión, solicitando al C. Secretario diera lectura al proyecto de orden del día para la sesión del día de hoy.

"Orden del día:

"1. Lista de asistencia.

"2. Apertura de la sesión.

"3. Lectura del orden del día de la sesión.

"4. Lectura, discusión y aprobación del acta de la sesión ordinaria celebrada el día 18 de diciembre de 2012.

"5. Asuntos en cartera.

"6. Iniciativas de ley o decreto presentadas por los CC. Diputados.

"7. Informe de comisiones.

"8. Uso de la palabra a los CC. Diputados para tratar asuntos en general.

"9. Lectura del orden del día para la próxima sesión.

"10. Clausura de la sesión.

"El C. Secretario informó que se incorporan a la sesión los diputados: Luis David Ortiz Salinas, Francisco Luis Treviño Cabello, Alfredo Javier Rodríguez Dávila, José Luz Garza Garza, Manuel Braulio Martínez Ramírez y Julio César Álvarez González.

"Terminada la lectura del orden del día, el C. Presidente lo sometió a consideración de la asamblea, preguntando a los CC. Diputados si tienen alguna corrección o modificación que hacer al mismo lo manifiesten de la manera acostumbrada.

"No habiendo corrección o modificación al orden del día, el C. Presidente sometió el contenido del mismo a consideración de la asamblea, siendo aprobado por unanimidad de los presentes.

"En ese momento, el C. Secretario informó que el C. Dip. Juan Enrique Barrios Rodríguez se integra a la sesión.

"...

"Agotados que fueron los asuntos en cartera, el C. Presidente pasó al siguiente punto del orden del día, correspondiente a las iniciativas de ley o decreto a presentarse por los CC. Diputados, de conformidad con el artículo 91 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso.

"Se le concedió el uso de la palabra al C. Dip. Erick Godar Ureña Frausto, quien expresó: 'Con el permiso de la presidencia. Antes de presentar la iniciativa, vuelvo a saludar a galerías a la gente que está de nuevo con nosotros. 'No a las cuotas escolares'. 'Cuotas escolares violan la Constitución'. 'Exigimos educación gratuita', claro que sí. 'Diputados no sean traidores de la confianza del pueblo', no, aquí no hay traiciones, la educación primero al hijo del obrero, de los albañiles, de los profesionistas, de todos, ahí hay que cambiarle tantito, todos parejos tienen ese derecho. La iniciativa que vamos a presentar el día de hoy trata sobre las sanciones que se dan cuando las cosas no se hacen como deben ser. Es una iniciativa de reforma a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del

Estado y Municipios de Nuevo León. Y reza de la siguiente forma: Dip. Luis David Ortiz Salinas, presidente del H. Congreso del Estado de Nuevo León. Honorable asamblea: el suscrito, Erick Godar Ureña Frausto, diputado integrante de la LXXIII Legislatura del Congreso del Estado de Nuevo León, con fundamento en los artículos 68, 69 y 73 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León, así como en los diversos 102, 103, 104 y :

"En ese momento el C. Secretario informó que el C. Dip. Edgar Romo García desea hacer uso de la palabra.

"Se le concedió el uso de la palabra desde su lugar al C. Dip. Edgar Romo García, quien expresó: 'Es una solicitud como moción de orden. Queremos solicitar que podamos ampliar la sesión hasta el término de los dictámenes que se van a ver el día de hoy. Y bueno, posteriormente si no se llega a concluir, pues poder tener una sesión permanente.'

"C. Presidente: 'De manera económica hacemos primero la ampliación de la sesión y luego ponemos a consideración el tema de la permanente. De manera económica creo que hay un acuerdo de todos. Los que estén por la afirmativa.'

"C. Secretario: 'Nada más para aclarar, la petición diputado Romo, ¿es alargar la sesión hasta el orden del día de los dictámenes de la comisión, de las comisiones, hasta ahí?'

"C. Presidente: 'Son ... déjeme le digo exactamente, son 9 dictámenes. Hasta la terminación de los 9 dictámenes que están registrados ...'

"En ese momento, solicitó y se le concedió el uso de la palabra al C. Dip. Alfredo Javier Rodríguez Dávila, quien desde su lugar expresó: 'Gracias diputado. Lo que pasa es que si ampliamos nada más hasta esos 9 dictámenes o no sé cuántos falten, ahí se va a terminar la sesión, y queremos tener la posibilidad de declarar en permanente o no en ese momento. Entonces, que sea hasta el término de los asuntos enlistados y en el inter nosotros poder pedir la permanente.'

"C. Presidente: 'Iba a poner ese punto porque hizo uno primero. Vamos a ampliar la sesión y luego pongo a consideración la permanente. Iba a ser de manera económica porque veo consenso en el tema de los dictámenes. Está a consideración de ustedes el continuar con la sesión hasta terminar los 9 dictámenes que están registrados en esta presidencia. Los que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo de la manera acostumbrada.'

"Hecha la votación correspondiente, fue aprobada la propuesta por mayoría, con 35 votos a favor y 2 votos en contra.

"C. Presidente: 'Bien, ya se determinó la ampliación del periodo hasta por los 9 dictámenes. Ahora iban a poner a consideración ¿cuál era la segunda petición diputado Romo?, desde su lugar.'

"EL C. Dip. Edgar Romo García de su lugar expresó: 'Es dejarla en permanente, una vez concluidos los dictámenes enlistados y los dictámenes, poder pasar a estar en permanente en la sesión.'

"C. Presidente: 'Muy bien. Nada más estoy buscando el fundamento para ponerlo a consideración conforme a derecho. Voy a pedirle al secretario que dé lectura al artículo 86. La propuesta va a ser en este sentido, el día de hoy vamos a sesionar lo que ya votaron, que son los 9 dictámenes; al término de esos 9 dictámenes entraríamos en esta propuesta si se aprueba que es declararnos en permanente, lo cual abriría la posibilidad de que comisiones enviaran nuevos dictámenes, o sea, es decir, los 9 dictámenes se van a ver exclusivamente el día de hoy y a partir del noveno, una vez aprobado, nos declaramos en permanente, y bueno, ya citaremos a la hora según se termine. Le pido a la secretaría dé lectura al artículo correspondiente para poder poner a consideración de ustedes.'

"El C. Presidente expresó: 'Está a consideración de ustedes el declararnos en sesión permanente conforme a este artículo leído por la secretaría. A partir de la terminación de hoy del noveno dictamen acordado. Los que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Ahora sí abrimos el sistema electrónico de votación porque este tema es más delicado.'

"Hecha la votación correspondiente, fue aprobada la propuesta por unanimidad de 37 votos.

"C. Presidente: 'Para que quede claro, al terminar el noveno dictamen, esta presidencia va a decretar un receso conforme al acuerdo que ustedes tomaron y se declara en permanente, y estarán atentos al llamado de la presidencia para reanudar el día de mañana, o más tarde, o cuando proceda que haya dictámenes para votar en el Pleno.'

"No habiendo más iniciativas que presentar, el C. Presidente pasó al siguiente punto, correspondiente a informe de comisiones, solicitando a los integrantes de las diversas comisiones de dictamen legislativo que si tienen algún informe o dictamen que presentar lo manifiesten en la manera acostumbrada.

"C. Presidente: 'Muy bien. De conformidad con lo establecido en el acuerdo que fue tomado por esta asamblea, me permito declarar un receso y les pido a los compañeros diputados estén atentos al llamado de esta presidencia para reanudar la sesión declarada en permanente el día de mañana. Se decreta el receso.'

"El C. Presidente suspendió la sesión siendo las dieciséis horas con nueve minutos

"Transcurrido el receso señalado, el C. Presidente, Dip. Luis David Ortiz Salinas, reanudó la sesión ordinaria constituida en permanente, siendo las quince horas con seis minutos del día 20 de diciembre de 2012, solicitando al C. Secretario pasar lista de asistencia para verificar el quórum de reglamento, estando presentes los siguientes diputados: Imelda Guadalupe Alejandro de la Garza, Julio César Álvarez González, Eduardo Arguijo Baldenegro, Carlos Barona Morales, Juan Enrique Barrios Rodríguez, Luis Ángel Benavides Garza, Héctor Jesús Briones López, Gustavo Fernando Caballero Camargo, María de la Luz Campos Alemán, Mario Alberto Cantú Gutiérrez, Juan Manuel Cavazos Balderas, Jesús Eduardo Cedillo Contreras, Francisco Reynaldo Cienfuegos Martínez, Rebeca Clouthier Carrillo, Pablo Elizondo García, Fernando Elizondo Ortiz, Óscar

Alejandro Flores Treviño, Fernando Godar Ureña Rojas, Gerardo Juan García Elizondo, José Luz Garza Garza, Carolina Lilia Garza Guerra, José Adrián González Navarro, José Antonio González Villarreal, José Juan Guajardo Martínez, Celina del Carmen Hernández Garza, Jesús Guadalupe Hurtado Rodríguez, María Dolores Leal Cantú, José Sebastián Maiz García, Manuel Braulio Martínez Ramírez, José Isabel Meza Elizondo, Ernesto José Quintanilla Villarreal, Alfredo Javier Rodríguez Dávila, Juan Antonio Rodríguez González, Guadalupe Rodríguez Martínez, Edgar Romo García, Juan Carlos Ruiz García, Blanca Lilia Sandoval de León, César Alberto Serna de León, Daniel Torres Cantú, Francisco Luis Treviño Cabello y Erick Godar Ureña Frausto

"Efectuado el pase de lista, el C. Secretario informó que existe el quórum de ley con 42 diputados presentes.

"En ese momento, solicitó y se le concedió el uso de la palabra el C. Dip. José Adrián González Navarro, quien desde su lugar expresó: 'Me permito solicitar a esta presidencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 55 de la Constitución Política del Estado y el diverso 5o. de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, el prorrogar este periodo de sesiones del primer año de ejercicio constitucional, a fin de estar en posibilidades de desahogar el trabajo legislativo, preferentemente el denominado paquete fiscal para el año 2013. Así como otros expedientes que se encuentren en comisiones y, por su materia, este Poder Legislativo deberá entrar a su discusión y, en su caso, aprobación. De tal manera, pido someter al Pleno del Congreso la propuesta de prórroga.'

"En ese momento solicitó y se le concedió el uso de la palabra el C. Dip. Eduardo Arguijo Baldenegro, quien desde su lugar expresó: 'Presidente, con todo respeto a la mesa, solicito que toda vez que hoy fue dictaminado el expediente 7467 de la Comisión de Educación, pudieran exhortar a la presidenta de la comisión para que corra el trámite, y mañana pueda ser subido a Pleno o en el transcurso de aquí a que terminemos el periodo, dicho expediente para que sea turnado a este Pleno y sea ya votado en definitiva.'

"C. Presidente: 'Diputado, le voy a pedir que terminemos con la propuesta del diputado Adrián y entremos después al análisis de la suya ¿le parece?, para no estar revolviendo un tema con otro, y con mucho gusto atiendo a su petición. Nada más déjeme terminar el proceso de la propuesta del diputado Adrián y continúo con su asunto.'"El C. Secretario informó que el Dip. Francisco Reynaldo Cienfuegos Martínez solicita el uso de la palabra.

"Se le concedió el uso de la palabra al C. Dip. Francisco Reynaldo Cienfuegos Martínez, quien desde su lugar expresó: 'Es únicamente para secundar la propuesta del Dip. José Adrián González.'

"El C. Presidente sometió a consideración del Pleno la propuesta del C. Dip. José Adrián González Navarro, solicitando los CC. Diputados manifestar el sentido de voto de la manera acostumbrada.

"C. Presidente: 'Les recuerdo que estamos en sesión permanente al prorrogar el periodo este Congreso seguirá en sesión permanente y prorrogamos porque hoy vence constitucionalmente el periodo, podemos ampliarlo hasta por 30 días. Entonces, vamos a seguir en sesión permanente, no es que vamos a volver el lunes, martes, miércoles a sesiones, porque estamos en permanente. Si se cierra la permanente y se mantiene abierto el periodo, habría sesión el lunes, martes y miércoles, únicamente para que si había alguna duda se precise.'

"Hecha la votación correspondiente fue aprobada la propuesta de prorrogar el periodo ordinario de sesiones por unanimidad de 38 votos.

"C. Presidente: 'Ahora sí continuamos con la sesión permanente y voy a atender la petición del diputado Eduardo Argüjón. Si puede replantearla a esta presidencia para resolver conforme a derecho.'

"Para una moción, se le concedió el uso de la palabra al C. Dip. César Alberto Serna de León quien solicitó un receso de 10 minutos a fin de que las comisiones terminen los dictámenes que tienen pendientes para presentarlos al Pleno.

"Hecha la votación correspondiente, fue aprobado el receso por unanimidad de los presentes.

"Aprobado que fue, el C. Presidente declaró el receso, suspendiendo la sesión siendo las dieciséis horas con veinticinco minutos.

"Transcurrido el receso y siendo las dieciséis horas con cincuenta y seis minutos, el presidente reanudó la sesión con el quórum reglamentario de 41 diputados presentes.

"Continuando en el punto de informe de comisiones, se le concedió el uso de la palabra al C. Dip. Manuel Braulio Martínez Ramírez, quien solicitó la dispensa de trámite establecida en el artículo 112 Bis del Reglamento para el Gobierno Interior, para leer únicamente el proemio y resolutive de los dictámenes de los expedientes: 7735 de la Comisión Segunda de Hacienda; 7766 de la Comisión Tercera de Hacienda; 7765 de la Comisión Cuarta de Hacienda y Desarrollo Municipal; 7731 de la Comisión Quinta de Hacienda y Desarrollo Municipal, y 7784 de la Comisión de Hacienda del Estado, que cumplen con lo establecido en dicho numeral, ya que fueron circulados con más de 24 horas de anticipación.

"El C. Presidente solicitó al C. Secretario informar la fecha y hora de circulación de los dictámenes mencionados.

"El C. Secretario informó que los dictámenes de los expedientes 7735, 7766, 7765 y 7731 fueron circulados el día 21 de diciembre de 2012, a las 10:00 horas. Y el expediente 7784 fue circulado el 18 de diciembre de 2012 a las 13:58 horas.

"Continuando en el punto de informe de comisiones, se le concedió el uso de la palabra al C. Dip. Gustavo Fernando Caballero Camargo, quien de conformidad con el acuerdo tomado por el Pleno, procedió a dar lectura al proemio del dictamen con proyecto de decreto que a la letra dice: Honorable Asamblea: A la Comisión de Hacienda del Estado le fue turnado para su estudio y dictamen, en fecha 21 de noviembre de 2012, el expediente número 7784/LXXIII que contiene el escrito presentado por los CC. Rodrigo Medina de la Cruz, Álvaro Ibarra Hinojosa y Rodolfo Gómez Acosta; Gobernador Constitucional del Estado de Nuevo León, secretario General de Gobierno y secretario de Finanzas y Tesorero General del Estado, respectivamente, mediante el cual promueven iniciativa con proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Hacienda del Estado. De la misma forma, a esta comisión le fue turnado para su estudio y dictamen, en fecha 3 de octubre de 2013, el expediente 7483/LXXIII, que contiene el escrito signado por los integrantes del grupo legislativo del Partido Acción Nacional de la LXXIII Legislatura al Congreso del Estado de Nuevo León, a fin de promover iniciativa de reforma a la Ley de Hacienda del Estado por derogación del capítulo quinto y de todos sus artículos pertenecientes al título segundo. Antecedentes. En su justificación para la reforma propuesta, el Ejecutivo destaca la permanencia para el ejercicio 2013 del Programa de Apoyo a la Economía Familiar en relación al impuesto sobre tenencia o uso de vehículos,

pero a la vez, plantea el fortalecimiento y con mayor equidad de la recaudación de este impuesto, en particular en el caso de los vehículos denominados 'pick up', que son vehículos de carga, dice, cuyo peso bruto vehicular sea igual o superior a 3.5 toneladas, dando a éstos el mismo tratamiento en cuanto a la tarifas que pagan los vehículos en general, proponiendo para tal fin, la modificación de los artículos 122 y 133, así como los diversos 118 y 129 para mayor claridad legal. Para el fortalecimiento de las instituciones de seguridad pública del Estado, propone modificar la tasa del impuesto sobre nóminas, para pasar del 2% al 3% en el artículo 157, con lo que se podrá contar con recursos adicionales para beneficiar directamente a los programas, proyectos y acciones que garanticen la seguridad pública y la procuración de justicia en el Estado de Nuevo León, agregando que con ello no se afectará la conservación y generación de empleos, al mantenerse los incentivos de fomento al empleo ...

"En ese tenor, y atentos a lo previsto en el artículo 47, inciso c), del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, los integrantes de esta comisión ponente, para sustentar el resolutivo que se propone, nos permitimos consignar las siguientes: Consideraciones. Esta Comisión de Hacienda del Estado es competente para conocer y dictaminar el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 66 y 70, fracción XV, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y el correlativo 39, fracción XV, inciso a), del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León. De conformidad con lo establecido en la fracción X del artículo 63 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, es atribución del Congreso del Estado 'fijar anualmente, a propuesta del Ejecutivo estatal o de los Ayuntamientos, las contribuciones y demás ingresos que deberán formar la hacienda pública estatal o municipal respectivamente, procurando que sean suficientes para cubrir sus necesidades.'. Por otra parte, el artículo 133 del mismo ordenamiento estadual, dispone que: 'El patrimonio del Estado se compone de todos los bienes y derechos que este haya adquirido y adquiera por cualquier título, incluyendo sin limitación: ... las contribuciones que decreta el legislativo y de los demás ingresos que determinen las leyes fiscales o que se generen en su favor por cualquier causa legal.'. Mientras el diverso 134 impone al Estado una limitación a su facultad recaudatoria al prevenir en su segundo párrafo, a la letra: 'No podrá recaudar ninguna cantidad por concepto de impuestos o contribuciones que no estén basadas en una ley o decreto emanados del Congreso y sancionados por el Ejecutivo.' ... De ello no escapa la atribución primordial que lo es la seguridad pública y la procuración de justicia, que han sido reclamos permanentes de los particulares. Son evidentes las carencias en materia de seguridad pública, acentuadas por los altos índices delictivos, lo que hace exigible al Estado proveer a aquellos programas y proyectos que garanticen la seguridad de los ciudadanos y una eficaz, eficiente y humana procuración de justicia. Lo anterior sin desatender aquellos programas de infraestructura y sociales que requiere el Estado y la población. De tal manera, el establecimiento de tributos se justifica plenamente en el destino al gasto público de los recursos provenientes de la recaudación exigible al contribuyente, en la especie, el impuesto sobre nóminas. Conscientes de las carencias en materia de seguridad pública y procuración de justicia, y la trascendencia de las acciones encaminadas a tales funciones del Estado, debemos favorecer lo peticionado en sus términos, en el entendido de que no deberá destinarse el ingreso proveniente de este incremento a la tasa de impuesto sobre nóminas a un fin distinto de los que invocamos, bastando para dar legalidad al establecimiento de la tasa prevista en la iniciativa de mérito con que esta legisladora dentro de los límites de las atribuciones que la Constitución nos confiere, lo que en la especie ocurre y, además, que al tratarse de un tributo, se satisfagan los principios de legalidad reconocidos por el Constituyente en la

fracción IV del artículo 31 de la Constitución Federal. ... Por lo que una vez expuestas las consideraciones de hecho y de derecho que justifican el resolutivo al efecto, y atentos a lo que se dispone en el inciso d) del artículo 47 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, proponemos para su aprobación, en justo y legítimo ejercicio de las atribuciones del Poder Legislativo, el siguiente proyecto de: Decreto. Artículo Único. Se reforma la Ley de Hacienda del Estado en sus artículos ... 157 ...

"Artículo 157. Este impuesto se causará con tasa del 3% sobre la base a que se refiere el artículo anterior.

"Terminada la lectura del dictamen, se le concedió el uso de la palabra al C. Dip. Jesús Guadalupe Hurtado Rodríguez, para presentar voto particular, expresando: 'Gracias señor presidente. Honorable Asamblea: De conformidad con lo previsto en la parte final del párrafo primero del artículo 49 Bis, 113, 126, 129 y demás relativos del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, acudimos a promover voto particular en relación a los expedientes número 7483/LXXIII y 7784/LXXIII, difiriendo, si bien de manera parcial, también sustancialmente del dictamen que acaba de ser leído. Se sustenta este voto particular de la siguiente manera: Exposición de motivos.

"Expediente 7784/LXXIII. En su justificación para la reforma propuesta, el Ejecutivo ... Para el fortalecimiento de las instituciones de seguridad pública del Estado, propone modificar la tasa del impuesto sobre nóminas, para pasar del 2% al 3% en el artículo 157, con lo que se podrá contar con recursos adicionales para beneficiar directamente a los programas, proyectos y acciones que garanticen la seguridad pública y la procuración de justicia en el Estado de Nuevo León, agregando que con ello no se afectará la conservación y generación de empleos, al mantenerse los incentivos de fomento al empleo. ... De lo expresado con antelación se deduce que para la imposición de una carga contributiva debe garantizarse la satisfacción de un bien o servicio al sujeto que soportará precisamente la carga fiscal y, solidariamente, la de aquellos menos favorecidos en la distribución de la riqueza, pues el Estado sólo justifica su existencia mediante la gestión del bienestar colectivo. Sin embargo, la distribución de los beneficios satisfechos por el gasto público impone también la de las cargas en la justa medida de los indicadores de riqueza de la población, y conforme a la reserva que consagra la Constitución Federal, que dicha distribución de obligaciones sea de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes, manifestaciones las anteriores que exigen al Estado garantizar que las cargas fiscales no recaigan solamente en los contribuyentes «cautivos», sea mediante el establecimiento de nuevas contribuciones o a través del incremento de las tasas aplicables, según sea el caso. En la iniciativa que se estudia advertimos precisamente ese exceso, es decir, en la pretensión de incrementar la tasa del impuesto sobre nómina para solventar un supuesto exceso en el gasto e inversión en materia de seguridad pública, aunado al plausible riesgo de la generación y sostenimiento de las plazas laborables en la entidad. En esa tesitura, consideramos inadmisibles descargar únicamente en el contribuyente las necesidades de ingreso, por una parte sin incrementar la base y por la otra sin demostrar un ejercicio razonable del gasto público, cuya conformación, a la luz del proyecto de presupuesto de egresos presentado por el Ejecutivo a través de esta soberanía, no denota la necesaria austeridad y eficiencia, en cuya virtud debemos rechazar la propuesta relativa al impuesto sobre nóminas de la iniciativa de mérito ... En esa tesitura, nos permitimos proponer a esta soberanía, la aprobación del siguiente proyecto de decreto. El C. Dip. Mario Alberto Cantú Gutiérrez, auxilió en la lectura del decreto, expresando: Artículo único ...'

"Terminada la lectura del voto particular, el C. Presidente expresó: 'Solicitó al secretario dar lectura al primer párrafo del artículo 49, al artículo 49 Bis y 126, cuarto párrafo, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, para que entiendan todos ustedes cuál va a ser el procedimiento a seguir en este asunto.'

"C. Presidente: 'Les recuerdo a los oradores que en este caso el reglamento prevé las intervenciones solamente por tres minutos no por cinco minutos como en los debates normales.'

"Para hablar en contra del voto particular, se le concedió el uso de la palabra al C. Dip. Juan Manuel Cavazos Balderas, quien expresó: 'Gracias, con su permiso diputado presidente. Compañeros diputados: ... En el tema del I.S.N., el incremento de un 1%, el ingreso sería alrededor de unos 1,600 millones de pesos, pero lo más importante es que va etiquetado al tema de la seguridad. Creo yo que todos los ciudadanos aquí lo han pedido. Entonces, yo les pido desde esta tribuna dejen a un lado las líneas políticas, las líneas que tengamos en la cabeza mediáticas, etc. Estamos aquí para cumplirle a los ciudadanos y lo recaudado por estos impuestos beneficia muchísimo más a la población de Nuevo León. Creo yo que ese es el tema responsable y les pido que hagan conciencia por favor. Gracias presidente.'

"Para hablar a favor del voto particular, se le concedió el uso de la palabra al C. Dip. Alfredo Javier Rodríguez Dávila, quien expresó: 'Con el permiso de la mesa directiva. ... Hoy está el tema del impuesto sobre nómina, adicionalmente, 50% de incremento ¿y saben qué es lo peor de todo esto? 1,700 millones de pesos o 1,600 millones de pesos. Qué culpa tienen los ciudadanos de Nuevo León del despilfarro que ha tenido el gobierno del Estado y del mal manejo de las finanzas. Con qué cara les dices, es por el bien de Nuevo León, para que te lo robes, para que lo malgastes. Yo les aseguro que si el día de hoy los diputados que durante el periodo fueron diciendo, estamos a favor de quitar la tenencia, estamos en contra de más impuestos. A esos diputados es a los que les hablo el día de hoy. Es momento de cumplir y honrar nuestra palabra. Claro que se puede, claro que cuesta, se necesita convicción. Yo les aseguro que si les dan la puñalada el día de hoy a los ciudadanos del Estado de Nuevo León, al no sólo defender la tenencia, sino defender el incremento de la tenencia, el incremento del 50% y saben perfectamente bien ustedes en su interior que eso se debe al mal manejo que ha tenido el gobierno de las administraciones priistas. Qué fácil es defender al gobierno del Estado, y creo que va a hacer para algunos igual de fácil darles la puñalada a los ciudadanos del Estado de Nuevo León, pero algún día regresarán a la calle y en esa calle los ciudadanos les reclamarán con todo derecho. Muchas gracias.'

"Para hablar en contra del voto particular, se le concedió el uso de la palabra al C. Dip. Francisco Reynaldo Cienfuegos Martínez, quien expresó: 'Señor presidente le pido autorización para poder hacer uso de las pantallas, traje material que ya le entregamos a la oficialía.'

"C. Presidente: 'Instruyo a la oficialía para que dé acceso a las pantallas y, por favor, detengan el tiempo hasta que empiece el orador, por favor.'

"Lista la pantalla del recinto, el C. Dip. Francisco Reynaldo Cienfuegos Martínez continuó: 'Gracias. El grupo legislativo nos dimos a la tarea de hacer una encuesta para mostrar en esta soberanía. Le pediría señor presidente si pudiera haber un poco más de respeto.'

"C. Presidente: 'Por favor estén atentos al orador todos, están pidiendo por igual poderse expresar, tiene la palabra diputado.'

"C. Dip. Francisco Reynaldo Cienfuegos Martínez: Encuesta: '¿El pago de los impuestos usted prefiere un pago generalizado a todos los ciudadanos o que el pago del impuesto sea calculado dependiendo de los ingresos de cada uno?: el 30% acepta un pago generalizado, un 70% un impuesto dependiendo del ingreso. ¿Tiene usted algún automóvil particular en su familia?: el 45% de la población no lo tiene. ¿Está usted de acuerdo en que sólo las personas que tengan automóvil del 2009 a la fecha paguen el impuesto de la tenencia?: En desacuerdo sólo el 27% y de acuerdo el 73%. ¿Está usted de acuerdo en que sólo las personas que tengan automóvil del 2009 a la fecha paguen el impuesto de la tenencia?: Respuesta de los ciudadanos con automóvil 2008 y menores. Están de acuerdo el 70%. ¿Está usted de acuerdo en que sólo las personas que tengan automóvil del 2009 a la fecha paguen el impuesto a la tenencia?: Quiero recalcar ésta, en Nuevo León hay un poco más de 4 millones de habitantes, y sólo pagan 144 mil personas -pagan tenencia- el 40% está de acuerdo en pagarla. Quiero volver a repetirlo. Hay más de 4 millones de habitantes, y sólo 144 mil pagarían tenencia. Y hago referencia a lo que mencionó el diputado Juan Manuel Cavazos en tribuna, con tan sólo una parte de los habitantes del Estado se beneficiaría todo el Estado, todos los habitantes de aquí. Nosotros consideramos que la tenencia se ha venido eliminando, que el gobernador paulatinamente ha estado cumpliendo la palabra, recordarles que una administración consta de 6 años y en tan sólo tres años de gestión, más del 80% de la tenencia ha sido eliminada. Yo quisiera recordarles en esta soberanía que tuvieran eso presente, que estuvieran e hicieran conciencia, que es mucho el beneficio que se puede tener y exhortarlos a que voten en contra de esta propuesta para mantener ese cobro que tanto beneficiaría a todo el resto de la ciudadanía. Es cuanto señor presidente.'

"Para hablar a favor del voto particular, se le concedió el uso de la palabra al C. Dip. Fernando Elizondo Ortiz, quien expresó: 'Gracias presidencia. Yo quisiera compartirles de dónde creo yo que surgen los impuestos, y creo que es algo que debemos de tener muy presente. Los impuestos surgen cuando el ser humano se organiza como sociedad, para vivir juntos, porque encuentran un beneficio en vivir juntos. Si antropológicamente hubiéramos continuando viviendo en lo individual bajo la ley del más fuerte, jamás se hubiera desarrollado una sociedad y jamás hubiera llegado a existir lo que ahora tenemos. Cuando nos organizamos como sociedad, es cuando prevalecen tres elementos esenciales: territorio, población y orden jurídico, y los que estudiaron conmigo no me dejarán mentir; en ese orden jurídico, cuando se hizo aquí en México, el Constituyente estableció en el 31, fracción IV, de la Constitución, que es una obligación de todos los mexicanos contribuir para el gasto público, así de la Federación como de nuestro Estado y Municipios en los que residan, de la manera proporcional y equitativa que establezcan las leyes, y al decir las leyes, nos vino y nos cayó este asunto en las rodillas. Ahora nosotros hacemos las leyes aquí en Nuevo León, y nosotros pensamos porque tenemos la facultad de hacer las leyes, podemos hacer la ley que nosotros queramos, y porque tenemos un gobierno al que queremos favorecer quizá, decimos, bueno pues vamos a hacer la ley que nos está pidiendo. No debemos olvidar de dónde surge todo esto que acabo de mencionar, surge de la sociedad, nosotros estamos aquí representando a la sociedad. La I.P. hizo Nuevo León, la sociedad hizo Nuevo León, el gobierno, el sindicato, el partido, el puesto, somos inventos de la sociedad. Aquí en Nuevo León no se da nada. Nuevo León es una tierra árida, lo decía Nemesio García Naranjo, decía: 'La fertilidad que le falta a tu suelo la llevas en el espíritu y el oro y la plata que le fueron negados a tus montañas la llevas en el corazón.'. Todo lo que hay en Nuevo León lo hizo la industria privada. Toda la generación de empleos, la hizo la industria privada. Señores, nosotros no producimos un solo grano de maíz, no generamos un peso de riqueza, somos un costo, un mal necesario para la organización de la sociedad.'

En esa organización de la sociedad debemos atender los intereses de la sociedad y no los intereses particulares de cada uno. Nuevo León necesita un héroe ahorita, uno es todo lo que falta, el voto número 22, y espero que lo podamos encontrar, porque este impuesto que plantean ahora del 50% del incremento al I.S.N. no va a perjudicar a los industriales como todos lo piensan, ellos nos hicieron, seguramente van a decir: 'Bueno, nos ganaron por un diputado, vamos a pagarlo'. Lo que van a hacer es que el aumento de sueldos que iba a haber para este año va a haber que restarle, porque nos va a costar el nuevo impuesto, como número uno. Y como número dos, les encargo la ola de amparos o posiciones, manifestaciones y demás. Un héroe es todo lo que necesitamos y espero que lo encontremos en ustedes. Muchas gracias.'

"Para hablar en contra del voto particular, se le concedió el uso de la palabra al C. Dip. Gustavo Fernando Caballero Camargo, quien expresó: 'Presidente, solicito atentamente se sirva dar instrucciones a la oficialía para que me permita el uso de las pantallas.'

"C. Presidente: 'Instruyo a la oficialía para abrir las pantallas para la presentación del diputado Caballero y reinicien el reloj. Tiene la palabra diputado.'

"El C. Dip. Gustavo Fernando Caballero Camargo continuó expresando: 'Empiezo diciendo que el establecimiento de un impuesto no obedece obviamente a las presiones de los alcaldes, los alcaldes entienden precisamente y perfectamente sus necesidades en el Municipio, y exigen que de esa manera tengan los recursos suficientes. La situación financiera de los Estados justifica el establecimiento de medidas como los impuestos, como reducir gastos, como aumentar la eficiencia y el fortalecimiento también de la capacidad de recaudación. Esto lo expresó en los medios de comunicación el secretario de Hacienda que algo conoce de este tema. Yo quiero decir a ustedes que no es que hayamos escondido nuestro voto, nos comprometimos a hacer un trabajo serio, ordenado, responsable, salir a la calle, investigar y recurrimos a esta empresa S.E.I. que es una empresa que tiene 20 años trabajando en los servicios estratégicos de información, en los sectores por ejemplo de la industria John Deere, LAMOSAS, CEMEX, FAMSA Comercial, etc. Es una empresa de prestigio y los resultados que nos arrojan son los siguientes: Esta fue una encuesta que se hizo en 442 habitantes, a los cuales se les preguntó: ¿En su empresa le pagan por medio de nómina? El 73% dijo que sí. A pregunta expresa ¿estaría usted de acuerdo que el impuesto sobre nómina se aumente 1%, es decir, que las empresas paguen un 3% sobre la nómina de la empresa para que esos recursos adicionales se utilicen en seguridad? Como ustedes pueden ver el 65% de acuerdo. ¿Si además de la seguridad se expide un decreto que fomente la generación del empleo por el que no paguen este impuesto las empresas nuevas en sus primeros cuatro años, estaría usted de acuerdo en que el impuesto sobre nómina se aumente un 1%, es decir, que los dueños de las empresas paguen un 3% sobre la nómina de empresa? Sube la percepción de la gente en 73%. ¿Si además de la seguridad y el apoyo a las nuevas empresas se expide un decreto de que no pagarán los impuestos las empresas que contraten a jóvenes en su primer empleo, a personas con discapacidad o adultos mayores de 60 años?, ustedes podrán ver que la cifra sube a 77%. Nosotros nos debemos obviamente a la sociedad, y tenemos que consultar a la sociedad. Los empresarios que han sido siempre solidarios, deben estar muy pendientes de los temas de seguridad, deben de estar muy pendientes de los temas de la generación de empleo, pero también deben de saber y estar claros que la situación del Estado no ha sido la más favorable, que ha habido eventos en los cuales no se ha podido tener el control absoluto. -Está sobre el tiempo diputado-. - Terminó. ¿Usted está de acuerdo que el impuesto sobre nómina sea del 3%?. El

77% aceptó. Entonces, yo pido a mis compañeros que no piensen que estamos ocultando nuestro voto ni nuestra posición. Estamos haciendo un trabajo serio y responsable para poder dar a ustedes argumentos que les permitan con toda conciencia votar a favor. Gracias.'

"Para hablar a favor del voto particular, se le concedió el uso de la palabra al C. Dip. Eduardo Arguijo Baldenegro, quien expresó: 'Con su permiso diputado presidente. Compañeros diputados y diputadas: en Nuevo León no puede haber gobierno rico y pueblo pobre, es decir, cómo es posible que tengamos un gobernador que paga fotografías de 450 mil pesos, que viaja en helicóptero continuamente como viajero frecuente, que le paguemos cantidades millonarias por la renta de una casa para él y su familia. Pero no nada más eso, sino los miles de millones de pesos que se gasta en imagen, para sostenerse en la imagen de la gente, la aceptación de la misma. No podemos premiar a los compañeros la corrupción y la impunidad cobrando más tenencia o cobrando más tributo como el impuesto sobre nómina. En Nuevo León no debe haber usuarios, no debe haber propietarios de transporte de vehículos de primera ni de segunda, o todos coludos o todos rabones. Debe desecharse la tenencia, no hay ningún motivo para sostenerla, porque no hay ningún programa de austeridad republicano que verdaderamente vaya a contribuir a un ahorro sustancial para poder cubrir lo que hoy se carece y que no se tiene, y que se argumenta que se necesitan los ingresos de los 1,600 millones de la tenencia y los otros 1,500 del impuesto sobre nómina para cubrir eso, no compañeros, no. Ese asunto no puede ser, el empleo en Nuevo León se ha desplomado, tenemos el 6% de desempleo en Nuevo León por arriba de la media nacional de 5.9%, es decir, Nuevo León va creciendo rápidamente en el desempleo, y con ese tipo de impuestos, lo que hacemos es desincentivar más el empleo; de tal manera que quien la va a llevar, para que los de la CTM y la CROC le diga a los trabajadores, el año que entra viene para ustedes, le meten este impuesto del I.S.N. y no va a haber utilidades para los trabajadores en el mes de mayo, porque ya lo pagaron con el I.S.N. y preguntaría si se los van a pagar, claro que no compañeros, o sea, entonces seamos sensatos en la propuesta. Compañeros, nosotros nos pronunciamos en este voto particular en relación al expediente 7483-7784, presentado por la Comisión de Hacienda, que nos oponemos a la permanencia del impuesto sobre la tenencia de vehículos, así como el 50% del aumento sobre nómina, en virtud de que en lo que respecta al primero, éste ya fue abrogado a partir de enero de 2012. Atendiendo a un reclamo también generalizado de la sociedad, que ante su abrogación ya estaba siendo impugnado por su manifiesta inconstitucionalidad ante los tribunales de amparo del país, donde estaban constantemente teniendo resoluciones favorables. Por otra parte, como legisladores debemos considerar que la eliminación de la tenencia local, además de beneficiar a la economía familiar, incrementará la venta de los automóviles nuevos en el Estado, impactando positivamente la generación de empleos, le dará competitividad a la industria nacional del ramo frente a la adquisición de vehículos en mal estado procedentes del extranjero, y en lo que respecta al impuesto sobre nómina, no es el momento propicio para implementarlo. Es cuanto señor presidente.'

"Al haber intervenido ya tres oradores en contra y a favor, y en virtud de que solicita el uso de la palabra un orador más, el C. Presidente sometió a consideración de la asamblea el abrir una nueva ronda de oradores, solicitando a los diputados que si están a favor de la propuesta lo manifiesten de la manera acostumbrada.

"Hecha la votación correspondiente fue aprobada la propuesta por unanimidad de 42 votos.

"Para hablar a favor del voto particular, se le concedió el uso de la palabra al C. Dip. Luis David Ortiz Salinas, quien expresó: 'Gracias. Compañeros diputados. A mi me preocupa mucho porque desde el inicio de esta Legislatura, incluso desde antes, hemos comentado de manera pública la crisis que está viviendo este Estado en el aspecto financiero, y nosotros somos responsables, incluso hemos abierto y mencionado la posibilidad de buscar alternativas, de financiamiento, de buscar otras alternativas, pero no ha habido una propuesta seria de ahorro por el Estado, una propuesta que solucione los problemas. Aquí se dice ahorita, que la mayoría votaría a favor de este impuesto, eso es falso, yo no sé a quién fueron a encuestar; a cualquiera que le pregunten si quiere pagar más impuestos, les va a decir que no. ... El impuesto sobre nómina fue un impuesto que aceptaron los empresarios allá a principios de los 70's para que se terminara un paso a desnivel ahí en Constitución y la calle Ruiz Cortines, y bueno se quedó desde entonces porque se terminaron las calles, ya hasta se están volviendo a hacer, ya estamos un ecovía y el impuesto sigue, y ahora vienen y forzosamente quieren poner otro, eso va a generar, como ya se dijo, y es responsabilidad mía de decirlo aquí, va a generar amparos, que van a perjudicar al Estado, no sólo por el incremento que no se va a poder cobrar de este impuesto, sino por lo que actualmente se está cobrando en este impuesto y se va a dejar de cobrar. Yo creo que todos debemos de ser congruentes. Yo les pido a mis compañeros, a los 21 héroes que ya están manifestados que van a votar en contra y que lo hagan, pero le pido también a los compañeros que reflexionen sobre este impuesto que no han reflexionado y que tiene al Estado sumido en crisis. Ojalá que de veras sean congruentes con lo que dijeron en las campañas y que lo demuestren aquí, porque de otra manera el pueblo les va a cobrar esos excesos.'

"Para hablar en contra del voto particular se le concedió el uso de la palabra al C. Dip. Carlos Barona Morales, quien expresó: '... Compañeros, yo no voy en contra de que la gente trabaje fuertemente, arduamente y haga dinero y se hagan ricos, qué bueno, qué bueno sería que todos los mexicanos tuvieran suficiente dinero para vivir mejor, desgraciadamente eso no se da. No vengo aquí a decir, voy únicamente por la gente pobre y en contra de los ricos, no hay que ser radicales. Aplaudo a la gente que ha hecho dinero honestamente. Los empresarios de Nuevo León, siempre punteros de todo el país, los industriales, ahora les pedimos a ellos que volteen de manera emergente hacia atrás un poco, y que ayudemos tanto en el impuesto sobre nómina que no les va a costar a los trabajadores, les va a costar un poco a ellos, igual pasa en la tenencia. Compañeros, vamos a hacer no un solo héroe como lo piden ustedes, vamos a ser todos héroes del pueblo, de la gente que necesita una mejor educación, una mayor seguridad y bienestar para todas las familias de Nuevo León. Es cuanto señor presidente.'

"Al haber intervenido ya varios oradores a favor y en contra, y en virtud de que solicita el uso de la palabra un orador más, el C. Presidente sometió a consideración de la Asamblea abrir una nueva ronda de oradores, solicitando a los diputados que si están a favor de la propuesta lo manifiesten de la manera acostumbrada.

"Hecha la votación correspondiente, fue aprobada la propuesta por mayoría de 22 votos a favor y 20 en contra.

"Para hablar en contra del voto particular, se le concedió el uso de la palabra al C. Dip. Guadalupe Rodríguez Martínez, quien expresó: 'Con su permiso diputado presidente. Buenas tardes, compañeras diputadas, compañeros diputados: Pues vamos a tratar de primero decirles que se están copiando las formas de lucha de

la izquierda, que nosotros somos en primer lugar históricamente los que hemos hecho ese tipo de manifestaciones, luego algún día, espero que no se les ocurra tomar la tribuna como así lo hemos hecho nosotros, bueno decir que pues hemos oído tal cantidad de barbaridades y hemos visto ahorita tal cantidad de cosas, digo, por ahí andaba un documento en relación a los partidos emergentes, que yo no sé qué tienen que ver con el impuesto sobre nómina y con la tenencia, ni con las cuotas escolares tampoco, que son temas que no están a discusión. Yo lo que sí les quiero decir es que el Partido del Trabajo es un partido que efectivamente sí está al lado de los ciudadanos que no tienen más que su fuerza de trabajo para poder sobrevivir y para poder hacerse de un sustento. Nosotros no estamos a favor del capital, que quede perfectamente claro, y en cuanto a impuestos se refiere, nuestra postura doctrinaria y programática es muy sencilla, es una ecuación muy sencilla, quien tenga menos dinero paga menos impuestos, quien tenga más dinero paga más impuestos, este es un principio, pero de elemental justicia que no existe en nuestro país, porque en nuestro país, las crisis económicas y los efectos de las crisis económicas, siempre han sido derivados a las espaldas de los trabajadores, y no les vamos a dar ninguna puñalada absolutamente a ningún rico que anda en BMW, que anda en Jaguar, que anda en Audi, no le vamos a dar ninguna puñalada tampoco a los patrones que sacan miles y miles de millones de pesos de ganancia, no les vamos a dar ninguna puñalada, les vamos a hacer un pellizquito. Un pellizquito nada más y por un pellizquito berrean tanto. Compañeros, el día que les toque de veras participar -diputado está en el tiempo- ahora sí tampoco les gustó- estoy sobre el tiempo. Es cuanto.'

"Para hablar a favor del voto particular, se le concedió el uso de la palabra al C. Dip. Héctor Jesús Briones López, quien expresó: 'Con su permiso diputado presidente. Compañeros, el derroche de este gobierno acaudalado será el impuesto del pobre ciudadano. Compañeros, necesitamos reflexionar rápidamente en esta mala decisión que van a tomar. Fíjense, el crear estos impuestos como el impuesto sobre nóminas, nos va a traer que se pierdan 25 mil empleos, se van a perder. Ahora bien, nos mienten de que se va a aumentar un punto porcentual, pero es falso; para quien actualmente paga 100 mil pesos de impuesto sobre nómina, ahora pagará 150 mil pesos, aguas don Pepe Maiz. No va a haber el aumento salarial por el que tanto luchan la CROC y la CTM, no va a haber por culpa de ese impuesto, y lo peor de todo es que van a estar llenos de amparos, y la inversión extranjera que tanto presumen se va a ir de este Estado, esa inversión que tanto presumen se nos va a ir. Ahora bien, nos criticaron mucho el gasolinazo, pero ahora nos recetan aquí en el Estado la tenencia. No quiero creer que es una venganza contra el pueblo de Nuevo León porque aquí perdió Peña Nieto y ganó Josefina Vázquez Mota. Ahora bien, partidos emergentes, ésta es una emergencia en la que necesitamos sus votos, necesitamos que sean un partido grande el día de hoy y demuestren que responden a esta emergencia los partidos emergentes. Compañeros, yo sé que será muy difícil pagar esta cruda gubernamental, estamos pagando esta cruda de viajes, de fórum, de burocracia, de torre administrativa, y sé que será muy difícil para muchos, pero para muchos aplanar ese botón en contra de lo que realmente piensan.'

"Por alusiones personales, se le concedió el uso de la palabra al C. Dip. José Sebastián Maiz García, quien expresó: 'Únicamente a mi amigo el diputado que me antecedió, nada más hacerle una aclaración. Las empresas que más son afectadas por el impuesto sobre nómina son precisamente las de la construcción, y nosotros en la construcción más o menos lo que se afecta. Lo que es mano de obra, es un 30% sobre el valor de la construcción, si se aumenta un 1% en el impuesto sobre nómina, afecta obviamente en el tres al millar únicamente, en el

tres al millar, no afecta en un 50% como usted dice, claramente es muy diferente, y en las demás empresas, obviamente afecta todavía menos porque están mucho más mecanizadas. Es la única aclaración que yo le quería hacer a mi compañero .

"No habiendo más oradores en este dictamen, el C. Presidente expresó: 'Con fundamento en el artículo 142 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, me permito solicitar a los diputados que se encuentren en las salas anexas se sirvan pasar al recinto para la votación que vamos a comenzar. Esta presidencia, y para que no haya dudas, está consultado con el secretario, va a poner el asunto a consideración para votar por 90 segundos, y al término de los 90 segundos cerramos la votación, es tiempo suficiente, no queremos que luego haya interpretaciones, así lo hemos hecho con anterioridad. Entonces está a consideración de ustedes el voto particular .

"En este momento para una moción, se le concedió el uso de la palabra al C. Dip. Alfredo Javier Rodríguez Dávila, expresando: 'Para que defina, por favor ilustre lo que significa el sentido del voto, votar a favor del voto particular, es votar por la eliminación del impuesto sobre nómina y la tenencia, y lo contrario, es votar porque se quede la tenencia y se incremente el impuesto sobre nómina.'

"C. Presidente: 'Más precisamente que eso diputado, está a consideración el voto particular presentado aquí y del cual fue sujeto a debate, que pide cambiar el dictamen que estaba acordado en la comisión.'

"Para una moción, solicitó y se le concedió el uso de la palabra al C. Dip. Jesús Guadalupe Hurtado Rodríguez, quien expresó: 'Señor presidente, para hacerle la solicitud de que la votación sea de forma nominal por la relevancia de la decisión.'

"C. Presidente: 'Déjeme verificar el reglamento si está contemplado, déjeme ver si lo puedo determinar yo o se pone a consideración del Pleno, o es simplemente de derecho a exigirla.'

"El C. Presidente solicitó al C. Secretario dar lectura al artículo 136, fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso.

"El C. Secretario dio lectura: 'Artículo 136. Habrá tres clases de votación y en la fracción II menciona nominal. Cuando exista un empate en la votación económica o cuando el Pleno decida que el asunto lo amerita.'

"A continuación el C. Presidente puso a consideración de la asamblea la solicitud del Dip. Jesús Guadalupe Hurtado Rodríguez, en el sentido de que la votación sea nominal.

"Hecha que fue la votación correspondiente fue desechada la solicitud por 21 votos a favor (PAN y PRD) y 21 votos en contra (PRI, PT, Nueva Alianza y diputado independiente).

"Acto seguido, el C. Presidente puso a consideración de la asamblea el voto particular, solicitando a los diputados manifestar el sentido del voto mediante el tablero electrónico de votaciones.

"Hecha que fue la votación correspondiente, fue desechado el voto particular por mayoría de 21 votos a favor y 21 votos en contra.

"C. Presidente: 'Se desecha el voto particular propuesto y entramos a la discusión del dictamen.'

"Para una moción, se le concedió el uso de la palabra al C. Dip. Edgar Romo García, quien expresó: 'Con la autorización del C. Presidente, solicitarle ponga a consideración del Pleno el poder tener un receso en este Congreso del Estado, con la única finalidad de poder llegar a un consenso y dejar a Nuevo León con un presupuesto efectivo y junto con los Municipios, en acuerdo de sus representantes que somos nosotros los diputados. Es evidente que si la votación bajo este voto particular que se puso a consideración es un empate, evidentemente el próximo dictamen que es el que continúa que es la contraparte de éste, pues simplemente vaya a resultar un empate y eso resultaría en un perjuicio para nuestro Estado de Nuevo León. Por lo que quiero poner a consideración de todos los compañeros diputados el poder tener un receso y continuar con nuestras negociaciones, con las pláticas para llegar a consensos en beneficio de este Estado. Muchas gracias.'

"C. Presidente: 'Esta presidencia no entra al fondo del debate de sus planteamientos, únicamente pone a consideración del Pleno el determinar en este momento un receso, y de aprobarlo, estén atentos al llamado de esta presidencia una vez que haya dictámenes listos para su presentación al Pleno. Los que estén a favor del receso, sírvanse manifestarlo mediante el tablero electrónico.'

"Hecha que fue la votación correspondiente, fue aprobado el receso por mayoría de 39 votos a favor y 1 voto en contra (PRD).

"El C. Presidente decretó el receso, suspendiendo la sesión siendo las diecinueve horas con tres minutos. Solicitando a los diputados estén atentos del llamado de esta presidencia.

"Transcurrido el receso señalado, el C. Presidente, Dip. Luis David Ortiz Salinas, reanudó la sesión ordinaria constituida en permanente, siendo las dieciocho horas con cuarenta y tres minutos, del día 23 de diciembre de 2012, solicitando al C. Secretario pasar lista de asistencia para verificar el quórum de reglamento, estando presentes los siguientes diputados: Imelda Guadalupe Alejandro De la Garza, Julio César Álvarez González, Eduardo Arguijo Baldenegro, Carlos Barona Morales, Juan Enrique Barrios Rodríguez, Luis Ángel Benavides Garza, Héctor Jesús Briones López, Gustavo Fernando Caballero Camargo, María de la Luz Campos Alemán, Mario Alberto Cantú Gutiérrez, Juan Manuel Cavazos Balderas, Jesús Eduardo Cedillo Contreras, Francisco Reynaldo Cienfuegos Martínez, Rebeca Clouthier Carrillo, Pablo Elizondo García, Fernando Elizondo Ortiz, Óscar Alejandro Flores Treviño, Fernando Galindo Rojas, Gerardo Juan García Elizondo, José Luz Garza Garza, Carolina María Garza Guerra, José Adrián González Navarro, José Antonio González Villarreal, José Juan Guajardo Martínez, Celina del Carmen Hernández Garza, Jesús Guadalupe Hurtado Rodríguez, María Dolores Leal Cantú, José Sebastián Maiz García, Manuel Braulio Martínez Ramírez, José Isabel Meza Elizondo, Ernesto José Quintanilla Villarreal, Alfredo Javier Rodríguez Dávila, Juan Antonio Rodríguez González, Guadalupe Rodríguez Martínez, Edgar Romo García, Juan Carlos Ruiz García, Blanca Lilia Sandoval de León, César Alberto Serna de León, Daniel Torres Cantú, Francisco Luis Treviño Cabello y Erick Godar Ureña Frausto.

"Efectuado el pase de lista, el C. Secretario informó que existe el quórum de ley con 42 diputados presentes.

"Se continuó con la discusión de los dictámenes expedientes 7784/LXXIII y 7483/LXXIII leídos en la sesión anterior, por lo que el C. Presidente expresó: 'Regresamos a la sesión. Estamos en los expedientes 7784 y 7483, para dar cumplimiento al artículo 112 del Reglamento para el Gobierno Interior del

Congreso, se pone a discusión en lo general el dictamen con proyecto de decreto que contiene iniciativa de reforma a la Ley de Hacienda del Estado. Si hay algún diputado quiere hacer uso de la palabra para hablar en lo general, favor de manifestarlo en la forma acostumbrada, así mismo solicito al ciudadano secretario se sirva elaborar la lista de oradores que deseen participar para hablar en lo general.'

"Para hablar en lo general a favor del dictamen, se le concedió el uso de la palabra al C. Dip. José Juan Guajardo Martínez, quien expresó: 'Con permiso de la directiva. Compañeros diputados: El progreso de Nuevo León depende en gran medida de las acciones que nosotros como legisladores realicemos, pues somos los encargados de la aprobación del marco jurídico que habrá de regir en el Estado, mismo que debe ser enfocado a fortalecer el Estado de derecho, promover el desarrollo del mismo y sobre todo asegurarles a los ciudadanos oportunidades de crecimiento. Bajo esta tesitura, la iniciativa de reforma a la Ley de Hacienda del Estado que ha sido analizada y aprobada por la Comisión de Hacienda del Estado, tiene como fin establecer disposiciones jurídicas que modernicen nuestro marco normativo y brinden un apoyo importante a la estabilidad económica del Estado. Debemos admitir que el cobro de impuestos por parte del Ejecutivo, es parte fundamental para que a éste le sea posible allegarse de los recursos necesarios para la implementación de estrategias con el firme objetivo de mejorar la calidad de vida de los nuevoleonenses. En el grupo legislativo al que pertenezco, estamos comprometidos con nuestros representados, aquellos que exigen mayores resultados y estrategias que coadyuven a su crecimiento. Para esto, es importante que hagamos conciencia de que debemos trabajar unidos y esforzarnos para contribuir al desarrollo de Nuevo León en todos sus ámbitos. ... Solicito a los miembros de esta honorable asamblea su voto en sentido favorable de este dictamen, toda vez que encontramos a bien fortalecer la recaudación tributaria responsable sin afectar a las clases más desfavorecidas. Es cuanto señor presidente.'

"Para hablar en lo general en contra del dictamen, se le concedió el uso de la palabra al C. Dip. Fernando Elizondo Ortiz, quien expresó: 'Buenas tardes asamblea. Señores, no hay forma de disfrazar esto; estamos aumentando impuestos sin que el gobierno reduzca su aparato, estamos cargándole la mano a los ciudadanos por las malas actuaciones del gobierno. No hay forma de disfrazarlo con decretos de fomento a la vivienda y de fomento al trabajo, ese engaño no es algo que podamos vender a la ciudadanía. Aquí lo que estamos haciendo es aumentar los impuestos, y yo estoy totalmente en contra de eso. En el 2003, había alrededor de 12 mil empleados sindicalizados en el gobierno del Estado, ahorita rondan los 16, 17 mil; en el 2003 había 120 ejecutivos de primer nivel en el gobierno del Estado, y con ejecutivos de primer nivel, me refiero aquéllos que ganan arriba de 120 mil pesos, al día de hoy ronda cerca de los 400 empleados de primer nivel, directivos de primer nivel. Yo no he visto ningún esfuerzo serio de parte del gobierno del Estado de reducir su aparato burocrático, de eficientar las finanzas, de perseguir las incontables corrupciones que ha presentado, y en virtud de ello estoy totalmente en contra de que estemos incrementando el impuesto sobre nómina y manteniendo en vigencia la tenencia. Muchas gracias por su atención.'

"Para hablar en lo general a favor del dictamen, se le concedió el uso de la palabra al C. Dip. Erick Godar Ureña Frausto, quien expresó: 'Con el permiso de la mesa directiva. La verdad es de que hablar algo a favor de este presupuesto, realmente es difícil, pero son cosas que son necesarias. En la sesión anterior se había hablado de que necesitábamos un héroe, y efectivamente necesitamos un héroe a

cómo están las cosas para conseguir el dinero que se requiere en el Estado, en los Municipios y, pues, requeriríamos un David Copperfield como mago para conseguir fondos donde no los hay. Es difícil, y lo más fácil aquí en este tipo de casos es por robar cámara, por salir con la fotografía, hablar a favor de que se eliminen los impuestos, nadie los quiere pero un voto consciente, un voto razonado es a favor de la comunidad. Las cosas en el Estado están mal y obviamente vamos a darle vuelta a la página, no vamos a hablar por qué, pero tenemos un Estado que requiere recursos. Obviamente yo estoy a favor de que esos recursos se den en la forma estipulada en este presupuesto. Obviamente lo que hay que hacer es que esos fondos sean bien destinados, que nosotros supervisemos y que no vuelva a suceder que el gasto sea dirigido incorrectamente y que sea despilfarrado. Entonces, yo en este caso sí estoy a favor, porque es algo que se requiere y no es fácil. La postura más fácil sería tomar una postura más bonita, y la verdad es de que la gente nos aplaudiría, pero no, no, la decisión difícil es ésta, defender eso, pero ¿por qué?, porque se requieren los recursos, y por eso estoy a favor. Es cuanto señor presidente.'

"Para hablar en lo general en contra del dictamen, se le concedió el uso de la palabra a la C. Dip. Carolina María Garza Guerra, quien expresó: 'Con su permiso diputado presidente. Compañeros, hace poco más de 5 años, mi compañero Enrique Canales escribió un artículo que yo nunca voy a olvidar, en donde él decía que: 'ni nuestros nietos y ni bisnietos iban a poder pagar la deuda de Nuevo León', eso fue hace más de 6 años, decía: 'Esta carga le va tocar incluso a nuestros nietos y bisnietos cargar con ella'. Hoy, a 6 años de aquella editorial de Enrique Canales, que en paz descansa, estamos todavía, Nuevo León está todavía, mucho más emproblemado económicamente, endeudado que en aquella ocasión. a mi me parece que éste impuesto, el impuesto sobre nóminas, es un impuesto absurdo, porque antes que nada lo importante que deberíamos hacer es cuidar, procurar cuidar el bolsillo de las personas más desprotegidas, porque aunque el impuesto sea para que la nómina de los empresarios tiene que ver directamente con los trabajadores, que ellos mismos van a tener que ver reflejado en que no van a tener aumento, y quizá otros pierdan su empleo. Es muy importante darnos cuenta que el pueblo de Nuevo León ya no merece más impuestos, no los merece, es un pueblo que ya no tiene ni siquiera, algunos de ellos, para comer. Yo he recorrido las calles de Escobedo en estos últimos días y me he encontrado una serie de tejabanos de familias en donde están ahí los jóvenes y los padres de familia alcoholizados, alcoholizados porque cuando yo les pregunto: ¿por qué no sales a trabajar?, ¿por qué no dejas el alcohol?, -porque no tengo dinero, no hay oportunidad-. Hay gente que hoy necesita que pensemos en ellos, nuestros queridos trabajadores, la gente más pobre de Nuevo León está pagando todos los malos manejos que ha tenido el gobierno, con todo respeto mis compañeros del PRI, con todo respeto, créanme, hay que ser conscientes de que hay muchas anomalías, muchas ilegalidades que se han llevado a cabo, quienes están pagando los platos rotos son los ciudadanos y son sobre todo los ciudadanos más desprotegidos. En memoria de Enrique Canales, mi compañero editorialista que en paz descansa y que tanto luchó porque hubiese transparencia, cuentas claras en el Estado de Nuevo León, yo les quiero pedir a ustedes que el impuesto sobre nóminas lo voten en contra, que rescaten al menos algo para que Nuevo León pase mañana una feliz navidad. Muchísimas gracias es cuanto señor presidente.'

"Para hablar en lo general a favor del dictamen, se le concedió el uso de la palabra al C. Dip. Juan Antonio Rodríguez González, quien expresó: 'Sí tengo que ser, tenemos que ser responsables sobre esta actitud y sobre la aprobación de lo que el día de ayer se dio y que por falta de espacios no pudimos participar. La responsabilidad que tenemos como diputados con los ciudadanos que

representamos, efectivamente no es, porque ya no puede pagar más impuestos, no que no quiera, no puede. Sin embargo, si queremos que este gobierno siga siendo el Estado, un Estado del que podamos vivir de manera positiva, tenemos que ser responsables; se requiere de impuestos para poder hacer el trabajo. Nosotros queremos proponer que el impuesto sobre nóminas que se habla que es para seguridad, queremos proponerles a mis compañeros, a mis compañeras, el que pudiéramos adicionarle también que, de aprobarse, se pudiera etiquetar también para educación, ya que la prevención, una educación de calidad es preventiva sobre la inseguridad que estamos padeciendo. Entonces, la propuesta se hizo el día de ayer a la Comisión de Hacienda y nosotros queremos en este Pleno nuevamente hacer la propuesta para que el Congreso tenga conocimiento y que lo pueda valorar. Es difícil, como decía mi compañera que me antecedió, ser responsables, el aumento al impuesto sobre nóminas que le pega a la gente que menos tiene, ahí hay criterios que a lo mejor no coincidimos ¿por qué?, porque las empresas son las que tienen las grandes ganancias y la gente sigue en los cinturones de pobreza. Este país ha vivido de impuestos, este Estado ha vivido de impuestos, el Estado de Nuevo León realmente tiene problemas como todo el país ¿por qué?, porque la falta de cumplimiento total de los que tenemos que pagar, permite que los gobiernos se endeuden y que cada vez el problema sea mayor. La ciudadanía quisiera no pagar un cinco de impuesto en nada, y que lo poco que se gana permita para tener una vida digna y de calidad. En el área que nosotros nos manejamos, que es el área educativa y en el distrito donde nosotros venimos a representar a este Congreso, yo tengo una petición de los ciudadanos que tienen empresa, y me han pedido que vote en contra; sin embargo, cómo poder sacar al resto de la población que es el grueso, a fin de que tenga las condiciones de poder tener desarrollo. Sí estamos conscientes de la responsabilidad. Y vamos a pagar el costo político, pero el gobierno actual va a pagar el costo político, como el gobierno federal ya pagó, el costo político ¿por qué?, porque ofrecieron un sexenio del empleo y tuvimos dificultades, yo aplaudo al gobierno de Calderón, pero tampoco no lo puedo aprobar al 100% ¿por qué?, porque no pudo, no porque no haya querido. Sin embargo, los ciudadanos tratamos de contribuir en lo necesario; los Estados también se emproblemaron aparte de la cuestión económica, se emproblemaron también en la cuestión de seguridad social. El asunto educativo, que es la prevención y el camino para poder tener una vida de calidad y un desarrollo, hoy es un tema, hace algunos días se acaba de aprobar una ley educativa que atenta contra el derecho del trabajador y aquí queremos no agregarle a la inversión que la educación necesita para poder tener educación de calidad. Hoy la población ya no quiere pagar ni las cuotas escolares, es válido, unos porque no quieren y otros porque no tienen. Sin embargo, los maestros tienen que hacer su trabajo y el gobierno la condición que tiene el gobierno no le es posible para poder darle mantenimiento a las escuelas, para que sean dignas de nuestros hijos. Amigas y amigos: sabemos el costo, estamos conscientes del costo que vamos a tener, sin embargo tenemos que ser responsables. No darle al gobierno el presupuesto que el gobierno necesita, es dejar al Estado a la deriva, y el día de mañana vamos a tener más problemas sociales.'

"En ese momento el C. Presidente informó al diputado orador, estar sobre el tiempo reglamentario.

"El C. Dip. Juan Antonio Rodríguez González continuó: 'Quizá si, es un asunto difícil, sin embargo la decisión está tomada. Amigas y amigos, con respeto para todos, muchas gracias.'

"No habiendo más oradores en lo general del dictamen, el C. Presidente expresó: 'Se somete a consideración de la Asamblea el dictamen con proyecto de decreto

que contiene iniciativa de reforma a la Ley de Hacienda del Estado. Los que estén por la afirmativa en lo general sírvanse manifestarlo a través del sistema electrónico de votaciones.'

"Hecha la votación correspondiente, fue aprobado el dictamen en lo general por mayoría, con 37 votos a favor y 2 votos en contra (diputados Luis David Ortiz Salinas y Fernando Elizondo Ortiz del PAN), relativo a los expedientes números 7784-7483/LXXIII de la Comisión de Hacienda del Estado. No votaron las CC. Dips. Rebeca Clouthier Carrillo, Carolina María Garza Guerra y Blanca Lilia Sandoval de León, por estar ausentes en ese momento.

"Continuando con el proceso legislativo, el C. Presidente expresó: 'Pregunto a la asamblea si desean separar algún artículo o artículos transitorios contenidos en el dictamen para discutirse en lo particular, a fin de que el C. Secretario elabore la lista de oradores con el artículo separado.'

"Se le concedió el uso de la palabra al C. Dip. Alfredo Javier Rodríguez Dávila, quien expresó: 'Gracias. En base al artículo 112 para separar los artículos que así creemos que lo ameriten, en este caso el grupo parlamentario del PAN, separa de la Ley de Hacienda del Estado de Nuevo León el artículo 157. El artículo 157 dice en la propuesta que ha sido aprobado en lo general: "... este impuesto se causará con tasa de 3% sobre la base a que se refiere el artículo anterior.". Sigue siendo la misma base, por eso no se modifica el artículo anterior. Y se promedia este impuesto que se causará con una tasa del 2%, esto quiere decir, que regrese al cobro que ha tenido durante años el impuesto sobre nóminas. El Partido Acción Nacional ha repetido una y mil veces que no estamos de acuerdo en que los empresarios, la clase trabajadora, porque a final de cuentas aunque lo paga el empresario, terminará afectando a la clase trabajadora este incremento. Y el origen y la causa de por qué se tiene que incrementar del 2 al 3, un 50% del incremento, es por el despilfarro y el mal manejo que ha tenido el gobierno del Estado en las finanzas públicas. Hemos tenido escándalos todos los días, un día sí y otro también. Estamos de acuerdo en 61 mil millones de pesos, que se generan a través de la Ley de Hacienda, no estamos de acuerdo en 1500 millones de pesos, esos 1500 millones de pesos el día de hoy, les decimos a los diputados de las demás bancadas: con 22 votos eliminamos ese artículo, con 22 votos eliminamos ese artículo y tendremos presupuesto de egresos para el Estado y los Municipios. Este es un momento importante, ya decidimos que sí vamos a tener presupuesto en el Estado de Nuevo León y en los Municipios de Nuevo León, no tiene ninguna consecuencia mayor que eliminar esos 1,500 millones de pesos, con 22 votos que sean manifestados una y otra vez, 21, necesitamos un voto más, el que se elimine esta redacción. En lo particular, lo único que afectará es dejar de ingresar 1,500 millones de pesos, y estamos ya con la certeza de que sí tendremos presupuesto. Le hemos ofrecido mil variantes al gobierno del Estado, mil variaciones, no han aceptado ni una. Con que uno de ustedes vote a favor de esta reserva, eliminamos 1,600 millones de pesos. Yo les aseguro que es un clamor ciudadano, un clamor de la gente, que cuando fuimos en campaña le pedimos su voto y su confianza, y si votamos a favor, estoy seguro que ellos van a estar satisfechos que aún honramos nuestra promesa de cuando estuvimos en campaña. Muchas gracias.'

"El C. Presidente solicitó al C. Secretario dar lectura a la propuesta de modificación al artículo 157, hecha por el Dip. Alfredo Javier Rodríguez Dávila.

"El C. Secretario expresó: 'De la Ley de Hacienda del Estado de Nuevo León, se propone separar el artículo 157, el dictamen dice: «Artículo 157. Este impuesto se causará con tasa del 3% sobre la base a que se refiere el artículo anterior.», y la

propuesta es: «Artículo 157. Este impuesto se causará con tasa del 2% sobre la base a que se refiere el artículo ante

"Para hablar a favor de la propuesta de modificación, se le concedió el uso de la palabra al C. Dip. Francisco Luis Treviño Tabello, quien expresó: 'Con su permiso diputado presidente. Honorable Asamblea: Este es un momento muy importante para esta Legislatura, porque está en consideración si dejamos o no, o permitimos que se incremente un 50% el impuesto sobre nómina, que pase del 2% que está ahorita al 3% como viene la Ley de Hacienda del Estado. Por eso nos estamos reservando este artículo, ¿qué implica? Nosotros consideramos, en Acción Nacional, que estos recursos que se perderían al no incrementar el impuesto sobre nómina, el Estado puede ajustarse, ahorita ya se mencionaba, los compañeros anteriores mencionaban que el Estado puede hacer ajustes en su estructura, puede hacer ajustes en sus programas para no incrementar y no afectar al contribuyente cautivo, en este caso a los generadores de empleo, a las empresas. No es posible que sigamos afectando a los contribuyentes cautivos, ellos, los empresarios, las empresas de nuestro Estado, en un Estado pujante, pues requieren de apoyo. Existe la posibilidad de que perdamos empleos, ya lo habían manifestado los empresarios, pero además no es suficiente. Si bien existe la posibilidad de que se condone durante 4 años el impuesto a las nuevas empresas, pero una empresa que viene a instalarse a Nuevo León, pues no viene a instalarse para 4 años nada más, viene a instalarse para más tiempo. Entonces, yo los invito a que reflexionemos y no desincentivemos el empleo, estas empresas se van a ir a otro lado ¡júrenlo! entonces, cargarle siempre al contribuyente cautivo un incremento en el impuesto, pues no es correcto. Adicional a esto, ya estamos viendo que la mayor parte, esto va generar muchos amparos, las empresas se van a amparar al día siguiente de que entre en vigor este decreto, y bueno, va a ser una batalla legal que tendrá que emprender el gobierno del Estado así como lo está emprendiendo ahorita con muchas personas que no están pagando la tenencia, este nuevo impuesto que se impuso hace un par de años. Entonces, yo les pido, en Acción Nacional estamos en contra del impuesto sobre nómina, yo les pido, necesitamos nada más 1 voto. Los partidos emergentes, aquí les pedimos por favor que analicen y voten en contra del impuesto sobre nómina. Es cuanto.'

"No habiendo más artículos reservados para discutirse en lo particular, el C. Presidente sometió a consideración del Pleno la propuesta de modificación hecha por el Dip. Alfredo Javier Rodríguez Dávila, solicitando a los CC. Diputados manifestar el sentido de su voto a través del sistema electrónico de votaciones.

"Enseguida solicitó y se le concedió el uso de la palabra al C. Dip. Fernando Elizondo Ortiz, quien desde su lugar expresó: 'Para entender bien presidencia, los que no quieren impuesto sobre nómina incrementado, ¿deben de oprimir el botón verde? -así es- gracias.'

"El C. Presidente expresó: 'Así es. Si, a ver, yo no quiero presionar a nadie, vamos a explicar claramente. Estamos poniendo a consideración la propuesta como siempre se propone del diputado Alfredo, los que quieran apoyarlo, van a votar con el botón verde, los que no, el rojo. Si no se aprueba la propuesta del diputado se regresa a la redacción original del dictamen. ¿Ya les quedó claro? Muy bien.'

"Hecha la votación correspondiente, fue rechazada la propuesta de modificación, con 21 votos a favor y 21 votos en contra

"C. Presidente: 'Se rechaza la propuesta del diputado Alfredo Rodríguez, en virtud de lo cual se mantiene la redacción del dictamen original presentado por la comisión.'

"El C. Presidente continuó expresando: 'Se aprueba en lo general y en lo particular el dictamen con proyecto de decreto que contiene iniciativa de Ley de Hacienda del Estado de Nuevo León para el ejercicio fiscal 2013.'

"Aprobado que fue el dictamen, el C. Presidente solicitó al C. Secretario elaborar el decreto correspondiente y girar los avisos de rigor. ...

"Acto seguido, el C. Presidente expresó: 'Solicito a los presentes ponerse de pie. «La Septuagésima Tercera Legislatura al H. Congreso del Estado de Nuevo León, clausura hoy 24 de diciembre de 2012, a las cero horas con veintiséis minutos, su primer periodo ordinario de sesiones prorrogado, correspondiente al primer año de ejercicio constitucional.»'

"El C. Presidente solicitó a los integrantes de la Diputación Permanente permanecer en el recinto para proceder a su instalación.

"Elaborándose para constancia el presente diario de debates. Damos fe:

"C. Presidente:

"Dip. José Adrián González Navarro

"C. Secretario:

"Dip. Juan Manuel Cavazos

"Dip. Jesús Guadalupe Hurtado Balderas Rodríguez."

Como se advierte, el proceso legislativo que dio lugar a la reforma del artículo 157 de la Ley de Hacienda del Estado de Nuevo León, por parte de la Legislatura Local, plasmado en el acta que ha sido parcialmente reproducida, se desarrolló de la siguiente manera:

1. Inicio de la sesión, prórroga y determinación de sesión permanente.

Se dio inicio de la sesión ordinaria a las once horas con cincuenta y tres minutos, por contarse con un quórum de treinta y dos diputados con diez ausentes; integrándose otros diputados ya iniciada la sesión, se aprobó el orden del día por unanimidad de los diputados presentes; y una vez aprobada el acta de la sesión ordinaria del dieciocho de diciembre anterior, y agotados los asuntos en cartera, se pasó al siguiente punto relativo a iniciativas de ley o decreto, concediéndose el uso de la palabra al diputado Edgar Romo García, quien propuso una moción de orden consistente en que se ampliara la sesión hasta el término de los dictámenes que se fueran a ver ese día, y que si no se llegara a concluir, se tuviera una sesión permanente.

Posteriormente, se aprobó por unanimidad de votos de los diputados presentes, que cuando se concluyeran los dictámenes que se verían en ese día, se declararían la sesión permanente, porque se abriría la posibilidad de que las comisiones enviaran nuevos dictámenes.

Luego, analizadas las iniciativas de ley, el presidente del Congreso pasó al punto relativo a los informes de las comisiones, solicitando a sus integrantes que manifestaran de la manera acostumbrada si tenían algún informe o dictamen que presentar. Inmediatamente después, declaró un receso y solicitó a los diputados que estuvieran atentos al llamado correspondiente para reanudar la sesión, ya declarada permanente.

El presidente, a las quince horas con seis minutos del veinte de diciembre de dos mil doce, solicitó al secretario pasar lista para verificar el quórum del reglamento, estando presentes los cuarenta y dos diputados que integran la Legislatura.

Posteriormente, el diputado José Adrián González Navarro solicitó el uso de la palabra, que le fue concedido, y expresó que de conformidad con el artículo 55 de la Constitución Política del Estado, se prorrogara el periodo de sesiones del primer año de ejercicio constitucional, para estar en posibilidad de desahogar el trabajo legislativo, preferentemente el denominado paquete fiscal para el año dos mil trece, así como otros expedientes que se encuentren en comisiones y, por su materia, debieran ser discutidos y aprobados; luego, se concedió el uso de la palabra al diputado Francisco Reynaldo Cienfuegos Martínez, quien secundó la propuesta del diputado González Navarro.

El presidente manifestó que recordaba a los presentes que estaban en sesión permanente, y que al prorrogarse el periodo se seguiría en esa sesión, y se prorrogó, porque ese día vencía constitucionalmente el periodo.

Hecha la votación correspondiente, se aprobó la propuesta de prorrogar el periodo ordinario de sesiones por unanimidad de votos, y el presidente declaró que continuarían en sesión permanente.

2. Análisis inicial de los informes y dictámenes de las comisiones. Expediente 7784/LXXIII, relativo a la reforma del artículo 157 de la Ley de Hacienda del Estado de Nuevo León.

Se concedió la palabra al diputado César Alberto Serna de León, quien solicitó un receso de diez minutos para que las comisiones terminaran los dictámenes que tuvieran pendientes para presentarlos al Pleno; lo que se aprobó por unanimidad, por lo que se suspendió la sesión a las dieciséis horas con cincuenta y seis minutos, reanudándose con la presencia de cuarenta y un diputados.

Continuando con el punto de los informes de las comisiones, se concedió el uso de la palabra al diputado Manuel Braulio Martínez Ramírez, quien solicitó la dispensa del trámite establecida en el artículo 112 Bis del reglamento, para leer únicamente el proemio y resolutivo del dictamen relativo al expediente 7784 de la Comisión de Hacienda del Estado, entre otros, y se solicitó al secretario que informara la fecha y hora de circulación, informando que el dictamen relativo al expediente mencionado se circuló el dieciocho de diciembre de dos mil doce a las trece horas con cincuenta y ocho minutos.

Enseguida se concedió el uso de la palabra al diputado Gustavo Fernando Caballero Camargo, quien procedió a dar lectura al proemio del dictamen con proyecto de decreto relativo al expediente 7784/LXXIII, que contenía la iniciativa del proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Hacienda del Estado, en el que se propuso, entre otras cosas, la reforma al artículo 157 de dicho ordenamiento, para incrementar la tasa del impuesto sobre nóminas ahí establecido, para quedar en el 3%, con la finalidad de fortalecer las instituciones de seguridad pública del Estado.

Luego, la Comisión de Hacienda del E. expuso las razones que justificaban el resolutive referido, y con fundamento en el inciso d) del artículo 47 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, se propuso para su aprobación el proyecto de decreto relativo, con el cual, el artículo 157 en comento quedaría redactado de la siguiente forma: "Artículo 157. Este impuesto se causará con tasa del 3% sobre la base a que se refiere el artículo anterior."

3. Voto particular del diputado Jesús Guadalupe Hurtado Rodríguez y su discusión.

Se concedió el uso de la palabra al diputado Jesús Guadalupe Hurtado Rodríguez, para presentar un voto particular de conformidad con los artículos 49 y 49 Bis del reglamento interno de trato, en el sentido de que se pretendía incrementar la tasa del impuesto sobre nóminas debido a un exceso en el gasto e inversión en materia de seguridad pública, lo que aunado al riesgo de la generación y sostenimiento de las plazas laborables en la entidad, por lo que era inadmisibles descargar únicamente en el contribuyente las necesidades de ingreso, por una parte, sin incrementar la base y, por la otra, sin demostrar un ejercicio razonable del gasto público, cuya formación no denota la austeridad y eficiencia, debiéndose rechazar la propuesta.

Después se dio lectura a los artículos 49, 49 Bis y 126, cuarto párrafo, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, para el entendimiento del procedimiento a seguir en el asunto.

Se concedió la palabra a los diputados Juan Manuel Cavazos Balderas, Gustavo Fernando Caballero Camargo y Francisco Reynaldo Cienfuegos Martínez, para hablar en contra del voto particular; y a la vez, se permitió a los diputados Alfredo Javier Rodríguez Dávila, Fernando Elizondo Ortiz y Eduardo Arguijo Baldenegro, parlamentar a favor de dicho voto particular.

Enseguida, el presidente precisó que al haber intervenido ya tres oradores a favor del voto y tres más en contra, y por solicitar el uso de la palabra un orador más, se sometía a consideración de la asamblea abrir una nueva ronda de oradores, aprobándose la propuesta por unanimidad de cuarenta y dos votos y, por ende, se concedió el uso de la palabra al diputado Luis David Ortiz Salinas, quien habló a favor del voto particular, y al diputado Carlos Barona Morales, en contra del referido voto.

Acto seguido, se solicitó nuevamente a la asamblea abrir otra ronda de oradores, aprobándose dicha moción por mayoría de veintidós votos a favor y veinte en contra; por lo que se concedió la palabra al diputado Guadalupe Rodríguez Martínez para hablar en contra del voto, y a Héctor Jesús Briones López, a favor.

4. Votación del voto particular.

Luego, se precisó que al no haber más oradores en el dictamen, el presidente expresó que con fundamento en el artículo 142 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, se permitía solicitar a los diputados que se encontraran presentes en las Salas anexas que se sirvieran pasar al recinto para la votación que iba a comenzar; asimismo, se concedió el uso de la palabra al diputado Alfredo Javier Rodríguez Dávila, expresando que se definiera lo que significaba el sentido del voto, es decir, si se votaba a favor del voto particular, era votar por la eliminación del impuesto sobre nóminas y lo contrario, era votar que se incrementara, a lo que el presidente explicó que estaba a consideración el voto particular presentado, que fue sujeto a debate, y que pedía cambiar el dictamen que estaba acordado en la comisión.

Enseguida, el diputado Jesús Guadalupe Hurtado Rodríguez, elevó la solicitud para que el voto se hiciera de manera nominal por la relevancia de la decisión; se dio lectura al artículo 136 del reglamento y se puso a consideración de la asamblea la propuesta relativa, emitiéndose veintiún votos a favor y veintiuno en contra, por lo que el voto fue desechado.

5. Receso.

Enseguida, se concedió el uso de la palabra al diputado Edgar Romo García, quien expresó que se pusiera a consideración del Pleno el tener un receso, con la finalidad de llegar a un consenso y dejar a Nuevo León con un presupuesto efectivo y junto con sus Municipios, en acuerdo de sus representantes que eran los propios diputados; aunado a que era evidente que si la votación bajo el voto particular era un empate, evidentemente el dictamen resultaría también en un empate, proponiéndose el referido receso para continuar las pláticas para consensuar.

Por lo anterior, el presidente puso a consideración del Pleno el determinar un receso, aprobándose por mayoría de treinta y nueve votos a favor y uno en contra, y éste se decretó a las diecinueve horas con tres minutos.

6. Reanudación de la sesión, discusión y votación, en lo general, del dictamen relativo al expediente 7784/LXXIII.

A las dieciocho horas con cuarenta y tres minutos del veintitrés de diciembre de dos mil doce, se reanudó la sesión ordinaria constituida en permanente; el secretario pasó la lista de asistencia para verificar el quórum del reglamento, e informó que sí existía con cuarenta y dos diputados presentes.

Se continuó con la discusión del dictamen de los expedientes 7784/LXXIII y 7483/LXXIII (por el que se proponía la derogación del impuesto sobre tenencia o uso de vehículos establecido en la Ley de Hacienda del Estado) leídos anteriormente, y el presidente, con fundamento en el artículo 112 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, puso a discusión en lo general el dictamen de proyecto de decreto que contenía la iniciativa de reforma a la Ley de Hacienda del Estado, precisando que si hubiera algún diputado que quisiera hablar en lo general, lo manifestara de la forma acostumbrada.

Como se ve, contrario a lo que refieren los recurrentes, no obstante el empate de veintiún votos a favor y veintiuno en contra, de la propuesta del voto particular, de conformidad con los artículos 135 y 136, fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, debió, como regla del proceso legislativo, proceder a la votación del asunto en forma nominal, es decir, ante el empate de la votación económica, lo que procedía conforme a la fracción II del último numeral, era tomar una votación nominal y determinar la existencia de una mayoría o no del voto particular formulado por el diputado Hurtado Rodríguez.

Es decir, si conforme a la norma constitucional estatal y la diversa reglamentaria, los asuntos sometidos a votación se resolverán por mayoría simple de votos, con las excepciones ahí contenidas; luego, resulta claro que ante el empate surgido en el Pleno del Congreso del voto particular propuesto por el diputado Hurtado Rodríguez, como regla del proceso legislativo, el presidente de la mesa directiva, se encontraba constreñido a someter el asunto en votación nominal, ya que no existe en ninguna disposición como parte del procedimiento legislativo, que señale que deba desecharse una propuesta o voto particular, al existir un empate en la votación económica por no alcanzar la mayoría de los votos de los diputados

presentes; sino que contrario a ello, la norma reglamentaria es clara en establecer como parte del procedimiento legislativo, el procedimiento a seguir y el cual consiste en someter el asunto a una votación en forma nominal, es decir, que cada miembro de la Legislatura se ponga de pie y dirá en voz alta su nombre y apellido para distinguirlo de otro, expresando la afirmativa o la negativa y que el secretario respectivo anote la votación obtenida, para determinar, en su caso, si el asunto sometido a votación alcanzó una votación favorable o desfavorable por mayoría o no.

Para dar claridad a lo que se resuelve, es oportuno citar de nueva cuenta el contenido de los numerales 135, 136, 137 y 141 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León.

Dichos numerales son del siguiente tenor:

"Artículo 135. Todos los asuntos sobre los que el Congreso deba resolver, se someterán a votación de la asamblea. Los grupos legislativos podrán designar escrutadores para verificar las votaciones.

"Las determinaciones de mero trámite se darán a conocer en sesión con los documentos que los motiven, formulándose los acuerdos respectivos en los términos del artículo 24 fracción III de este reglamento y, si no se hace valer oposición en la misma sesión, se tendrán por aprobados. En caso contrario se someterán a votación."

"(Reformado, P.O. 16 de agosto de 2000)

"Artículo 136. Habrá tres clases de votación:

"I. Por cédula: Para todos los decretos o acuerdos que se refieran a la designación de una persona, para los cargos o funciones cuya elección corresponda al Congreso;

"II. Nominal: Cuando exista un empate en la votación económica o cuando el Pleno decida que el asunto lo amerita; y

"III. Económica: Para las demás proposiciones sobre las que tenga que dictar resolución el Congreso."

"(Reformado, P.O. 16 de agosto de 2000)

"Artículo 137. La votación nominal se recogerá del modo siguiente:

"I. Cada miembro de la Legislatura, comenzando por el lado derecho del presidente y por la fila de abajo, se pondrá de pie y dirá en voz alta su apellido y también su nombre si fuere necesario para distinguirlo de otro, añadiendo la expresión si o no;

"II. Un secretario anotará los de la afirmativa y otro los de la negativa;

"III. Los miembros de la directiva votarán al final, primero lo harán por su orden los secretarios, los vicepresidentes y por último el presidente; y

"IV. A continuación los secretarios computarán los votos y comunicarán el resultado conforme a cada lista al presidente, para que éste haga la declaratoria respectiva."

"Artículo 141. Todos los asuntos se resolverán a mayoría simple de votos de los presentes, excepción hecha en los casos en que la Constitución Política local, la

Ley Orgánica del Poder Legislativo
calificada o especial.

reglamento determinen una votación

"Las votaciones serán:

"a) Por mayoría simple: Cuando se integren con la mitad más uno de los diputados asistentes a la sesión;

"b) Por mayoría absoluta: Cuando se integren con la mitad más uno de los integrantes de la Legislatura;

"c) Por mayoría calificada: Cuando se integre por las dos terceras partes los integrantes de la Legislatura; y

"d) Por unanimidad: Cuando ésta sea el resultado de la totalidad de los asistentes a la sesión.

"El presidente de la Asamblea tendrá siempre voto de calidad en caso de empate."

Conforme al contenido del artículo 135 antes citado, la norma no distingue qué tipo de asuntos deben someterse a la votación respectiva, pues al contrario reza: "Todos los asuntos sobre los que el Congreso deba resolver, se someterán a votación de la Asamblea ..."

Luego, si el numeral 136 señala los tipos de votación que existen para resolver dichos asuntos, y de la cual destaca la señalada en la fracción II, es decir, la votación nominal, que es la que se lleva a cabo en caso de empate en la votación económica, en ese sentido, este asunto del voto particular se debió llevar conforme a las normas y formalidades del procedimiento legislativo, previstas en la norma.

Además, la naturaleza jurídica del voto particular y su desahogo se encuentran regulados en los artículos 49 y 49 Bis del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, que señalan lo siguiente:

"(Reformado, P.O. 28 de junio de 2006)

"Artículo 49. Para que el dictamen de cualquiera de las comisiones pueda ser sometido a la asamblea deberá presentarse suscrito por la mayoría de los diputados que integren la comisión correspondiente y ser entregado con una anticipación de veinticuatro horas a los diputados, salvo los casos en que el asunto haya sido recibido con el carácter de urgente, por acuerdo del Pleno, a solicitud del orador o de algún otro diputado, o por un acuerdo legislativo. Si algún diputado disintiera del criterio sustentado, podrá formular su voto particular, que dará a conocer por su lectura íntegra en la misma sesión, inmediatamente después de que sea leído el dictamen de que se trate.

"N. de E. en relación con la entrada en vigor del presente párrafo, véase transitorio único del decreto que modifica este ordenamiento.

"(Adicionado, P.O. 18 de septiembre de 2009)

"Previa autorización de los diputados, la entrega de dictámenes podrá hacerse en archivo electrónico a través del sistema interno de transmisión y comunicación de información del Congreso denominado Intranet, debiendo quedar constancia de su recepción, a cuyo efecto, la oficialía mayor recabará los recibos que confirmen que el archivo electrónico de que se trate ha quedado a disposición de los interesados.

"(Adicionado, P.O. 17 de agosto de 2011)

"Artículo 49 Bis. En caso de aprobarse el voto particular, y éste contenga un resolutivo que modifique totalmente el presentado por la comisión, se desechará el dictamen y se anexará al expediente del asunto en cuestión, en forma conjunta con el voto particular aprobado y las discusiones que se hayan generado en el Pleno del Congreso, considerando como resolutivo, en lo conducente, el aprobado en voto particular. En caso de que el voto particular aprobado modifique parcialmente el resolutivo presentado en el dictamen, se continuará con el procedimiento de deliberación del dictamen, con las adiciones o modificaciones aprobadas en el voto particular y el texto del resolutivo que no hubiese sido modificado.

"En caso de no aprobarse el voto particular. Se seguirá el procedimiento de deliberación del dictamen tal como lo establecen los artículos 126 y 129 de este reglamento, y se archivará en el expediente formado sobre la iniciativa materia del dictamen."

De lo anterior, se puede apreciar la magnitud y trascendencia que posee el voto particular, que incluso puede llevar al cambio radical de la propuesta original sometida por la comisión respectiva en el proyecto de modificación, adición o reforma de la ley.

Es decir, se está ante la presencia de uno de los asuntos regulados por el artículo 135 del reglamento interior, que deben ser sometidos al escrutinio del Pleno y su posterior votación, siguiendo en todo momento con todas y cada una de las etapas y reglas del procedimiento legislativo para la creación de la ley, so pena de verse violentado dicho proceso legislativo.

Ya que como ocurrió en el caso, al no haberse agotado todas las formalidades y reglas procedimentales para la votación y determinación final con la propuesta formulada por el legislador Hurtado Rodríguez, en forma conjunta con el dictamen propuesto por la comisión de hacienda de la autoridad legislativa, hace que a pesar que el dictamen de ley al final de cuentas haya sido votado en lo general, ello no hace desaparecer las reglas procedimentales a las que debe sujetarse el Poder Legislativo, en el procedimiento de la creación de la ley.

Una vez hecho el análisis referente a la falta del desahogo de la etapa de la votación nominal del voto particular propuesto por el diputado Hurtado Rodríguez, se continuó con el análisis de la actuación de la autoridad legislativa en la sesión ordinaria iniciada el diecinueve y continuada el veintitrés de diciembre de dos mil doce.

Se concedió la palabra a los diputados José Juan Guajardo Martínez, Erick Godar Urena Frausto y Juan Antonio Rodríguez González, para hablar a favor del dictamen; y a los diputados Fernando Elizondo Ortiz y Carolina María Garza Guerra, en contra.

El presidente expuso que al no haber más oradores en lo general del dictamen relativo a los expedientes 7784-7483/LXXIII, los sometía a consideración de la asamblea con el proyecto de decreto; se formuló la votación correspondiente y precisó que fue aprobado con treinta y siete votos a favor y dos en contra, de los diputados Luis David Ortiz Salinas y Fernando Elizondo Ortiz del PAN; precisando que no votaron las diputadas Rebeca Clouthier Carrillo, Carolina María Garza Guerra y Blanca Lilia Sandoval de León, por estar ausentes en ese momento.

7. Discusión del dictamen relativo al expediente 7784/LXXIII, en lo particular.

Primero, se cuestionó a la asamblea si se iban a separar algún artículo o artículos transitorios contenidos en el dictamen para discutirse en lo particular, para que el secretario elaborara la lista de oradores en el artículo separado.

Luego, se concedió el uso de la palabra al diputado Alfredo Javier Rodríguez Dávila, quien expresó que el grupo parlamentario del PAN separaba el artículo 157, para que el impuesto sobre nóminas regresara al cobro que había tenido durante años, considerando en breve que, si bien lo pagan los empresarios, terminaría afectando a los trabajadores, aunado a que la causa de ese aumento era el despilfarro y mal manejo del Gobierno del Estado en las finanzas públicas.

Se dio lectura a la propuesta de modificación al artículo 157 hecha por el diputado Alfredo Javier Rodríguez Dávila; y se dio el uso de la palabra al diputado Francisco Luis Treviño Cabello, quien parlamentó a favor de la modificación.

El presidente expuso que no habiendo más artículos para discutirse en lo particular, se sometía a consideración del Pleno la propuesta de modificación precisada, solicitándose a los diputados manifestar el sentido de su voto a través del sistema electrónico de votaciones.

También se concedió el uso de la palabra al diputado Fernando Elizondo Ortiz, y el presidente precisó que se ponía a consideración la propuesta del diputado Alfredo, y que quienes quisieran apoyarlo votarían con el botón verde y los que no, con el rojo; en el entendido de que si no se aprobaba esa propuesta se regresaría a la redacción original del dictamen.

Finalmente, la propuesta de modificación fue desechada al haber existido un empate de veintiún votos a favor y veintiuno en contra, por lo que el presidente declaró que se mantenía la redacción original del dictamen, por lo que éste se aprobaba en lo general y en lo particular; y que contenía, además, el proyecto de decreto que contiene la iniciativa de la Ley de Hacienda del Estado de Nuevo León para el ejercicio fiscal de dos mil trece.

Fin del acta.

Después de observar lo anterior, este Tribunal Colegiado considera que, como acertadamente lo determinó el a quo, al igual que en el desahogo del voto particular, en el tema del análisis en lo particular de la reforma al artículo 157 de la Ley de Hacienda del Estado, se dio la misma violación a las reglas del procedimiento legislativo, ya que como se dijo con anterioridad, si conforme al artículo 135 del reglamento interior en comento, todos los asuntos sobre los que el Congreso deba resolver se someterán a la votación de la asamblea, y al ser éste asunto uno de los regulados en la propia norma en su artículo 112, es claro que ante el empate de la votación económica, lo procedente era que se llevara a cabo, como norma del proceso legislativo, la votación nominal prevista en el reglamento con seguimiento de cada una de sus reglas ahí contenidas.

El numeral 112 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, señala que, una vez aprobado en lo general el dictamen relativo a una iniciativa de ley, primeramente se discutirá y aprobará en lo general, para luego en la misma sesión, discutir y, en su caso, someter a votación los artículos en lo particular.

Ante ello, no es suficiente, como lo consideran las autoridades recurrentes, cumplir con las normas del procedimiento legislativo, que el proyecto de ley se haya votado y aprobado por mayoría en lo general, y que los artículos sometidos a votación individual, hayan sido votados con empate en la votación económica, ya que la propia norma establece que ante ese empate, procede llevar a cabo una votación nominal, como ya se dijo en párrafos anteriores.

Además, es de resaltar que resulta de suma importancia el desahogo puntual de todas y cada una de las etapas del procedimiento legislativo, mas aun la que hoy ocupa el presente estudio, es decir, la de votación, ya que una de las etapas fundamentales en el desarrollo de la creación de la norma, es precisamente la de la votación de los integrantes de la Cámara, al ser ésta la que finalmente decide la aprobación o desaprobarción de los proyectos de ley o los diversos asuntos sometidos a votación en el Pleno en el procedimiento legislativo, de ahí que derivó haberse seguido puntualmente esta etapa como una de las más importantes en el proceso de creación de la norma, pues se debió atender con puntualidad y atención el desarrollo completo de las fases que componen la etapa de votación.

Cabe señalar que es criterio del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver la acción de inconstitucionalidad 19/2010, que cuando existan inconsistencias durante la etapa de votación, para dar certeza al procedimiento legislativo, aun ante la ausencia de norma expresa, el órgano legislativo debe tomar las medidas mínimas necesarias para solventarlas y dar sustento a la secuela del procedimiento legislativo, pues de lo contrario, al no hacerlo así, se actualiza una irregularidad trascendental, al soslayarse los requisitos de publicidad y participación para la creación, reforma, modificación o supresión de las normas, sin los cuales no pueden tener validez, pues esto sería en detrimento de los principios democráticos consagrados por la Ley Suprema.

En la ejecutoria de referencia, el Alto Tribunal de la Nación sostuvo lo siguiente:

"La relación de los hechos acaecidos durante la discusión permite advertir que sí existe una infracción al contenido de los artículos 133 y 134 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, pues se aprecia que el procedimiento fue desatendido por el Congreso del Estado de Oaxaca, pues habiendo duda de la votación, se omitió tomar las medidas mínimas para conocer exactamente la intención de los legisladores, cuando resultaba indispensable considerando la inconsistencia entre la asistencia y los diputados a favor y en contra de la dispensa de trámite.

"Sobre este último aspecto, cabe resaltar que a pesar de que en apariencia se haya dado cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 133 del Reglamento Interno del Congreso del Estado de Oaxaca, pues se tomó la votación hasta por tres ocasiones, no se logró salvar las dudas generadas durante la votación. Al respecto, este Alto Tribunal estima que cuando existan inconsistencias durante la votación, para dar certeza al procedimiento legislativo, a pesar de la falta de norma expresa, el órgano legislativo debe tomar las medidas mínimas necesarias para solventarlas, dejando constancia y documentando puntualmente la secuencia de los hechos.

"En esta virtud, se estima que las irregularidades advertidas resultan trascendentales, pues soslayaron los requisitos de publicidad y participación, para la creación, reforma, modificación o supresión de las normas, sin los cuales no pueden éstas considerarse válidas, en demérito del respeto a los principios democráticos consagrados por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

"Las infracciones evidenciadas durante el procedimiento previo en el que se votó la dispensa de los trámites ordinarios, no convalidan la posterior aprobación por mayoría, pues la falta de certeza de la votación en dicho procedimiento, también se traduce en una infracción a la garantía de seguridad jurídica consagrada en el artículo 16 constitucional.

"Así pues, en el caso existe vulneración a tales principios, ya que el procedimiento legislativo da cuenta de diversas inexactitudes que redundan en el desconocimiento certero de lo acontecido en la sesión en la que se aprobó la dispensa de trámite del decreto cuestionado, permitiendo a la postre su aprobación, sin conocimiento preciso de los votos a favor y en contra de ese procedimiento.

"Por tanto, se actualiza la vulneración a los principios de legalidad y debido proceso reconocidos por la Constitución Federal, lo que provoca la invalidez de las normas emitidas. ..."

Las anteriores consideraciones quedaron plasmadas en la jurisprudencia P./J. 11/2011, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXXIV, agosto de 2011, página 882, registro 161236, de rubro y texto siguientes:

"PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO. CUANDO EXISTAN INCONSISTENCIAS DURANTE LA VOTACIÓN, EL ÓRGANO PARLAMENTARIO DEBE TOMAR LAS MEDIDAS MÍNIMAS NECESARIAS PARA SOLVENTARLAS, DEJANDO CONSTANCIA Y DOCUMENTANDO LA SECUENCIA DE LOS HECHOS.-La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido que en un Estado democrático, la Constitución impone requisitos de publicidad y participación para la creación, reforma, modificación o supresión de las normas, sin los cuales éstas no pueden considerarse válidas, de modo que para lograr el respeto a los principios de democracia y representatividad contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, no sólo reviste importancia el contenido de las leyes sino, además, cómo se crean o reforman, en virtud de que las formalidades esenciales del procedimiento legislativo aseguran el cumplimiento de los principios democráticos. Así, cuando existen inconsistencias durante la votación, para dar certeza al procedimiento legislativo, a pesar de la falta de norma expresa, el órgano parlamentario debe tomar las medidas mínimas necesarias para solventarlas, dejando constancia y documentando puntualmente la secuencia de los hechos, pues de no hacerlo se actualiza una irregularidad trascendental, al soslayar los requisitos de publicidad y participación para la creación, reforma, modificación o supresión de las normas, sin los cuales no pueden ser válidas, en demérito del respeto a los principios democráticos consagrados por la propia Ley Suprema."

En resumen, el procedimiento legislativo llevado a cabo por el Pleno del Honorable Congreso del Estado de Nuevo León, en lo tocante al voto particular y el voto en lo individual del artículo 157 de la Ley de Hacienda del Estado, por el que se incrementa la tarifa impositiva del 2% al 3%, en el pago del impuesto sobre nóminas, no se llevó a cabo cumpliendo en forma total con las normas del debido proceso legislativo, lo que de suyo, como lo argumentó la parte quejosa en su demanda de garantías, resulta violatorio de los derechos fundamentales de legalidad y debido proceso legislativo, previstos en los artículos 14 y 16 constitucional.

Cabe destacar que uno de los elementos esenciales de la democracia en nuestro sistema de gobierno, elegido de acuerdo con los artículos 39, 40 y 41 de la Constitución Federal, es la deliberación pública; esto es, que los ciudadanos, a través de sus representantes, sólo pueden tomar decisiones colectivas después de haber tenido la oportunidad de participar en un debate abierto a todos, durante el cual hayan podido equilibrarse las opiniones a favor y en contra de las diversas propuestas, pues sólo de esta manera puede tener lugar la democracia, en tanto esta forma de gobierno se basa en el principio de igual consideración y respeto a todas las opiniones, corrientes e ideas, cuya expresión culminatoria se da en la regla del acatamiento a la mayoría.

Por otro lado, no puede considerarse irrelevante en el incumplimiento de las reglas del debido proceso legislativo, como lo señala el a quo, el hecho de que el dictamen en lo general haya sido votado y aprobado por la mayoría de los diputados, si como quedó evidenciado, la norma reglamentaria es clara en establecer que una vez que es votado el dictamen, la siguiente etapa del proceso es que se analicen y se sometan a votación en lo individual uno o algunos de los preceptos en lo individual del dictamen general.

Luego, si en el caso se procedió a ejercer esa prerrogativa por parte de los diputados del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional, al proponer separar para su análisis, en lo individual, el artículo 157 de la Ley de Hacienda del Estado, para quedar con la misma tasa impositiva del 2% del impuesto sobre nóminas y éste, al ser sometido a votación en forma económica, quedó empatado a 21 votos, es decir, ni se aprobó ni se desechó la propuesta, lo procedente era que se sometiera a votación nominal como lo prevén los artículos 135, 136, fracción II y 137 del reglamento interior multicitado.

Por lo que, el hecho de que una mayoría o, incluso, la totalidad de los miembros presentes, se manifieste en el sentido de acordar una decisión en lo general, no puede ser motivo para convalidar los vicios que pudieran presentarse en un procedimiento legislativo, menos aún cuando estos vicios inciden negativamente en los principios democráticos que deben sustentar el actuar del Poder Legislativo.

Así, se debe entender que el proceso legislativo y el análisis de constitucionalidad del procedimiento son momentos distintos, por lo que lo ocurrido durante el desarrollo del proceso, en el sentido de que una mayoría acordó aprobar en lo general el dictamen de ley, a pesar de las violaciones cometidas en el desarrollo del procedimiento legislativo; es decir, que el proceso legislativo presente ciertos vicios, no puede tomarse como argumento para desestimar los planteamientos de inconstitucionalidad de la quejosa ahora recurrente.

Además, el presente juicio de control de constitucionalidad se plantea por los contribuyentes que resienten la carga impositiva propuesta por el Ejecutivo estatal, con aprobación del Congreso del Estado, por lo que no existe una identidad con las personas que los conforman y, por ende, no se les puede impedir que, a través del juicio de amparo, puedan combatir las irregularidades que se dieron en el proceso de creación de la norma.

De este modo, la violación a las formalidades del procedimiento legislativo debe abordarse desde la consideración de las premisas básicas en las que se asienta la democracia liberal representativa, elegida precisamente como modelo de Estado, porque si bien existe la necesidad de no reponer innecesariamente etapas procedimentales, cuando ello no redundaría en un cambio sustancial de la voluntad parlamentaria expresada y, por tanto, a la necesidad de no otorgar efecto

invalidatorio a todas y cada una de las irregularidades procedimentales identificables en un caso concreto. Debe asegurarse que exista una efectiva deliberación parlamentaria, pero sobre todo, el cumplimiento de las normas del debido proceso legislativo que como derecho fundamental le confiere a las personas la Carta Magna en los artículos 14 y 16, en reparo de los derechos fundamentales de legalidad y del debido proceso.

Incluso, en fecha reciente, en sesión pública ordinaria de veinte de enero del dos mil catorce, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver la acción de inconstitucionalidad 65/2012, promovida por diputados integrantes del Congreso del Estado de Jalisco, determinó procedente y fundada la invalidación del decreto 24158/LIX/12, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Jalisco, el trece de noviembre de dos mil doce, al considerar violaciones al debido proceso legislativo por no haberse respetado los plazos previstos en la norma (veinticuatro horas), para que la totalidad de los diputados hayan tenido conocimiento del dictamen que fue discutido y aprobado por la mayoría.

Las anteriores consideraciones se invocan como un hecho notorio en términos del artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, de la consulta a la versión taquigráfica que se encuentra publicada en la página electrónica (Intranet) de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Del contenido de dicha acta se desprende, en la parte que interesa, la participación del Ministro Luis María Aguilar Morales, que fue del siguiente tenor:

"Señor Ministro Aguilar Morales: Gracias, señor Ministro Presidente. Nada más para agradecer al señor Ministro Pérez Dayán que tomó en cuenta las consideraciones; pienso que el potencial invalidatorio de este asunto no se encuentra en la falta de justificación a la derogación de esta disposición, sino en el hecho de que a pesar de que no está claro, inclusive, en las actas de las sesiones de esos días, que existió un dictamen para la derogación de esta disposición, de cualquier manera no hay constancia de que se le haya entregado a los diputados este dictamen; si bien, como decía el señor ministro Valls, no fue impugnado, el hecho es que es una violación al procedimiento legislativo, el que no conste fehacientemente que los diputados hayan sido enterados de este dictamen, al contrario, en las actas solamente se menciona el dictamen en el que se reforma el artículo 28, de la Ley del Notariado del Estado, pero no la derogación, desde luego, que el hecho de que se hubiese hecho sin una explicación o justificación previa puede ser importante; para mí, el elemento invalidatorio se encuentra en la circunstancia de que no fueron informados los diputados con la debida oportunidad, no existe ninguna constancia de que lo hayan recibido, mas que el dicho de que se les entregó, sin que esté probado de ninguna manera; el Ministro instructor pidió un informe al respecto, y en el que se le rindió, simple y sencillamente le dicen que no hay ninguna constancia de que se le dio, que simple y sencillamente se sometió ese dictamen, y que las disposiciones que se consideraron involucradas, se habían -inclusive- acortado los plazos por disposición del propio Pleno del Congreso, lo cual tampoco es muy exacto, porque también en el dictamen se habla del decreto que reforma el artículo 28, de la Ley del Notariado, y que ése era el dictamen que se sometía para estrecharse los plazos legislativos, pero tampoco ahí cuando se hizo este estrechamiento se menciona la reforma o derogación a esta disposición.

"Por eso, aunque coincido con la invalidez que se propone en el proyecto, creo que el argumento invalidatorio se presenta con mucha más claridad en la circunstancia de que no se le dio a conocer a los diputados esta condición indispensable para que pudieran deliberar respecto de un tema que, sin duda, hubieran conocido fehacientemente. Gracias, señor Presidente. ..."

Del anterior criterio sostenido por el Pleno del Máximo Tribunal de la Nación, se puede advertir con facilidad que a pesar de lo simple que pareciera la violación formal o al proceso legislativo, ésta no puede pasar desapercibida para analizar y, en su caso, invalidar el decreto legislativo, ya que como se dijo en ese asunto, esa violación redundaba en la violación al principio de democracia deliberativa de que goza todo órgano legislativo.

Por ende, si en el caso en estudio la violación al debido proceso legislativo estribó en la falta de seguimiento a la deliberación en una de las formas establecidas en la norma reglamentaria, como lo era llevar a votación nominal tanto el voto particular del diputado disidente contra el dictamen de ley, y posteriormente la votación en lo individual del artículo 157 de la Ley de Hacienda del Estado, es claro que esta violación trascendió a la legalidad de las reglas del procedimiento legislativo y, sobre todo, al principio de democracia deliberativa señalada por el Alto Tribunal, ya que no se puede considerar que al haber sido votado y aprobado por mayoría en lo general, tanto el voto particular como el dictamen de reforma, no se puede adelantar si efectivamente se colmaron las reglas de votación establecidas en la norma y que de alguna manera podrían influir para determinar la persistencia de empate, o bien la mayoría a favor o en contra de la propuesta.

Es decir, se juzga a priori el resultado final, que por el hecho de que el dictamen fue validado en lo general, resulta irrelevante que se haya desahogado la votación nominal prevista por la norma reglamentaria, como regla de proceso, ya que es inexistente el resultado que podría haber alcanzado la votación nominal, tanto del voto particular como del dictamen en lo general.

Se invoca por analogía al presente estudio, por las consideraciones relativas a las violaciones formales legislativas que sí redundan en su inconstitucionalidad, la jurisprudencia 37/2009, sostenida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXIX, abril de 2009, Novena Época, página 1110, registro 167520, de rubro y texto siguientes:

"DISPENSA DE TRÁMITES LEGISLATIVOS EN EL ESTADO DE COLIMA. SU FALTA DE MOTIVACIÓN NO SE CONVALIDA POR LA VOTACIÓN DE LA MAYORÍA O UNANIMIDAD DE LOS INTEGRANTES DE LA LEGISLATURA.-La circunstancia de que una propuesta de dispensa de trámites legislativos se apruebe por mayoría o unanimidad de votos, no es suficiente para convalidar su falta de motivación, máxime cuando incide negativamente en los principios democráticos que deben sustentar el actuar del Poder Legislativo. Además, las votaciones ocurridas durante el desarrollo del procedimiento no pueden servir como sustento para desestimar los conceptos de invalidez en los que se aduce la violación a los principios democráticos en un proceso legislativo."

Al respecto son aplicables las tesis (TC041A10.AD) J/6 y (TC041A.10AD) J/7, aprobadas en sesión privada del Pleno de este Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Cuarto Circuito el diez de febrero de dos mil catorce y, por tanto, se encuentran pendientes de publicación en el Semanario Judicial de la Federación, cuyos rubros y textos son:

"PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO. LOS ARTÍCULOS 48, 49, 49 BIS, 79, 86, 112, 113, 135, 136, 137, 139 y 141 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, ESTABLECEN REGLAS ESPECÍFICAS Y OBLIGATORIAS, PARA LA DELIBERACIÓN Y APROBACIÓN DE LAS LEYES Y NOMINAS GENERALES.-Del contenido de los artículos 48, 49, 49 BIS, 79, 86, 112, 113, 135, 136, 137, 139 y 141 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, se desprenden como reglas del proceso legislativo las siguientes: a) Los proyectos para ser discutidos tanto por las comisiones respectivas, como por el Pleno, deben presentarse, por lo menos con veinticuatro horas de anticipación a la celebración de la sesión, a los diputados integrantes (48 y 49); b) En el caso de que se proponga voto particular que modifique el proyecto de ley, se procederá a la deliberación y aprobación o desaprobación, en los términos previstos en la norma (49 y 49 Bis); c) Las sesiones tendrán el carácter de ordinarias y extraordinarias, y las primeras tendrán lugar a partir de las once horas en los días previstos en la norma (79); d) La Legislatura por mayoría podrá constituirse en sesión permanente para el desahogo total de los asuntos iniciados (86); e) El dictamen a una iniciativa de ley se discutirá en lo general y de ser aprobado, en la misma sesión se discutirán en lo particular separando los artículos que lo ameriten y se someterá a votación de la Asamblea (112); f) La Asamblea puede votar para su resolución el dictamen de ley originalmente presentado, o bien, por el voto particular de alguno de sus integrantes (113); g) Todos los asuntos sobre los que el Congreso deba resolver, se someterán a votación de la Asamblea (135); h) Para la aprobación de los asuntos se establecen tres clases de votación: por cédula, nominal y económica. La votación nominal habrá de desahogarse en todos los casos sometidos a la Asamblea cuando exista un empate en la votación económica o cuando el Pleno decida que el asunto lo amerita; dicha votación consiste en que cada miembro de la Legislatura se ponga de pie y diga en voz alta su nombre y apellido expresando el sentido de su voto (136, 137 y 139); y, finalmente, i) Todos los asuntos se resolverán por mayoría simple de votos de los presentes con las salvedades previstas en la norma (141). En ese sentido, la desatención a alguna de las citadas reglas del procedimiento legislativo, como lo es la relativa a los métodos de votación para determinar la mayoría de la reforma en caso de empate, transgrede los derechos fundamentales de legalidad, seguridad jurídica y debido proceso legislativo, así como el principio de deliberación parlamentaria conceptualizado en la jurisprudencia P./J. 11/2011, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, porque dicha omisión impide cumplir uno de los elementos esenciales de la democracia en nuestro sistema de gobierno representativo y popular a que se refieren los artículos 39 y 40 de la Constitución Federal, ya que la falta de la deliberación pública afecta la legalidad del procedimiento legislativo, pues es a través de ella como los ciudadanos, con el actuar de sus representantes, toman las decisiones colectivas en un debate abierto, que es propio de la democracia y cuya expresión culminatoria da la regla de acatamiento para la mayoría. De manera que la voluntad parlamentaria, al ser restringida por las omisiones en el desarrollo de la votación, se constituye en una violación a las formalidades del procedimiento legislativo que afecta los referidos principios y derechos constitucionales, sin los cuales no puede tener validez la aprobación de las normas."

"NÓMINAS. EL AUMENTO DE LA TASA O TARIFA DE ESE IMPUESTO, ESTABLECIDA EN EL DECRETO 037, PUBLICADO EL 31 DE DICIEMBRE DE 2012, QUE REFORMÓ EL ARTÍCULO 157 DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, ES INCONSTITUCIONAL POR VIOLACIÓN AL PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO QUE LE DIO ORIGEN.-El Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la jurisprudencia P./J. 11/2011, conceptualizó el

principio de deliberación parlamentaria como "la necesidad de no considerar automáticamente irrelevantes todas las infracciones procedimentales que se produzcan en una tramitación parlamentaria que culmina con la aprobación de una norma mediante una votación que respete las previsiones legales al respecto". Indicó, además, que: "está estrechamente vinculado con la esencia y valor de la democracia, como sistema de adopción de decisiones públicas en contextos caracterizados por el pluralismo político, como es el caso de México y de la mayor parte de las democracias contemporánea ... Es precisamente el peso representativo y la naturaleza de la deliberación pública, lo que otorga todo su sentido a la reglamentación del procedimiento legislativo y a la necesidad de imponer su respeto". En esos términos, al considerar que el artículo 136, fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, establece como regla del procedimiento legislativo, que ante un empate en la reforma sujeta a votación, se desahogue una votación nominal (que consiste en la participación individual de los miembros de la Legislatura, poniéndose de pie; diciendo en voz alta su nombre, apellido y expresando la afirmativa o la negativa sobre la propuesta de reforma sometida a votación), es claro que si en la discusión de la reforma al artículo 157 de la Ley de Hacienda del Estado, que propuso aumentar del 2% al 3% la tasa impositiva, ocurrió un empate, el Congreso no debió volver a votar en lo general la propuesta, junto con otros preceptos puestos también a discusión, pues debió proceder a votar en exclusiva la reforma del artículo 157 de manera nominal. Por tanto, al no atender el procedimiento legislativo previsto, es claro que la modificación al mencionado artículo 157 es inconstitucional por no haber cumplido con el principio de deliberación y participación parlamentaria, ya que se impidió, en perjuicio del gobernado, cumplir con uno de los elementos esenciales de la democracia en nuestro sistema de gobierno representativo y popular que establecen los artículos 39 y 40 de la Constitución Federal. En efecto, es a través de la deliberación pública, como los ciudadanos, con el actuar de sus representantes, toman las decisiones colectivas en un debate abierto, que es propio de la democracia y cuya expresión culminatoria da la regla de acatamiento para la mayoría. De manera que la voluntad parlamentaria, al ser restringida por las omisiones en el desarrollo de la votación, se constituye en una violación a las formalidades del procedimiento legislativo que afecta los referidos principios y derechos constitucionales, sin los cuales no puede tener validez la aprobación de las normas."

A mayor abundamiento, sólo resta decir que, de conformidad con el primer párrafo del artículo 49 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, se establece como requisito esencial de temporalidad para la presentación de los dictámenes de ley para su discusión ante el Pleno, lo siguiente:

(Reformado, P.O. 28 de junio de 2006)

"Artículo 49. Para que el dictamen de cualquiera de las comisiones pueda ser sometido a la Asamblea deberá presentarse suscrito por la mayoría de los diputados que integren la comisión correspondiente y ser entregado con una anticipación de veinticuatro horas a los diputados, salvo los casos en que el asunto haya sido recibido con el carácter de urgente, por acuerdo del Pleno, a solicitud del orador o de algún otro diputado, o por un acuerdo legislativo. Si algún diputado disintiera del criterio sustentado, podrá formular su voto particular, que dará a conocer por su lectura íntegra en la misma sesión, inmediatamente después de que sea leído el dictamen de que se trate.

"N. de E. en relación con la entrada en vigor del presente párrafo, véase transitorio único del decreto que modifica este ordenamiento.

"(Adicionado, P.O. 18 de septiembre de 2009)

"Previa autorización de los diputados, la entrega de dictámenes podrá hacerse en archivo electrónico a través del sistema interno de transmisión y comunicación de información del Congreso denominado Intranet, debiendo quedar constancia de su recepción, a cuyo efecto, la oficialía mayor recabará los recibos que confirmen que el archivo electrónico de que se trate ha quedado a disposición de los interesados."

Del contenido del primer párrafo de dicho precepto se advierte claramente, como regla del procedimiento legislativo, que los proyectos de dictamen sometidos al Pleno deben ser entregados a los diputados integrantes con una anticipación de veinticuatro horas.

Se señala lo anterior, ya que del contenido del acta de debates del diecinueve de diciembre de dos mil doce, se puede apreciar lo siguiente:

"Continuando con el punto de los informes de las comisiones, se concedió el uso de la palabra al diputado Manuel Braulio Martínez Ramírez, quien solicitó la dispensa del trámite establecida en el artículo 112 Bis del reglamento, para leer únicamente el proemio y resolutivo del dictamen relativo al expediente 7784 de la Comisión de Hacienda del Estado, entre otros, y se solicitó al secretario que informara su fecha y hora de circulación, informando que el dictamen relativo al expediente mencionado se circuló el dieciocho de diciembre de dos mil doce a las trece horas con cincuenta y ocho minutos. ..."

Ahora, el inicio de la sesión ordinaria de dicha fecha inicio conforme a la referida acta de debates a las once horas con cincuenta y tres minutos del día diecinueve de diciembre de dos mil doce.

Esto se corrobora del contenido de dicha acta la cual, en la parte que interesa, señala lo siguiente:

"En la ciudad de Monterrey, capital del Estado de Nuevo León, siendo las once horas con cincuenta y tres minutos del día diecinueve de diciembre de dos mil doce, reunidos en el recinto oficial del Palacio Legislativo, los integrantes de la Septuagésima Tercera Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, llevaron a cabo sesión ordinaria del primer periodo ordinario de sesiones, correspondiente al primer año de ejercicio constitucional, siendo presidida por el C. Dip. Luis David Ortiz Salinas, con la asistencia de los CC. Diputados: Imelda Guadalupe Alejandro de la Garza, Julio César Álvarez González, Eduardo Arguijo Baldenegro, Carlos Barona Morales, Juan Enrique Barrios Rodríguez, Luis Ángel Benavides Garza, Héctor Jesús Briones López, Gustavo Fernando Caballero Camargo, María de la Luz Campos Alemán, Mario Alberto Cantú Gutiérrez, Juan Manuel Cavazos Balderas, Jesús Eduardo Cedillo Contreras, Francisco Reynaldo Cienfuegos Martínez, Rebeca Clouthier Carrillo, Pablo Elizondo García, Fernando Elizondo Ortiz, Óscar Alejandro Flores Treviño, Fernando Galindo Rojas, Gerardo Juan García Elizondo, José Luz Garza Garza, Carolina María Garza Guerra, José Antonio González Villarreal, José Juan Guajardo Martínez, Celina del Carmen Hernández Garza, Jesús Guadalupe Hurtado Rodríguez, María Dolores Leal Cantú, José Sebastián Maiz García, Manuel Braulio Martínez Ramírez, José Isabel Meza Elizondo, Ernesto José Quintanilla Villarreal, Alfredo Javier Rodríguez Dávila, Juan Antonio Rodríguez González, Guadalupe Rodríguez Martínez, Edgar Romo García, Juan Carlos Ruiz

García, Blanca Lilia Sandoval de I... César Alberto Serna de León, Daniel Torres Cantú, Francisco Luis Treviño Babello y Erick Godar Ureña Frausto. Diputado ausente con aviso, en comisión oficial, Dip. José Adrián González Navarro."

De lo anterior se destaca que el dictamen de ley sometido a discusión fue entregado por los diputados integrantes de la Comisión de Hacienda a las trece horas con cincuenta y ocho minutos del día dieciocho de diciembre de dos mil doce, mientras que la sesión en la que se discutiría la ley, dio inicio a las once horas con cincuenta y tres minutos del día diecinueve siguiente, lo que evidencia que, de igual manera se incumplió con la norma procesal que señala como obligación sin interpretación alguna, el plazo de veinticuatro horas de anticipación, para la entrega a los diputados integrantes del dictamen de ley para su debido análisis y conocimiento, norma del procedimiento legislativo, que de igual manera fue incumplida por la autoridad legislativa en el desahogo del procedimiento legislativo.

Ante ello, y atendiendo al criterio recientemente adoptado por el Pleno del Máximo Tribunal de la Nación, al resolver la acción de inconstitucionalidad 65/2012, el veinte de enero del presente año, y del cual se dio cuenta en párrafos precedentes, resulta claro que de igual manera la Legislatura incumplió con esta etapa del proceso lo cual redundó en violación a los derechos fundamentales de legalidad, seguridad jurídica y debido proceso legislativo, así como al principio de deliberación parlamentaria invocado por la superioridad en el precedente.

Conforme a lo expuesto, se aprecia que adversamente a lo señalado por las recurrentes, el Juez Federal sí hizo un análisis de lo pedido en el juicio y correctamente declaró la inconstitucionalidad del artículo 157 de la Ley de Hacienda para el Estado de Nuevo León, vigente a partir del uno de enero de dos mil trece, al haberse cometido las violaciones al proceso legislativo de reforma, aquí también destacadas, de ahí que procede confirmar el fallo recurrido para los efectos precisados por el a quo, y que a continuación se reiteran:

- a) Para que la quejosa, ni en lo presente, ni en lo futuro, le sea aplicada la norma declarada inconstitucional mientras se encuentre vigente y no sea reformada o derogada.
- b) Para que se le permita seguir tributando como lo venía haciendo antes de la reforma del artículo 157 de la Ley de Hacienda del Estado, esto es, con la tasa del 2% prevista en el régimen anterior.
- c) Para que le sea devuelto el excedente del uno por ciento del impuesto mencionado y liquidado por la quejosa, cantidad relativa al incremento del impuesto sobre nóminas.

Por lo antes expuesto y fundado, es de resolverse:

PRIMERO.-En la materia de la revisión se confirma la sentencia impugnada.

SEGUNDO.-La Justicia de la Unión ampara y protege a Soraya Ocañas Galván, en contra de los actos que reclamó de las autoridades que quedaron precisadas en el resultando primero de esta ejecutoria, para los efectos indicados en el último de sus considerandos.

Notifíquese.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvió el Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Cuarto Circuito, integrado por los Magistrados Sergio Javier

Coss Ramos (presidente), Sergio E. Alvarado Puente (ponente) y Luis Alberto Mata Balderas, secretario en funciones de Magistrado, autorizado en términos del oficio CJD./010/3653/2014 de fecha veinticuatro de julio de dos mil trece, por la Comisión de Receso del Consejo de la Judicatura Federal, quien formuló voto aclaratorio, el que se inserta en sus términos al final de la presente ejecutoria. Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 187 de la Ley de Amparo.

Esta ejecutoria se publicó el viernes 30 de mayo de 2014 a las 10:40 horas en el Semanario Judicial de la Federación.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXIV LEGISLATURA

OFICIALÍA MAYOR

Oficio Núm. O.M. 979/2016
Expediente Núm. 10,316/LXXIV

C. Francisco Anibal Garza Chávez
Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del
Partido de la Revolución Democrática de Nuevo León
Presente-

Con relación a su escrito, mediante el cual presenta Iniciativa de reforma al Artículo 157 de la Ley de Hacienda del Estado de Nuevo León, en relación al impuesto sobre nóminas, me permito manifestarle que el C. Presidente del H. Congreso del Estado de Nuevo León, conoció de su escrito dictando el siguiente acuerdo:

“Trámite: De enterado y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 24 fracción III y 39 fracción XXIII del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, se turna a la Comisión de Presupuesto.”

Reitero a Usted mi consideración y respeto.

ATENTAMENTE
Monterrey, N.L., a 17 de Octubre de 2016

MARIO TREVIÑO MARTÍNEZ
OFICIAL MAYOR DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN

c.c.p. archivo